

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21  
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*Secretaría de Publicidad.  
Noviembre 4 de 2016.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal a cargo del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 27 de enero de 2016.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia en esta misma fecha la recibió formalmente.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente, establece en el apartado que él denomina como "planteamiento del problema" la base sobre la cual hace esta propuesta de reforma, estableciendo como premisa lo ocurrido el 11 de julio de 2015, fecha en la cual el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano, persona que es identificada como integrante de una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país.

De igual forma, el legislador refiere en su iniciativa que el suceso antes mencionado fue producto de la corrupción y la complicidad que existe en el país al interior de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

También refiere que con ello, nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar en nuestro país.

Complementando sus argumentos, el diputado Döring, refiere algunas cifras establecidas en el *Índice de Percepción de la Corrupción 2014*, emitido por



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

Transparencia Internacional, de la cual se desprende que nuestro país ocupa el lugar 103 de entre 175 países, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.

Por otra parte, en cuanto al tema de inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad, ocupando con ello el lugar 144, de entre 162 países evaluados según el *Índice de Paz Global 2015*, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, convirtiéndose así en el segundo país más violento de América.

Ya entrando en el tema, el proponente refiere que el Jurista y Senador Argentino Francisco Delgado (1795-1875) definió el delito de evasión de presos de la siguiente forma: *"Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito"*, agregando que favorecer la evasión significa "deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga".

Refiriéndose a nuestra legislación penal vigente, el diputado proponente menciona que el artículo 150 del código penal federal, establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.

Igualmente refiere lo enunciado en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, el cual señala a quienes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Por su parte, el artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Y finalmente, continúa mencionado el proponente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea concertado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena consistiría en seis meses a tres años de prisión.

Por lo anterior, el diputado Döring concluye que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Retomando la idea inicial, menciona el proponente que luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, y ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.

Por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, el proponente considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

“ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad”.

Por lo que respecta al párrafo anterior, el diputado proponente considera que no se justifica la excusa absoluta tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con el espíritu de la iniciativa, ya que realiza aportaciones importantes respecto de la norma sustantiva penal, sin embargo, resultó necesario hacer algunas precisiones a fin de atender la pretensión del legislador, la cual como se ha mencionado se considera viable ya que uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.

**SEGUNDA.** – Del análisis realizado, se desprende en primer término que el legislador propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, situación que se comparte, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.

Lo anterior, se justifica toda vez que estamos ante la presencia de un delito doloso, por lo tanto, el sujeto activo conoce y acepta el resultado de su actuar y por ende, los



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

elementos objetivos del tipo penal. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en los artículos 8° fracción I, y 9° parte primera del párrafo primero (obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal...), y respecto de la consecuencia se deriva de la misma fracción I del artículo 8°, y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9° (quiere o acepta el la realización del hecho descrito por la ley).

**T E R C E R A.** – Por lo que respecta a la segunda propuesta de reforma del diputado proponente, consistente en reformar el artículo 153 del CPF, cabe señalar que éste prevé una atenuante a la sanción impuesta por contribuir a la evasión de presos, al referir que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del mismo responsable de la evasión, se aplicará a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, no obstante el legislador propone establecer una salvedad a este supuesto, lo cual se considera acertado, y que dentro de esta atenuante no se puedan ver beneficiados los servidores públicos que hayan propiciado la evasión a quien se refiere en el artículo 150 párrafo segundo.

**C U A R T A.** – Por lo que corresponde a la reforma del artículo 154 del cuerpo de leyes antes mencionado para establecer un tipo penal que sancione con pena de prisión al sujeto activo de este delito, el Diputado iniciante propone sancionar con una pena de seis meses a tres años adicionales a la pena de prisión que le corresponda, cuestión que se considera **parcialmente correcta**, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se considera que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal NO utiliza la terminología de “preso” sino la de “persona sentenciada”, entendiéndose por este concepto “a la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria” (art. 3 f. XXIX de la LNEP).

Derivado de lo anterior, se considera correcto que es necesario establecer como agravante la conducta prevista en el texto vigente.

Para una mejor claridad entre el texto vigente, la propuesta del legislador iniciante y el texto elaborado por esta dictaminadora respecto de los artículos en comento, se presenta de manera comparativa en la siguiente tabla:

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

| Texto vigente  | Texto de la iniciativa del proponente   | Texto del dictamen de la Comisión de Justicia.                 |
|--|---|--|
| <b>Artículo 151.-</b> El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas. | <b>Se deroga.</b>   | <b>Se deroga.</b><br><b>(Viable)</b>                           |
| <b>Artículo 153.-</b> Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.  | <b>Artículo 153.-</b> Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, <b>salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.</b> | <b>Se está de acuerdo con la propuesta.</b><br><b>(Viable)</b> |



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| Texto vigente  | Texto de la iniciativa del proponente  | Texto del dictamen de la Comisión de Justicia.   |
|--|--|--|
| <p><b>Artículo 154.-</b> Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</p> | <p><b>Artículo 154.</b> Al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión.</p> | <p><b>Artículo 154.</b> A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas.</p> |

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154; Y SE DEROGA EL 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 153 y 154; y se deroga el 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Se deroga.

**Artículo 153.** Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.

**Artículo 154.** A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN   | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|------------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |            | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 1   |      | <b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b><br><b>PRESIDENTE</b>        | <b>PRI</b> |                    |           |            |
| 2   |      | <b>Hernández Madrid María Gloria</b><br><b>SECRETARIA</b> | <b>PRI</b> |                    |           |            |
| 3   |      | <b>Ramírez Nieto Ricardo</b><br><b>SECRETARIO</b>         | <b>PRI</b> |                    |           |            |
| 4   |      | <b>Cortés Berumen José Hernán</b><br><b>SECRETARIO</b>    | <b>PAN</b> |                    |           |            |
| 5   |      | <b>Neblina Vega Javier Antonio</b><br><b>SECRETARIO</b>   | <b>PAN</b> |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE                                     | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |  |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 6   |      | Sánchez Carrillo Patricia<br>SECRETARIA    | PAN      |                    |           |            |
| 7   |      | Santana Alfaro Arturo<br>SECRETARIO        | PRD      |                    |           |            |
| 8   |      | Limón García Lía<br>SECRETARIA             | PVEM     |                    |           |            |
| 9   |      | Sánchez Orozco Víctor Manuel<br>SECRETARIO | MC       |                    |           |            |
| 10  |      | Álvarez López Jesús Emiliano<br>INTEGRANTE | MORENA   |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN      | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|---------------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |               | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 11  |      | <b>Basurto<br/>Román<br/>Alfredo<br/>INTEGRANTE</b>             | <b>MORENA</b> |                    |           |            |
| 12  |      | <b>Bañales<br/>Arambula<br/>Ramón<br/>INTEGRANTE</b>            | <b>PRI</b>    |                    |           |            |
| 13  |      | <b>Canales<br/>Najjar<br/>Tristán<br/>Manuel<br/>INTEGRANTE</b> | <b>PRI</b>    |                    |           |            |
| 14  |      | <b>Castillo<br/>Martínez<br/>Edgar<br/>INTEGRANTE</b>           | <b>PRI</b>    |                    |           |            |
| 15  |      | <b>Couttolenc<br/>Buentello<br/>José Alberto<br/>INTEGRANTE</b> | <b>PVEM</b>   |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN    | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|-------------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |             | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 16  |      | <b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b><br><b>INTEGRANTE</b> | <b>PRI</b>  |                    |           |            |
| 17  |      | <b>Enríquez Vanderkam Mayra Angélica</b><br><b>INTEGRANTE</b>   | <b>PAN</b>  |                    |           |            |
| 18  |      | <b>Fernández González Waldo</b><br><b>INTEGRANTE</b>            | <b>PRD</b>  |                    |           |            |
| 19  |      | <b>González Navarro José Adrián</b><br><b>INTEGRANTE</b>        | <b>PAN</b>  |                    |           |            |
| 20  |      | <b>González Torres Sofía</b><br><b>INTEGRANTE</b>               | <b>PVEM</b> |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE                                       | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |  |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 21  |      | Iriarte Mercado<br>Carlos<br>INTEGRANTE      | PRI      |                    |           |            |
| 22  |      | Luna Canales<br>Armando<br>INTEGRANTE        | PRI      |                    |           |            |
| 23  |      | Murrieta<br>Gutiérrez<br>Abel<br>INTEGRANTE  | PRI      |                    |           |            |
| 24  |      | Ordoñez<br>Hernández<br>Daniel<br>INTEGRANTE | PRD      |                    |           |            |
| 25  |      | Ramírez<br>Núñez Ulises<br>INTEGRANTE        | PAN      |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 26  |      | Romo García<br>Edgar<br>INTEGRANTE              | PRI      |                    |           |            |
| 27  |      | Tamayo<br>Morales<br>Martha Sofía<br>INTEGRANTE | PRI      |                    |           |            |

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

## LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre del 2016.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, propuesta por la Diputada Eloisa Chavarrias Barajas y presentada por la Diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, ambas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39;43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 22 de diciembre de 2015.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia recibió formalmente la presente iniciativa en fecha del 11 de enero del 2016.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada proposición y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la presente iniciativa, se menciona que para llevar a cabo la protección de los derechos enunciados en la Constitución, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con defensores públicos, los cuales asesoran y rinden sus servicios de forma gratuita a las personas que se ven precisadas a comparecer por la posible comisión de un ilícito.





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Asimismo, menciona que con la publicación de la Ley Federal de la Defensoría Pública, se creó el Instituto Federal de Defensoría Pública, quien es el encargado de garantizar el derecho a la defensa pública, permitiendo atender a la población menos favorecida del país, bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el Estado de Derecho.

Continúa manifestando que se debe construir la Defensoría de Oficio en una institución que desarrolle un trabajo de calidad para cualquier persona que solicite sus servicios y así, se fortalezca el derecho a una defensa adecuada y el equilibrio procesal, garantizando la igualdad y la no discriminación en el acceso a la justicia.

Derivado de lo anterior, explica que por grupo vulnerable se debe entender que es una persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

De tal manera, quien suscribe alude que los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos, y que dentro de estos grupos se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, madres solteras, niños huérfanos o situación de calle, personas con enfermedades mentales, personas con enfermedades terminales, trabajadores migrantes.

Por último, considera que es necesario que el concepto de Grupos Vulnerable se inserte en leyes, como claro reconocimiento a su existencia.

De tal suerte lo que se propone es:

***“Decreto que reforma el artículo 15, fracción VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública***



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

**Artículo Único.** *Se reforma el artículo 15, fracción VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:*

**Artículo 15.** *Los servicios de asesoría jurídica se presentarán, preferentemente a:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

*VI. ...Los Grupos Vulnerables y las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.”*

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA .** - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción XIX, 79, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA .** – Los integrantes de esta Comisión dictaminadora una vez analizada la propuesta de la iniciante, coincidimos sus integrantes en el espíritu de la iniciativa, sin embargo, hemos realizado una serie de precisiones a fin de atender la pretensión de la legisladora de encuadrar en el derecho vigente los elementos suficientes a fin de garantizar a los grupos vulnerables la preferencia en los servicios de asesoría jurídica.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

**T E R C E R A .** – En primera instancia, es importante comprender qué se entiende por grupo vulnerable, para efectos de conocer si la naturaleza de los mismos ya se encuentran previstos en el dispositivo normativo que se pretende reformar.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define como un grupo vulnerable a aquel que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El artículo 4 de la Ley de Asistencia Social señala que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Asimismo en lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), que presentó el Licenciado Enrique Peña Nieto, al inicio de su mandato, atendiendo al contexto actual del país, contempla la ejecución de programas varios para la inclusión de los grupos vulnerables, entre ellos la apertura de empleos para jóvenes de comunidades de bajos recursos, para así evitar el reclutamiento de estos por el crimen organizado, también considera una nueva relación gobierno-pueblos indígenas para la construcción de un nuevo México, y busca garantizar en el territorio nacional los derechos de los migrantes, entre otros.

La Ley General de Desarrollo Social define en la fracción VI de su artículo 5, como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".

Con respecto a esta última definición que, a consideración de esta dictaminadora se percibe la más amplia, que contiene todas las anteriores y por ende, aquella que abarca a más sectores y grupos, es la que se toma en cuenta para efectos del presente dictamen, aún más por el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial 85/2009 la toma como base para diferenciar los grupos de vulnerabilidad de aquellos en pobreza o marginación:

Época: Novena Época

Registro: 166608

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Agosto de 2009

Materia(s): Constitucional



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Tesis: P./J. 85/2009

Página: 1072

### **POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS.**

Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los **"grupos sociales en situación de vulnerabilidad"**, se definen como: **"aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar"**. Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los identifican como los sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "marginación", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza. De las referencias anteriores se llega a la conclusión de que los conceptos y su uso claramente no pueden ser considerados como sinónimos. Desde la definición de "grupos en situación de vulnerabilidad" se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Por tanto, se puede definir que el universo de sujetos a los que se refiere la Ley se encuentra integrado por grupos o personas en esta situación de vulnerabilidad. En este sentido, si bien es cierto que el índice para la definición, identificación y medición de la "pobreza" es una atribución que legalmente le compete al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como lo establece el artículo 36 de la Ley, sin embargo, la Ley no establece la



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

exclusividad del índice y menciona de manera explícita los otros dos conceptos dentro su articulado sin determinar de manera específica a qué órgano de la administración le corresponde determinar su contenido. En este sentido y por lo menos en los conceptos acabados de analizar de pobreza, marginación y existencia de grupos vulnerables, el citado Reglamento no se excede a lo determinado en la Ley referida ya que sólo desarrolla los conceptos que ahí se contienen.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 85/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

**C U A R T A .** – Es importante mencionar que en la actualidad el reconocimiento a estos grupos vulnerables ha tomado cada día mayor fuerza, siendo más los caso que en nuestra legislación los derechos de estos grupos son tomados en cuenta, un claro ejemplo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2011.

Por lo tanto la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. Constitucional.

En otro orden de ideas, los individuos que integran los grupos vulnerables, por el solo hecho de encontrarse en territorio nacional, son favorecidos con lo dispuesto en



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

el séptimo párrafo del artículo 17 y del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que en los procedimientos del orden penal el inculcado tiene el derecho fundamental de defenderse por sí, por abogado, o por persona de su confianza, pero si no quiere o no puede designar defensor, debe nombrarse un defensor público, esto con el afán de garantizar el derecho a la defensa.

**Q U I N T A .** – Esta dictaminadora toma en cuenta la gran importancia que cobra a nivel nacional el reconocimiento y protección de estos grupos, que día a día luchan por integrarse en la sociedad, demandando equidad y la protección a sus derechos fundamentales.

**S E X T A .** - Ahora bien, analizando la propuesta de la legisladora, y observando la definición de grupo vulnerable, observamos que la fracción VI en la que se propone adicionar a los mismos, ya se contempla a las **“personas que por cualquier razón social o económica que tengan la necesidad de esos servicio”**. Los supuestos de la porción normativa del texto vigente –razones sociales o económicas- son parte de las condiciones de ser considerado grupo vulnerable, aunque no son todas, ya que como se desprende de otra tesis jurisprudencial 86/2009 del Máximo interprete de la constitución, se también la siguiente distinción entre la necesidad económica –pobreza- y la vulnerabilidad:

Época: Novena Época

Registro: 166607

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Agosto de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 86/2009



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Página: 1073

### **POBREZA Y VULNERABILIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**Conceptualmente la pobreza es de menor extensión que la vulnerabilidad.** De acuerdo a la citada Ley la pobreza no es el único factor que puede posicionar a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad. **Desde la misma definición legal de grupos vulnerables se hace referencia a la discriminación** la cual, desde el concepto de discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal comprende una multitud de categorías que pueden provocarla: origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil; además la lista no es limitativa sino enunciativa, dejando abierta la posibilidad de nuevas categorías al incluir "cualquier otra que atente contra la dignidad humana".

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 86/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

De lo anterior expuesto se desprende que un grupo vulnerable puede obedecer a una situación económica, pero también en razón de factores de discriminación, lo que nos lleva a concluir que no solo atiende a motivaciones sociales, sino, también como ha mencionado la promovente: psicológicas, físicas, o de otra índole, no necesariamente sociales.

**S É P T I M A .** - Por el análisis realizado, consideramos que es atendible la propuesta de la iniciante de prever a los grupos vulnerables en el artículo multicitado, sin embargo, atendiendo a la técnica legislativa, el ser reiterativos en la





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

misma fracción al concepto "grupos vulnerables" y posteriormente señalar dos elementos que encuadran en el mismo concepto, sería reiterativo.

Por lo anterior que, conforme a la tesis jurisprudencial invocada al inicio de este análisis, y toda vez que los grupos vulnerables son **"aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación"**

En este orden de ideas, y en la inteligencia de darle orden y coherencia a la propuesta en la fracción VI del artículo 15 del ordenamiento jurídico que nos ocupa, se propone adicionar a la redacción del texto vigente lo siguiente: "*personas que por cualquier razón social, económica o por diferentes factores, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación y tengan la necesidad de este servicio.*" en la inteligencia de que conceptualmente esta adición abarca la definición que ratifica la Suprema Corte de Justicia en torno a los grupos vulnerables, permaneciendo la condición de que éstos tengan la necesidad del servicio, en términos del texto vigente.

**OCTAVA.** – Por otro lado, esta dictaminadora no pierde de vista que, como se desprende de la exposición de motivos presentada por la diputada proponente, en todo momento hace alusión a la figura de Defensor Público, y en su propuesta de modificación al artículo 15, fracción VI se alude a la figura de Asesor Jurídico.

Derivado de esto, es necesario destacar la diferenciación que dicha Ley hace entre estas dos figuras, contemplando un Capítulo II de nominado "De los Defensores Públicos", y un Capítulo III "De los Asesores Jurídicos".

Para ahondar en esta diferenciación, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, nos brinda la pauta en su artículo 29 que a la letra dice:

*ARTÍCULO 29.- El servicio de asesoría jurídica del fuero federal debe prestarse en las materias que a continuación se señalan: I. Materia administrativa;*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

- a) *Asuntos previstos por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*
- b) *Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal.*
- c) *Asuntos que se tramiten ante dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a procedimientos seguidos en forma de juicio.*
- d) *Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos, federales o locales.*
- e) *Asuntos migratorios.*

### II. Materia fiscal;

- a) *Asuntos de carácter federal que puedan ser planteados mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*
- b) *Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito, contra sentencias que declaren la validez de la resolución impugnada o no satisfagan el interés jurídico del demandante, emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*
- c) *Asuntos en los que sea procedente interponer recurso de revocación en contra de actos administrativos dictados en materia fiscal federal.*

### III. Materia civil;

- a) *Asuntos previstos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*
- b) *Asuntos contemplados en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la inteligencia que en esta materia se excluyen aquellos casos que provengan del fuero común, en los que el solicitante cuente ya con la asesoría o asistencia jurídica de la institución de defensoría correspondiente a dicho fuero, o que por razón del mismo, debe acudir en requerimiento de sus servicios a esa institución, excepto cuando acrediten que éstos le fueron negados.*
- c) *Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales federales o locales.*
- d) *Juicios de amparo en los que el asesor jurídico debe actuar como representante especial de un menor, por designación del juez de Distrito.*

### IV. Materia derivada de causas penales federales;

- a) *Asuntos en los que sea procedente la reparación del daño a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios.*
- b) *Asuntos en los que sea procedente la devolución de bienes u objetos a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios.*
- c) *Asuntos en los que sea procedente tramitar, ante los órganos investigadores o jurisdiccionales, la devolución de bienes u objetos a favor de terceros. Sólo procede este servicio, en los dos primeros incisos, cuando el procesado no sea patrocinado por un defensor público federal.*

V. *En todas las materias, tratándose de juicios de amparo en que los titulares de órganos jurisdiccionales requieran la designación de un representante especial para*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

*un menor o un adulto que tenga limitada la capacidad de representarse por sí mismo.*

Como bien se puede observar, el Asesor Jurídico conoce de diversas materias, y no únicamente aquella penal, facultad exclusiva del Defensor Público, por lo que los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos idóneo para mayor amplitud y toda vez que conforme al artículo primero de nuestra Carta Magna conforme al principio de progresividad de los derechos humanos, se determina mantener la propuesta en el artículo 15, no obstante la discrepancia en la iniciativa.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Los servicios de asesoría jurídica se presentarán, preferentemente a:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

VI. Las personas que por cualquier razón social, económica o por diferentes factores, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación y tengan la necesidad de estos servicios.”

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

| No. | FOTO | NOMBRE                                      | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 1   |      | Ibarra Hinojosa Álvaro<br>PRESIDENTE        | PRI      |                    |           |            |
| 2   |      | Hernández Madrid María Gloria<br>SECRETARIA | PRI      |                    |           |            |
| 3   |      | Neblina Vega Javier Antonio<br>SECRETARIO   | PAN      |                    |           |            |
| 4   |      | Ramírez Nieto Ricardo<br>SECRETARIO         | PRI      |                    |           |            |
| 5   |      | Sánchez Carrillo Patricia<br>SECRETARIA     | PAN      |                    |           |            |



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

| No. | FOTO | NOMBRE                                      | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 6   |      | Limón García Lía<br>SECRETARIA              | PVEM     |                    |           |            |
| 7   |      | Sánchez Orozco Víctor Manuel<br>SECRETARIO  | MC       |                    |           |            |
| 8   |      | Santana Alfaro Arturo<br>SECRETARIO         | PRD      |                    |           |            |
| 9   |      | Álvarez López Jesús Emiliano<br>INTEGRANTE  | MORENA   |                    |           |            |
| 10  |      | Canales Najjar Tristán Manuel<br>INTEGRANTE | PRI      |                    |           |            |
|     |      | Alfredo                                     | MORENA   |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 11  |      | Basurto Román<br>INTEGRANTE                       |          |                    |           |            |
| 12  |      | Casillas Gutiérrez J. Apolinar<br>INTEGRANTE      | PAN      |                    |           |            |
| 13  |      | Castillo Martínez Edgar<br>INTEGRANTE             | PRI      |                    |           |            |
| 14  |      | Domínguez Domínguez César Alejandro<br>INTEGRANTE | PRI      |                    |           |            |
| 15  |      | Enríquez Vanderkam Mayra Angélica<br>INTEGRANTE   | PAN      |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 16  |      | Félix Niebla<br>Gloria<br>Himelda<br><br>INTEGRANTE | PRI      |                    |           |            |
| 17  |      | Fernández<br>González<br>Waldo<br><br>INTEGRANTE    | PRD      |                    |           |            |
| 18  |      | González<br>Navarro José<br>Adrián<br>INTEGRANTE    | PAN      |                    |           |            |
| 19  |      | González<br>Torres Sofía<br>INTEGRANTE              | PVEM     |                    |           |            |
| 20  |      | Iriarte<br>Mercado<br>Carlos<br>INTEGRANTE          | PRI      |                    |           |            |





**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

| No. | FOTO | NOMBRE                                    | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 21  |      | Murrieta Gutiérrez Abel<br>INTEGRANTE     | PRI      |                    |           |            |
| 22  |      | Ordoñez Hernández Daniel<br>INTEGRANTE    | PRD      |                    |           |            |
| 23  |      | Ramírez Núñez Ulises<br>INTEGRANTE        | PAN      |                    |           |            |
| 24  |      | Romo García Edgar<br>INTEGRANTE           | PRI      |                    |           |            |
| 25  |      | Tamayo Morales Martha Sofía<br>INTEGRANTE | PRI      |                    |           |            |



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

| No. | FOTO | NOMBRE  | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO |           |            |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
|     |      |   |          | A FAVOR            | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 26  |      | Luna Canales<br>Armando<br>INTEGRANTE                 | PRI      |                    |           |            |
| 27  |      | Cortés<br>Berumen José<br>Hernán<br>INTEGRANTE        | PAN      |                    |           |            |
| 28  |      | Couttolenc<br>Buentello José<br>Alberto<br>INTEGRANTE | PVEM     |                    |           |            |

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral.



### Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

*Declaratorio de Publicidad.  
Noviembre 4 de 2016.*

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XLI y fracción XLIX, 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

### Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

### Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motivan el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción del contenido de dicha iniciativa, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los art. 107 y 123 de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral.

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**Primero.** En sesión ordinaria el 20 de octubre de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Justicia Laboral**.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio DGPL 63-II-7-1345, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión»; recibíéndose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 21 de octubre de esta anualidad, misma que fuera registrada con el número **CPC-M-006-16** del índice de esta Comisión.

**TERCERO.** El 03 de noviembre de este mismo año, la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social turnó a esta Comisión dictaminadora, mediante oficio CTyPS/LXIII/444/2016, la opinión respectiva; recibíéndose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales en esa fecha.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN

Para efectos de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, en los siguientes términos:

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

**Primera.** En términos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 71 y la fracción H) del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula la iniciativa de Decreto que nos ocupa se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

**Segunda.** Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del PAN en ambas Cámaras del PRO en ambas Cámaras y del PT en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarca este dictamen y las relativas a la resolución del fondo del conflicto, del Sistema Nacional de Impartición de Justicia y de legislación única en materia procesal civil y familiar, en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica la iniciativa que se analiza, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

**Tercera.** Sin demérito de los distintos componentes y propuestas de la iniciativa presidencial que nos ocupa, sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal -junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y los avances hacia la evolución positiva de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Se estima que el entendible sentimiento de presencia y participación en los conflictos del trabajo -no sólo como parte- sino como integrantes del órgano de conocimiento y resolución que albergó nuestra Constitución en 1917, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y por elemental equivalencia dichos órganos para los empleadores, encuentra hoy condiciones distintas para el ejercicio de sus legítimos derechos en caso de diferencias o conflictos. Por un lado, la evolución de las organizaciones de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado la transformación paulatina de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Para alcanzar este propósito, el Ejecutivo Federal plantea una modificación trascendente al texto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, de tal suerte que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en vez de confiarse a la decisión de "una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno", sean ahora

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

materia de la competencia «de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción 111, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia».

En consecuencia con la propuesta referida, se plantean también modificaciones a los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción 111, y al párrafo primero y al inciso d) de la fracción V del artículo 107 constitucional, con objeto de suprimir la referencia a la denominación de las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje -laudo o laudos-, así como a las propias Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje.

En este mismo orden de ideas también se plantea la realización de las adecuaciones terminológicas necesarias en la redacción de las fracciones XVIII, XIX, XX (primer párrafo, con independencia de su modificación integral), XXI y XXVII inciso b) del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Con base en el análisis de la iniciativa presidencial en este aspecto, estas Comisiones Unidas han considerado pertinente formular una referencia genérica a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, a partir de las menciones en la iniciativa que nos ocupa del inciso d) de la fracción V del artículo 107 y de las fracciones XVIII, XIX, XX, párrafos primero y segundo y XXVII inciso b) del apartado A del artículo 123, para agruparlos en la expresión «tribunales laborales».

**Cuarta.** En atención a la dimensión económica de los conflictos laborales para las partes de la relación de trabajo, donde el trabajador labora y recibe un salario y el empleador invierte capital con un ánimo de producir bienes o de generar servicios que impliquen ingresos legítimos, de siempre durante la vigencia de la Constitución de 1917 se establecieron elementos normativos para propiciar espacios de diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes prestan su fuerza de trabajo y quienes la emplean.

Efectivamente, en razón de los aspectos económicos de la relación de trabajo, la práctica de una solución basada en la auto-composición de las partes del conflicto, en el contexto de las atribuciones de las autoridades laborales, se depositó en la fase de la conciliación un elemento distintivo para la atención y solución de las diferencias entre los trabajadores y los patrones.

No obstante la altura de miras de esa determinación, desafortunadamente la práctica de esa vertiente para impulsar la solución de los conflictos no ha rendido cabalmente los frutos que se esperan de ella. En parte ello puede explicarse por la función dual de los órganos a cargo de la impartición de la justicia del trabajo: desarrollar la fase de la conciliación y, de no culminar ésta con buen éxito, dar paso a la fase del arbitraje y, con ello, a la determinación de a quién le asiste la razón en la emisión del laudo correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

En un número muy importante de conflictos individuales del trabajo, la fase de la conciliación se ha transformado en una circunstancia que sólo se cubre en el extremo de haber agotado la formalidad legal para pasar al litigio, e incluso que da pauta a elementos de simulación como la oferta de reinstalación por parte del empleador y la aceptación de la reinstalación por parte del trabajador, generándose a partir de esas falsas expresiones de voluntad el escenario de nuevos procedimientos para la solución del conflicto.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la auto-composición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales. Sin demérito de lo que en adelante se considerará con relación a la instancia conciliatoria federal y la asignación de otra importante función que se propone en la iniciativa que nos ocupa, cabe señalar que las mencionadas instancias conciliatorias federal y locales tendrían algunos rasgos característicos: serían entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarían con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirían para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo que hace al organismo de carácter federal, en la propuesta de reforma constitucional se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Los anteriores elementos se recogen en la propuesta de redacción para los párrafos segundo, tercero, cuarto (primera parte) y quinto del nuevo texto propuesto para la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental.

**Quinta.** En seguimiento de lo expuesto en el considerando anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas deseamos destacar la proposición del Ejecutivo Federal para otorgar una dimensión particular en el ámbito de nuestro Derecho Administrativo al organismo descentralizado que se haría cargo de la función conciliatoria de carácter federal y de -como se comentará más adelante- la función de registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de trabajo de todo el país.



## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Nos referimos a la propuesta de que sin demérito de plantear que dicha función esté a cargo de un organismo descentralizado, que constituye una entidad de la administración pública federal y por tanto forma parte de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 90 constitucional y las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el nombramiento de su titular se establezca desde la Constitución un procedimiento de corresponsabilidad entre el titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, actuando éste por conducto de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Se plantea en la iniciativa que el nombramiento se realice con base en la terna que propondrá el Presidente al Senado, para que se realice la designación mediante una votación calificada de las dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión de que se trate, o si la designación se realiza en un período de receso legislativo, de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente. En todo caso la votación deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la terna; si no se resuelve en dicho plazo, el Ejecutivo Federal designará a la persona integrante de la terna que desempeñará el cargo de titular del organismo público descentralizado en materia de conciliación laboral federal y registro de sindicatos y de contratos colectivos de trabajo.

También se plantea que si el Senado rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Presidente la República deberá integrar y presentar una nueva terna, para efectos del procedimiento antes descrito; ahora bien, si la segunda terna fuere rechazada, el Ejecutivo Federal determinará a la persona que deberá asumir el cargo dentro los integrantes de esta segunda terna.

En atención a las funciones que realizarán el titular del organismo a que se hace referencia, se propone establecer algunos requisitos en la Constitución, sin demérito de lo que disponga la ley: tener capacidad y experiencia en las materias competencia del organismo; no haber ocupado cargo en algún partido político o haber sido candidato a un cargo público de elección popular, durante los tres años anteriores a la designación; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. También se plantea que la duración del período de desempeño sea de seis años, con la posibilidad de su reelección por una sola ocasión. A quien se le confiere esa responsabilidad sólo podría ser removido por causa grave en los términos del Título IV de la Constitución y deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, salvo aquellas tareas que se desempeñen en representación del organismo o las no remuneradas de naturaleza docente, científica, cultural o de beneficencia.

A fin de establecer los elementos que se han reseñado, se proponen en la iniciativa redacciones para los párrafos sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Quienes suscribimos el presente dictamen hemos reflexionado sobre el planteamiento de que quien asuma la titularidad del organismo público descentralizado de conciliación federal y

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

de registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, emane de una colaboración corresponsable entre el Presidente la República y la Cámara de Senadores. Al respecto, expresamos nuestra consideración favorable al planteamiento en términos tanto de la importancia que adscribimos al establecimiento de procedimientos de control parlamentario y rendición de cuentas ante el Congreso de distintos servidores públicos, como de la circunstancia de que si en la propuesta presidencial el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que hoy se efectúan en el ámbito de competencia de las entidades federativas se transferirían a la competencia exclusiva de la Federación, es necesario que el Senado la República -atento a su naturaleza de representación esencial de las partes integrantes de la Federación- conozca, delibere y resuelva sobre el nombramiento de quien tendrá a su cargo el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que se constituyen para efectos locales y que tienen su expresión y aplicación en el ámbito local.

Ahora bien, en seguimiento de esta argumentación, hemos valorado el planteamiento de la iniciativa en el sentido de que durante los períodos de sesiones ordinarias la facultad de la designación corresponda al Senado de la República, y durante los recesos legislativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Sobre la base de la naturaleza del Senado como cámara de expresión de las entidades federativas en el pacto federal, quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa debe establecer esta facultad como propia y exclusiva de la Cámara de Senadores, de tal suerte que en toda situación de nombramiento y perfeccionamiento de la designación correspondiente actúe el órgano colegiado que tiene a su cargo la integración de la representación de las entidades federativas.

Al efecto, en la parte relativa del proyecto de Decreto se refleje este planteamiento en la propuesta de párrafo sexto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, que quedaría como sigue:

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviese dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

**Sexta.** Como se ha delineado desde la presentación misma del objeto y contenido de la iniciativa que nos ocupa, así como en este apartado de consideraciones, el Ejecutivo Federal plantea establecer las funciones del registro de las organizaciones sindicales y del registro de los contratos colectivos de trabajo, y los procedimientos administrativos relacionados con esas tareas, como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación, que quedaría a cargo del nuevo organismo público descentralizado cuya creación se propone.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Lo anterior se refleja en los textos planteados para el párrafo cuarto (segunda parte) y el párrafo 1 del nuevo inciso e) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Es pertinente destacar aquí que con motivo de la proposición de abrir un nuevo inciso e) en la fracción XXXI del citado Apartado A del artículo 123, se plantea una nueva ordenación y sistematización del actual segundo párrafo de dicha fracción XXXI. Actualmente, con relación a la competencia federal en materia laboral, dicho párrafo señala lo siguiente:

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; Obligaciones Patronales en Materia Educativa, en los Términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de Ramos o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

En la nueva ordenación y sistematización de la parte final de la fracción que nos ocupa, se propone abrir un inciso e) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123 constitucional para señalar como materias de competencia exclusiva de las autoridades federales las siguientes:

e) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; [nueva competencia federal exclusiva]
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; "4. Obligaciones patronales en materia educativa, los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

**Séptima.** También es importante resaltar el planteamiento presente en la iniciativa presidencial para establecer previsiones de carácter constitucional tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patrones para determinar a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que entrañen -de manera específica- la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquéllos, así

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

como para determinar la expresión de la voluntad de los trabajadores en torno a la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Para lograr este objetivo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación de una nueva fracción XXII bis en el Apartado A del artículo 123 constitucional. Éste planteamiento se relaciona con parte importante del contenido de la iniciativa presidencial, recibida también el 28 de abril próximo pasado, de reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos apropiado que en términos de las propuestas para reubicar en la esfera administrativa las responsabilidades del registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo que se constituyan o que se suscriban en nuestro país, se establezcan elementos de garantía constitucional al "voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos", como se propone en la iniciativa materia de nuestro análisis.

Ahora bien, en este orden de reflexiones, al valorar la propuesta de modificación al texto de la fracción XVIII del Apartado A del párrafo segundo del artículo 123 constitucional, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario introducir en dicha fracción una norma de certidumbre -tanto para los trabajadores como para los patrones- entorno a la licitud de un movimiento de huelga cuando su objeto sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, al precisar que la organización sindical, previo al emplazamiento, deberá acreditar la representación mayoritaria de los trabajadores.

En forma coincidente con este planteamiento se propone también adicionar en el segundo párrafo de la redacción planteada en la iniciativa de una nueva fracción XXII bis al propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la garantía de la ley para la expresión del voto personal, libre y secreto de los trabajadores en materia de elección de sus dirigentes y resolución de conflictos entre sindicatos, imperará también en la hipótesis de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Al efecto, se proponen las relaciones siguientes para dichas fracciones, distinguiéndose las modificaciones señaladas:

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

**Octava.** Del estudio de la propuesta presidencial, particularmente en lo relativo a la transferencia de la facultad para conocer y resolver sobre los conflictos individuales y colectivos del trabajo al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, hemos arribado a la conclusión de que a la luz de la naturaleza de la determinación jurisdiccional que emanará de las resoluciones que se produzcan ahora en sede judicial, es necesario introducir una modificación en la redacción propuesta por el Ejecutivo Federal para el texto de la fracción XXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Actualmente esta disposición contempla la hipótesis relativa a si el patrón discrepa con someter sus diferencias laborales al arbitraje o para aceptar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Con el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, quienes formamos parte de estas Comisiones Unidas, consideramos que la determinación que compete a los órganos que en el ámbito de los Poderes Judiciales desarrollan la función de resolver controversias con la jurisdicción del Estado, no podría quedar sujeto a que el patrón -un particular en relación de supra subordinación con el poder público- determina si acepta o no la resolución del tribunal laboral.

En ese sentido, tras reflexionarse sobre la eventual consideración de suprimir dicha hipótesis del texto constitucional o adecuarla a la citada propuesta de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, hemos optado por proponer una modificación a la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el sentido de afirmar los derechos de los trabajadores ante la presencia de conflictos en la relación de trabajo que deban someterse al arbitraje o al conocimiento de los tribunales laborales. Al respecto, se plantea el siguiente texto para la fracción que nos ocupa:

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

Los planteamientos de adecuaciones formulados en ésta y la Consideración anterior se reflejarán en el texto del proyecto de Decreto que culmina este documento.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

**Novena.** En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, se establece el período de un año siguiente a la entrada en vigor de las reformas para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas procedan a efectuar las modificaciones legales que correspondan en el orden jurídico de su competencia.

Habida cuenta de los planteamientos de transferencia de funciones de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Poderes Judiciales del país, así como de la asunción de la función conciliatoria por los órganos de conciliación federal y de las entidades federativas y de la transferencia de las cuestiones relacionadas con registros de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo del ámbito de las autoridades administrativas laborales federal y locales al nuevo organismo público descentralizado de conciliación federal y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, se prevé que las autoridades que hasta ahora tienen competencia en la materia deberán continuar atendiéndola hasta en tanto se instituyen e inician operaciones los ámbitos que recibirán las funciones transferidas, de conformidad con lo previsto en las adecuaciones legislativas que para tal efecto realicen el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

En todo caso, los Tribunales Colegiados de Circuito seguirán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos que emitan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se prevé que para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite al iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y el organismo descentralizado federal de conciliación y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, su resolución deberá hacerse en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

A su vez, cabe destacar la previsión de que por efectos de la reforma constitucional en cuestión y la transferencia de funciones que plantea, en disposición transitoria específica se dispone que serán respetados conforme a la ley los derechos de los trabajadores que hoy tengan a su cargo la atención de los asuntos objeto de futuro conocimiento institucional por otras autoridades.

Por otro lado, se establecen previsiones específicas para que los ámbitos a cargo de funciones y tareas que son materia de transferencia a otros órganos con motivo de la reforma constitucional que nos ocupa, lleven a cabo la transferencia de la documentación, los expedientes y los procedimientos que tengan bajo su responsabilidad, a los tribunales laborales, a los Centros de Conciliación de las entidades federativas y al nuevo organismo descentralizado de conciliación federal y de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Con relación al nombramiento del primer titular de dicho organismo, se plantea que el Presidente la República contará con el plazo de un año posterior a la entrada en vigor del

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

decreto reformador, para remitir la terna correspondiente al Senado de la República, en el entendido de que dicho titular entrará en funciones una vez que lo haga el organismo descentralizado, de conformidad con el presente decreto y las adecuaciones legislativas que para darle cumplimiento se emitan.

En forma consecuente con las reflexiones formuladas con relación al uso de las voces "tribunales laborales" para hacer referencia a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, que asumirían la competencia para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, de realizar las adecuaciones del caso en el párrafo tercero del artículo tercero transitorio y en el párrafo primero del artículo sexto transitorio.

Sin embargo, las Comisiones Unidas del Senado, de Puntos Constitucionales, la de Justicia, la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron un Acuerdo, fechado el 13 de octubre de 2016, por el que se modificó el Dictamen con Proyecto de Decreto aprobado en materia de Justicia Laboral, se transcriben las consideraciones del Acuerdo aprobado, en los siguientes términos:

Con respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen correspondiente en la reunión ordinaria que celebraron el 5 de octubre del presente año.

En atención a las reflexiones realizadas con motivo de la deliberación sobre el dictamen mencionado en la propia reunión ordinaria del 5 de los corrientes, así como al intercambio de impresiones entre los integrantes de las Juntas Directivas de las referidas Comisiones Unidas y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Senado, se acordó retomar el espíritu que anima la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, coincidiéndose en la pertinencia de revisar los siguientes temas:

### a) Conservar la referencia a «laudos» en el artículo 107 de la Constitución.

La primera modificación que se plantea consiste en mantener los textos vigentes para los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III y para el primer párrafo de la fracción V del artículo 107 constitucional; así como adecuar la redacción propuesta para el inciso d) de la fracción V del propio artículo 107 constitucional, a fin de preservar en los textos la referencia a las determinaciones denominadas «laudos», con objeto de que sin demérito de la propuesta de transferir la impartición de justicia laboral para los trabajadores del Apartado A del artículo 123 constitucional a la esfera de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, se conserve la hipótesis de las fracciones III y V del artículo 107

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

constitucional en materia de amparo indirecto y de amparo directo, para las determinaciones que de acuerdo al órgano resolutor se denominen como «laudos».

Por otro lado, se propone también una adecuación a la redacción del inciso d) de la citada fracción V del propio artículo 107 constitucional, para hacer referencia a «laudos», tratándose de la actuación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus homólogos en las entidades federativas.

### **b) La propuesta de modificación relativa al emplazamiento a huelga para obtener la celebración del contrato colectivo de trabajo**

En la iniciativa de referencia se propuso, entre otros planteamientos, la modificación del texto de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional, para el efecto de hacer referencia a «los juzgados y tribunales laborales», en lugar de la mención a la «Junta de Conciliación y Arbitraje».

En el proyecto de dictamen que resultó aprobado por las Comisiones Unidas se adicionó una modificación adicional a dicha fracción, estableciéndose la hipótesis relativa al emplazamiento a huelga para "obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo", con previsiones en torno a la acreditación de la representación mayoritaria de los trabajadores y al momento para hacerlo.

Al presentar este Acuerdo de Modificaciones, quienes lo suscribimos deseamos dejar sentado que la redacción propuesta en el dictamen de las Comisiones Unidas buscaba atender la legítima preocupación del empresariado por evitar prácticas de "extorsión" de organizaciones sin real representatividad de los trabajadores, mediante la formulación de emplazamientos por firma de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, reconocemos que la redacción propuesta despertó legítimas preocupaciones del movimiento sindical por una eventual limitación a la formulación de un emplazamiento para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, si para ello debía acreditarse la representación mayoritaria de los trabajadores, lo que no ha sido norma ni práctica desde 1970.

En términos de lo expuesto, convenimos en plantear que el texto del primer párrafo de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional se mantenga sin modificación adicional a la reforma para que en vez de hacerse referencia a «la Junta de Conciliación y Arbitraje», se haga mención a «los tribunales laborales».

Y adicionar un segundo párrafo a dicha fracción con la siguiente redacción:

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

Esta propuesta elimina la solicitud de la acreditación previa y de que la representación deba consistir en la mayoría de los trabajadores, manteniéndose la tutela de que se actúe en



## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

legítima representación de los trabajadores. Además, se trata de una hipótesis específica para la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, este planteamiento es complementario de lo previsto en la parte final del segundo párrafo de la propuesta fracción XXII bis del propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que «La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para... la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo».

En el nuevo párrafo propuesto para la fracción XVIII se atiende a la perspectiva de la legítima representación de los trabajadores y en la parte referida de la propuesta fracción XXII bis se atiende a la perspectiva de la garantía de la expresión personal de los trabajadores con relación a la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

### c) Garantizar la libertad sindical

De igual forma, se plantea la modificación al último párrafo de la fracción XXII bis contenida en el propio dictamen, que establece que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, a efecto de hacer explícita su congruencia con el principio de libertad sindical reconocido por el propio artículo 123 de la Constitución, el Convenio 87 de la OIT y los criterios emitidos por el Comité de Libertad Sindical de dicha Organización, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular, así como con la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En efecto, las disposiciones referidas son claras al establecer que en las organizaciones de trabajadores, éstos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en los términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que puedan afectar ese derecho. En tal virtud, se propone precisar que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que «los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos».

El nuevo párrafo propuesto establece una estructura que vincula los supuestos de la resolución de conflictos entre sindicatos, de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y de la elección de dirigentes, a los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores. A su vez, se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece, en reconocimiento del Convenio referido que para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

Con esta modificación se pretende dar claridad al texto constitucional y evitar interpretaciones que pudieran apartarlo de lo que nuestra propia Constitución y los instrumentos internacionales establecen al respecto, particularmente a la luz de lo previsto en el artículo 1o constitucional y la incorporación de los convenios internacionales sobre derechos humanos al bloque de constitucionalidad.

### d) Condición de cosa juzgada de los convenios laborales

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

De igual forma y en congruencia con el objeto fundamental de esta reforma, con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante ese órgano, se propone adicionar en el texto constitucional que la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que, dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos.

### Cuadro Comparativo

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO DE LA INICIATIVA   |
|--|--|
| <p>Artículo 107...</p> <p>V...</p> <p>d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> | <p>Artículo 107...</p> <p>V...</p> <p>d) En materia laboral, cuando se reclamen <b>resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;</b></p> |

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO DE LA INICIATIVA   |
|--|--|
| <p>Artículo 123...</p> <p>XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos</p> | <p>Artículo 123...</p> <p>XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, <b>a los tribunales laborales,</b> de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las</p> |

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

**Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.**

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de **los tribunales laborales**.

XX. **La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.**

**Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa,**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará abligado (sic DOF 21-11-1962) a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo

No tiene correlativo

**de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.**

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a **cumplir con la resolución**, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará **obligado** a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

**XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:**

a) **Representatividad de las organizaciones sindicales, y**

b) **Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.**

**Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto**

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

|  |  |
|--|--|
| <p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>c) a h) ...</p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p><b>en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.</b></p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de <b>los tribunales laborales.</b></p> <p>c) a h) ...</p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p><b>c) Materias:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;</b></li> <li><b>2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;</b></li> <li><b>3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;</b></li> <li><b>4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y</b></li> <li><b>5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo</b></li> </ol> |
|--|--|

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

**cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.**

Por lo que se refiere a la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativas al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral, aquella señaló esencialmente lo siguiente:

...el contenido que se describirá versa únicamente sobre lo aprobado por el Senado de la República, por lo que si bien se hará referencia, para efectos descriptivos, al trámite y consecuentes cambios que sufrió la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el objetivo de este órgano colegiado deriva en pronunciarse sobre el texto que contiene la Minuta en estudio.

[...]

### CONSIDERANDOS

[...]

**SEGUNDO.-** Que en términos generales esta Comisión coincide con los objetivos principales de la iniciativa de reforma constitucional, los cuales versan sobre la profunda transformación del sistema de justicia laboral, lo que a su vez involucra a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal. Asimismo, busca acabar con todo espacio susceptible a tutelar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica de las partes.

De igual forma, el espíritu de la iniciativa radica en eliminar aquellos aspectos que hacen de la justicia laboral lenta, costosa y de difícil acceso; así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

**TERCERO.-** [...]

En dicha tesis, para esta Comisión, en efecto resulta idóneo replantear y modernizar las instituciones, así como propiciar la generación de políticas públicas que observen los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.



## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

**CUARTO.-** Que esta Comisión desea manifestar que bajo el esquema actual, la duración de los juicios laborales continúa siendo larga en perjuicio de trabajadores y patrones, cuyo promedio de duración versa de tres a cinco años.

En este sentido, resulta importante señalar que actualmente no existen límites legales para el diferimiento de las audiencias laborales, lo que ha propiciado, por ejemplo, que durante 2016, el 39% de las audiencias fueran diferidas.

Asimismo, esta Comisión desea destacar que, en promedio, la etapa de instrucción tiene una duración de 2 años y el dictamen de un año, adicional a estos plazos promedio cabe agregar el tiempo para el cumplimiento del laudo.

**QUINTO.-** Que en adición a lo anterior, esta Comisión considera oportuno agregar a la presente opinión el déficit que presentan las actuales instancias de impartición de justicia laboral. A saber: en 2010, con 2,052 plazas se atendían 138 asuntos individuales por servidor público, mientras que para 2016, con 2,194 plazas se atienden 201 asuntos individuales por servidor público.

Así, como consecuencia de la desproporción del crecimiento de los asuntos respecto del incremento del personal de las Juntas, se ha deteriorado la calidad de las resoluciones emitidas en detrimento del principio de expeditéz y certidumbre jurídica para las partes.

Otro dato relevante es que del total de asuntos individuales atendidos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, 52% versa sobre temas de seguridad social y prestaciones sociales (fondos de vivienda, pensiones, semanas cotizadas, etc.). Esos asuntos de naturaleza administrativa, distraen a las Juntas de su función principal, al no constituir un conflicto entre trabajadores y patrones, lo que disminuye la calidad de la justicia que se imparte.

**SEXTO.-** Que esta Comisión considera que una de las principales ventajas contenidas en las modificaciones planteadas radican principalmente en que la justicia será más ágil, económica y con mayor certeza jurídica al transitar hacia un modelo basado en la conciliación, en la solución de fondo de los conflictos, y en la certeza jurídica; dejando atrás el modelo actual.

Asimismo, se considera que la presente reforma constitucional propiciará la resolución del fondo de los conflictos en lugar de dar paso a procedimientos formales que alargan los juicios. De igual manera, se considera ante todo, que la Ley secundaria seguirá siendo garante de la tutela de los derechos de los trabajadores.

[...]

**DÉCIMO.-** Que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales. Ante ello, resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales (Artículo Quinto Transitorio), que a la letra dice:

**QUINTO.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

[...]

### OPINIÓN

**ÚNICA.-** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, considera que los términos en los que está planteada la Minuta permiten reformar de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de los diversos actores que convergen en éste, a partir de las siguientes premisas fundamentales:

1. Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda.

2. Replantear la función conciliadora, volviéndola una instancia pre-judicial a la que trabajadores y patrones podrán acudir, con lo cual se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en tareas jurisdiccionales, mientras que la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

3. Permite replantear el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. Para ello, se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes. De igual manera, tendrá a su cargo la función conciliadora en el orden federal.

4. Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley, situación que se reforzará en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.

5. Se establece la atención de la función conciliatoria y el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, a cargo del organismo descentralizado, así como todos los procesos administrativos relacionados. Dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad; confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, emitimos una opinión favorable a la Minuta de mérito.

Por último, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera sumamente necesario enfatizar dos aspectos relativos a:

**Primero.** Los derechos adquiridos de los trabajadores, y

**Segundo.** El régimen que asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, pretendido en el párrafo último de la fracción XXII bis del art. 123 constitucional.

A continuación se analizan los aspectos señalados.

**Primero.** En lo tocante a los derechos adquiridos de los trabajadores, debe tenerse en cuenta el contenido de los art. QUINTO, con relación a los diversos TERCERO, párrafo primero y SEGUNDO Transitorios del decreto ahora propuesto.

En ese sentido, se transcriben dichos artículos:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

[...]

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

En tal sentido, se desprende que, según lo previsto en el referido art. QUINTO, *en todos los casos*, «los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de «las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales», «se respetarán conforme a la ley».

Así, al tener el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de referencia «para dar cumplimiento a lo previsto en el» mismo, antes y después del año, con la normatividad ya existente al día de hoy o lo alineada a lo que será el nuevo texto constitucional, los trabajadores gozarán de los derechos adquiridos preexistentes, por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias de ningún tipo.

Lo anterior es así, toda vez que los criterios jurisprudenciales —*lato sensu*— en México así lo disponen.

Dan cuenta de ello las siguientes Tesis Aisladas y Jurisprudenciales:

Tesis 2a. LXXXVIII/2001, de la Novena Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 189448, con el rubro y contenidos siguientes:

**IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.** Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.

Tesis (IV Región) 2o.5 K (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, visible en la página 1739, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2006774, con el rubro y contenidos siguientes:

**JURISPRUDENCIA. PARA DETERMINAR SI LA OBSERVADA EN LA SOLUCIÓN DE UN CASO CONCRETO, SE APLICÓ RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE ALGUNA PERSONA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE VERIFICARSE SI SE AFECTAN DERECHOS ADQUIRIDOS O MERAS EXPECTATIVAS LITIGIOSAS.** De la interpretación lógico-sistemática de los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217, párrafos primero a tercero, de la Ley de Amparo -que retomó el espíritu de los numerales 192, párrafo primero y 193, párrafo primero, de la ley abrogada-, se colige que la jurisprudencia constituye una pauta de discernimiento judicial derivada de la interpretación de las normas jurídicas, que sólo es obligatoria respecto de los órganos jurisdiccionales que deben aplicarla a los casos particulares, mediante la vía del proceso. Ahora bien, para comprobar si se está en presencia de la restricción que prevé el último párrafo del mencionado artículo 217, que dispone: "La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.", debe acudir a la teoría de los derechos adquiridos y de las expectativas de derechos, la cual ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parámetro para esclarecer los planteamientos de irretroactividad, como se advierte de la tesis 2a. LXXXVIII/2001, consultable en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.". Consecuentemente, para determinar si una jurisprudencia, observada en la solución de un caso concreto, se aplicó retroactivamente en perjuicio de alguna persona, tendrá que verificarse si previamente a la emisión de ese criterio jurídico, aquella contaba con un derecho adquirido, entendido como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico; o si simplemente incidió en una mera esperanza o expectativa de que una pretensión litigiosa prosperara en el juicio de que se trate, pues en este último supuesto no se infringirá la aludida prohibición de irretroactividad.

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 123/2001, de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 188508, con el rubro y contenidos siguientes:

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.** Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Tesis de Jurisprudencia PC.I.A. J/5 A (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 2320, Libro 2, enero de 2014, Tomo III, Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2005318, con el rubro y contenidos siguientes:

**PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. SUS INCREMENTOS CONSTITUYEN DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE AQUÉLLA, POR LO QUE SU CÁLCULO DEBE HACERSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY QUE RIGE ESE INSTITUTO, VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993).** Conforme a la jurisprudencia P./J. 123/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.", al resolver sobre la aplicación retroactiva de una ley, debe analizarse la verificación del supuesto y de la consecuencia previstos en la norma jurídica correspondiente, para así determinar si se está en presencia de un derecho adquirido o de una expectativa de derecho y decidir si se está o no ante una aplicación retroactiva de la ley. Por su parte, los artículos 48 y 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 4 de enero de 1993, disponen que la pensión por jubilación constituye una prestación de seguridad social otorgada por el instituto a favor de los trabajadores que cumplieron, entre otros requisitos, con determinado tiempo de prestación de servicios. Además, junto con el pago de la pensión, los jubilados adquieren otros derechos, como lo es la forma de cálculo de los incrementos de su pensión, en términos del artículo 57, párrafo tercero, de dicha ley, la cual tiene carácter accesorio a su pensión, ya que entra al patrimonio del trabajador justo al momento en que se adquiere el carácter de jubilado y se mantiene mientras se tenga derecho a gozar de la pensión, de manera que constituye un derecho insoluble del haber pensionario, cuya ejecución no está sometida a condición o plazo posterior que sea susceptible de modificar dicha forma de cálculo en lo futuro, por lo que debe concluirse que el supuesto y la consecuencia jurídica relativos se dan de manera inmediata, ubicándose dentro de la hipótesis 1 de la jurisprudencia aludida; por tanto, si los incrementos a la pensión jubilatoria constituyen derechos adquiridos derivados de su otorgamiento, los trabajadores que obtuvieron esa pensión con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 4 de enero de 1993, tienen derecho a que su cálculo se haga en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo.

Del contenido de las referidas tesis se desprenden los criterios siguientes:

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

(i) El *derecho adquirido* es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico (2a. LXXXVIII/2001) y [(IV Región) 2o.5 K (10a.)];

(ii) La *expectativa de derecho* es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho (2a. LXXXVIII/2001);

(iii) Mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro (2a. LXXXVIII/2001);

(iv) Existe prohibición de la irretroactividad desfavorable —referida tanto al legislador (por cuanto a la expedición de las leyes), como a la autoridad que las aplica a un caso determinado—, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente (2a. LXXXVIII/2001);

(v) En tal supuesto, en términos de la determinación de la retroactividad de las leyes conforme a la *Teoría de los Componentes de la Norma*, toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo, cuando:

(a) La vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella;

(b) La norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas;

(c) La realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, y



## Comisión de Puntos Constitucionales



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

(d) La norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. (P./J. 123/2001).

(vi) De ahí que cuando se aplica una norma nueva —aun cuando sea de orden constitucional—, afectando prerrogativas laborales de los trabajadores referidos, *constituyen verdaderos derechos indisolubles del haber laboral* [PC.I.A. J/5 A (10a.)], que constituyen *derechos adquiridos*, como los laborales, y no *simples expectativas de derecho* (2a. LXXXVIII/2001) o litigiosas [(IV Región) 2o.5 K (10a.)] se violenta la «garantía» constitucional de prohibición de la *irretroactividad de las leyes* (2a. LXXXVIII/2001).

**Segundo.** Por lo que se refiere al *régimen que asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones*, pretendido en el párrafo último de la fracción XXII bis del art. 123 constitucional, debe decirse lo siguiente:

El sentido de la referida fracción XXII bis es establecer principios mínimos e irreductibles, que deberán observarse SIEMPRE en «los procedimientos y requisitos que» deberán establecerse en «la ley» reglamentaria respectiva que al efecto el legislador secundario deba crear, a fin de «asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones» en dos rubros:

- (i) La representatividad de las organizaciones sindicales, y
- (ii) La certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para ello, esta reforma constitucional que hoy se dictamina, señala que «para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, **el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto**», siendo esto, como se dijo, irreductible, pues como se indica

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

al final de la fracción de mérito, «La ley garantizará el cumplimiento de estos principios», no estando supeditados a ninguna interpretación, condicionante o elemento ajeno a la redacción a adoptar.

Esto significa que, la mención que se hace en la parte final del párrafo último de esta fracción XXII bis —en el sentido de que, «con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos»—, no puede entenderse desarticulada, pues la mención de que, «con base en lo anterior», al referirse a los principios que deben permear tales actividades, la mención posterior de que «la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos», no puede pasar por alto que deberán observarse esos principios.

Así, solo existe la posibilidad de que:

- (i) La resolución de conflictos entre sindicatos sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto;
- (ii) La solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto, y
- (iii) La elección de dirigentes sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto.

De tal suerte que, en estos dos rubros (derechos adquiridos y formas de elección), para *la elección de dirigentes*, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, sin que puedan ser de otra forma que *mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto*, reduciendo, por consiguiente las posibilidades de modalidades a aspectos de operatividad, convocatorias,

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

participación, utilización de tecnologías de la información y comunicación, etc., que no menoscaben las tres características del voto de los trabajadores:

- (i) El carácter personalísimo;
- (ii) La libertad en su ejercicio, y
- (iii) La secrecía en su emisión.

Resulta de vital importancia el argumento vertido en el considerando DÉCIMO de la opinión de mérito, con relación a que se «estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales».

Destacando la Comisión que opina que, al respecto «resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales...», según lo dispuesto en el art. Quinto Transitorio del decreto que hoy se dictamina.

Abonando para ello, lo señalado por la misma Comisión del Trabajo en los puntos 4 y 6 de su opinión, en el sentido de que:

4. Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley; situación que se reforzará en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.

[...]

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis pormenorizado de la Minuta enviada por el Senado de la República, y de la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativas al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral, determina aprobar en sentido positivo.

### III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los Artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral.**

**Artículo Único.** — Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se ADICIONAN la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 107.** — ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII. ...

### Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las

## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.



## Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de noviembre de 2016.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Justicia Laboral**.

| DIPUTADO       | DTTO | ENTIDAD    | GP      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------|------|------------|---------|---------|-----------|------------|
| <br>PRESIDENTE | 01   | NAYARIT    | (GPPRD) |         |           |            |
| <br>SECRETARIO | 01   | MÉXICO     | (GPPRI) |         |           |            |
| <br>SECRETARIO | 02   | QUERÉTARO  | (GPPRI) |         |           |            |
| <br>SECRETARIA | 09   | GUANAJUATO | (GPPRI) |         |           |            |
| <br>SECRETARIO | 16   | VERACRUZ   | (GPPRI) |         |           |            |
| <br>SECRETARIO | 01   | JALISCO    | (GPPAN) |         |           |            |
| <br>SECRETARIO | 04   | QUERÉTARO  | (GPPAN) |         |           |            |




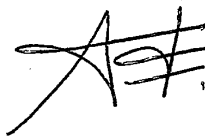

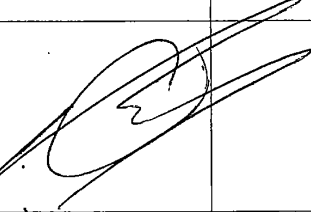

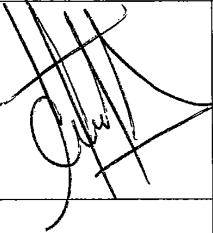



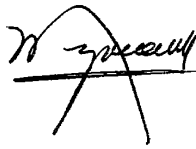

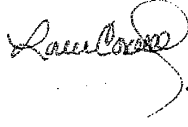
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Justicia Laboral**.

| DIPUTADO  | DTTO | ENTIDAD    | GP      | A FAVOR  | EN CONTRA   | ABSTENCIÓN |
|---|------|------------|---------|--|---|------------|
| <br>SECRETARIO   | 03   | SONORA     | (GPPAN) |    |   |            |
| <br>SECRETARIO  | 05   | MÉXICO     | (GPPRD) |   |   |            |
| <br>SECRETARIO | 09   | MICHOACÁN  | (GPPRD) |  |   |            |
| <br>SECRETARIO | 14   | JALISCO    | (MC)    |  |  |            |
| <br>SECRETARIA | 02   | NUEVO LEÓN | (NA)    |  |   |            |
| <br>SECRETARIA | 01   | DURANGO    | (PVEM)  |  |   |            |



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Justicia Laboral**.

| DIPUTADO                              | DTTO | ENTIDAD    | GP      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------|------|------------|---------|---------|-----------|------------|
| <br>INTEGRANTE                        | 01   | ZACATECAS  | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA         |      |            |         |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE                        | 03   | YUCATÁN    | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO   |      |            |         |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE                        | 06   | MEXICO     | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO            |      |            |         |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE                        | 01   | SINALOA    | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES      |      |            |         |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE                        | 03   | OAXACA     | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO         |      |            |         |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE                        | 02   | GUANAJUATO | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBAÑEZ |      |            |         |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE                        | 05   | SONORA     | (GPPRI) |         |           |            |
| DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS   |      |            |         |         |           |            |



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Justicia Laboral**.

| DIPUTADO       | DTTO | ENTIDAD                       | GP       | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------|------|-------------------------------|----------|---------|-----------|------------|
| <br>INTEGRANTE | 04   | COAHUILA                      | (GPPRI)  |         |           |            |
|                |      | DIP. ARMANDO LUNA CANALES     |          |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 08   | GUANAJUATO                    | (GPPAN)  |         |           |            |
|                |      | DIP. KARINA PADILLA AVILA     |          |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 05   | MÉXICO                        | (GPPAN)  |         |           |            |
|                |      | DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ     |          |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 04   | D.F                           | (GPPAN)  |         |           |            |
|                |      | DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA |          |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 50   | COLIMA                        | (GPPRD)  |         |           |            |
|                |      | MARÍA LUISA BELTRÁN REYES     |          |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 09   | D.F                           | (GPPRD)  |         |           |            |
|                |      | EVELYN PARRA ÁLVAREZ          |          |         |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 04   | PUEBLA                        | (MORENA) |         |           |            |
|                |      | DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES |          |         |           |            |








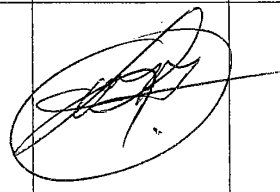

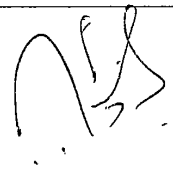
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Justicia Laboral**.

| DIPUTADO  | DTTO | ENTIDAD         | GP       | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|------|-----------------|----------|--|-----------|------------|
| <br>INTEGRANTE   | 03   | D.F             | (MORENA) |     |           |            |
| <br>INTEGRANTE  | 05   | MICHOACÁN       | (PVEM)   |    |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 04   | SAN LUIS POTOSÍ | (PVEM)   |  |           |            |
| <br>INTEGRANTE | 04   | D.F             | (PES)    |   |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de noviembre de 2016

**Oficio:** CTyPS/LXIII/444/2016

**DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

Distinguido Diputado:


Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XLVIII y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 67, numeral 1, fracción II y 69, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, adjunto al presente se remite el original de la Opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social respecto de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Dicha opinión, fue aprobada por el Pleno de esta Comisión, durante su séptima reunión ordinaria. Lo anterior a efecto de que pueda continuarse con el trámite legislativo conducente en la Comisión que usted dignamente preside.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO  
PRESIDENTA

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13:00 hrs.  
**RECIBIDO**  
\*Oficio CTyPS. 1446  
\*OPINION

Concursos sobre el Dictamen



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de noviembre de 2016

**Oficio:** CTyPS/LXIII/446/2016

**DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

Distinguido Diputado:

Me refiero al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Al respecto y toda vez que en la sesión de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, celebrada el día de hoy 3 de noviembre del presente, se discutió y aprobó la Opinión de la Minuta de mérito, se vertieron comentarios sobre dicho dictamen referente al empleo del término "*modalización*" (Pág. 25).

En tal virtud, me permito solicitarle tenga a bien considerar en el dictamen de referencia se pueda aclarar o, en su caso, sustituir dicho término toda vez que éste carece de certeza y claridad respecto a su significado e implicaciones en un tema que resulta tan delicado, pues se refiere a la elección de dirigentes mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto.

Agradezco anticipadamente la atención que se sirva otorgar a la presente observación y sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO  
PRESIDENTA





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.**

**DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada para opinión la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XLVIII y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 67, numeral 1, fracción II y 69, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales la presente Opinión, al tenor de las siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha 28 de abril de 2016, el Ciudadano Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó ante el Senado de la República la iniciativa



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, mediante el cual se propone reformar los artículos 107 y 123.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y Dictamen correspondiente.
3. En fecha 5 de octubre del presente, las Comisiones referidas en el numeral inmediato anterior, llevaron a cabo la sesión de Comisiones Unidas en la cual se aprobó el Dictamen que dio origen a la Minuta de referencia.
4. Posteriormente, en fecha 6 de octubre de 2016, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, quedó de primera lectura en la colegisladora.
5. El jueves 13 de octubre del mismo mes y año, el Pleno del Senado de la República discutió el referido Dictamen. En este punto esta Comisión desea precisar que durante la discusión, el Senador Tereso Medina Ramírez presentó propuestas de modificación a los artículos 107 y 123, a nombre de las comisiones dictaminadoras, mismas que el Pleno del Senado autorizó integrar al dictamen para su discusión, quedando aprobadas. Así la Minuta fue aprobada por unanimidad con 99 votos a favor.
6. En fecha 20 de octubre del presente, la Cámara de Diputados recibió la Minuta de referencia.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

7. Posteriormente, el 21 de octubre del mismo año, se recibió en esta Comisión, oficio identificado con el alfanumérico "D.G.P.L. 63-II-7-1346", signado por el Diputado Raúl Domínguez Rex, Secretario de la Mesa Directiva, por el cual se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para opinión, la citada Minuta.

### CONTENIDO DEL ASUNTO A OPINAR

Como preámbulo del presente apartado es importante asentar que el contenido que se describirá versa únicamente sobre lo aprobado por el Senado de la República, por lo que si bien se hará referencia, para efectos descriptivos, al trámite y consecuentes cambios que sufrió la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el objetivo de este órgano colegiado deriva en pronunciarse sobre el texto que contiene la Minuta en estudio.

Dicho lo anterior, cabe mencionar como aspecto principal, el contenido en la multireferida Minuta, como se describió suscintamente en el numeral 5 del apartado de "Antecedentes", el dictamen que se presentó a discusión y votación al Pleno del Senado en fecha 13 de octubre de 2016, por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, fue objeto de modificaciones en virtud del "*ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL*".



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Dichas modificaciones se plasman a continuación, respetando la estructura dada por sus proponentes, las cuales versan sobre los siguientes rubros:

**a) Conservar la referencia a "laudos" en el artículo 107 de la Constitución.**

La primera modificación consiste en mantener los textos vigentes para los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III y para el primer párrafo de la fracción V del artículo 107 constitucional; así como la adecuación de la redacción propuesta para el inciso d) de la fracción V del propio artículo 107 constitucional, a fin de preservar en los textos la referencia a las determinaciones denominadas "laudos", con la finalidad de que se conserve la hipótesis de las fracciones III y V del artículo 107 constitucional en materia de amparo indirecto y de amparo directo, para las determinaciones que de acuerdo al órgano resolutor se denominen como "laudos".

Por otro lado, se realizó una adecuación a la redacción del inciso d) de la citada fracción V del propio artículo 107 constitucional, para hacer referencia a los "laudos", tratándose de la actuación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus homólogos en las entidades federativas.

**b) La propuesta de modificación relativa al emplazamiento a huelga para obtener la celebración del contrato colectivo de trabajo.**

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propuso, entre otros temas, la modificación del texto de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional, a efecto de hacer referencia a "los juzgados y tribunales laborales", en lugar de la mención a la "Junta de Conciliación y Arbitraje".



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

En el proyecto de dictamen que resultó aprobado por las Comisiones Unidas del Senado se incorporó una modificación adicional a dicha fracción, estableciéndose la hipótesis relativa al emplazamiento a huelga para "obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo", con previsiones en torno a la acreditación de la representación mayoritaria de los trabajadores y al momento para hacerlo.

Al presentar el Acuerdo de Modificaciones referido en el segundo párrafo del presente apartado, los Senadores que lo suscribieron manifestaron que su intención era dejar sentado que la redacción propuesta en el dictamen de las Comisiones Unidas buscaba atender una preocupación del empresariado por evitar prácticas de "extorsión" de organizaciones que no cuentan con la representatividad de los trabajadores, mediante la formulación de emplazamientos por firma de un contrato colectivo de trabajo.

Aunado a ello, los Senadores reconocieron que la redacción inicial propuesta despertó legítimas preocupaciones del movimiento sindical por una eventual limitación a la formulación de un emplazamiento para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, si para ello debía acreditarse la representación mayoritaria de los trabajadores, lo que no ha sido norma ni práctica desde 1970.

Por ello, afirmaron, acordaron plantear que el texto del primer párrafo de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional se mantenga sin modificación adicional a la reforma, para que en vez de hacerse referencia a "la Junta de Conciliación y Arbitraje", se haga mención a "los tribunales laborales", y adicionar un segundo párrafo a dicha fracción con la siguiente redacción:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

*"Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores."*

Con dicha propuesta se elimina la solicitud de la acreditación previa y de que la representación deba consistir en la mayoría de los trabajadores, manteniéndose la tutela de que se actúe en legítima representación de los trabajadores. Además, se trata de una hipótesis específica para la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, los Senadores consideraron que este planteamiento resulta complementario con lo previsto en la parte final del segundo párrafo de la propuesta contenida en la fracción XXII bis del propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que *"La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para... la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo"*.

En el nuevo párrafo propuesto para la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional, se atiende a la perspectiva de la legítima representación de los trabajadores y en la parte referida de la propuesta fracción XXII bis se atiende a la perspectiva de la garantía de la expresión personal de los trabajadores con relación a la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

#### **c) Garantizar la libertad sindical.**

En este rubro, se modificó el último párrafo de la fracción XXII bis, del mismo apartado A del artículo 123 constitucional, que establece que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, a efecto de hacer explícita su congruencia con el principio de libertad sindical reconocido por el propio artículo 123 de la



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Constitución, el Convenio 87 de la OIT y los criterios emitidos por el Comité de Libertad Sindical de dicha Organización, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular, así como con la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, los Senadores reflexionan en que las disposiciones referidas son claras al establecer que en las organizaciones de trabajadores, éstos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que puedan afectar ese derecho. En tal virtud, se propuso precisar que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que:

*"los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos".*

A juicio de los Senadores, el nuevo párrafo propone establecer una estructura que vincula los supuestos de la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes; con los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores. A su vez, se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece, en reconocimiento del Convenio referido, que para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

Con dicha modificación, aducen, se pretende dar claridad al texto constitucional y evitar interpretaciones que pudieran apartarlo de lo que la propia Constitución y los instrumentos internacionales establecen al respecto, particularmente a la luz de lo previsto en el artículo 1º constitucional y la incorporación de los convenios internacionales sobre



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

derechos humanos al bloque de constitucionalidad.

**d) Condición de cosa juzgada de los convenios laborales.**

Por último, también en congruencia con el objeto fundamental de la reforma y con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante ese órgano, se incorporó en la Minuta una adición al párrafo tercero de la fracción XX del artículo 123 en el texto constitucional en el sentido que la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

Una vez expuesto el contenido de la Minuta, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, se abocaron al análisis de sus implicaciones, producto de lo cual, para emitir opinión, expresamos los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que las y los integrantes de este órgano colegiado reconocemos la importancia y trascendencia de la iniciativa de reforma en materia de justicia laboral, que presentó el Presidente de la República, cuyo principal objetivo radica en atender una de las demandas más sentidas la sociedad: el acceso a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente.

**SEGUNDO.-** Que en términos generales esta Comisión coincide con los objetivos principales de la iniciativa de reforma constitucional, los cuales versan sobre la profunda transformación del sistema de justicia laboral, lo que a su vez involucra a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal. Asimismo, busca acabar con todo espacio susceptible a





OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

tutelar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica de las partes.

De igual forma, el espíritu de la iniciativa radica en eliminar aquellos aspectos que hacen de la justicia laboral lenta, costosa y de difícil acceso; así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

**TERCERO.-** Que las y los legisladores que conformamos esta Comisión Ordinaria, coincidimos con la reflexión planteada por el titular del Ejecutivo Federal en torno a que para conseguir los objetivos plasmados en el considerando inmediato anterior, resulta necesario romper paradigmas que constituyen obstáculos, para lo cual debe actualizarse nuestro marco jurídico a efecto de hacerlo congruente con la realidad laboral nacional.

En dicha tesitura, para esta Comisión, en efecto resulta idóneo replantear y modernizar las instituciones, así como propiciar la generación de políticas públicas que observen los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

**CUARTO.-** Que esta Comisión desea manifestar que bajo el esquema actual, la duración de los juicios laborales continúa siendo larga en perjuicio de trabajadores y patrones, cuyo promedio de duración versa de tres a cinco años.

En este sentido, resulta importante señalar que actualmente no existen límites legales para el diferimiento de las audiencias laborales, lo que ha propiciado, por ejemplo, que durante 2016, el 39% de las audiencias fueran diferidas.

Asimismo, esta Comisión desea destacar que, en promedio, la etapa de instrucción tiene una duración de 2 años y el dictamen de un año, adicional



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

a estos plazos promedio cabe agregar el tiempo para el cumplimiento del laudo.

**QUINTO.-** Que en adición a lo anterior, esta Comisión considera oportuno agregar a la presente opinión el déficit que presentan las actuales instancias de impartición de justicia laboral. A saber: en 2010, con 2,052 plazas se atendían 138 asuntos individuales por servidor público, mientras que para 2016, con 2,194 plazas se atienden 201 asuntos individuales por servidor público.

Así, como consecuencia de la desproporción del crecimiento de los asuntos respecto del incremento del personal de las Juntas, se ha deteriorado la calidad de las resoluciones emitidas en detrimento del principio de expeditéz y certidumbre jurídica para las partes.

Otro dato relevante es que del total de asuntos individuales atendidos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, 52% versa sobre temas de seguridad social y prestaciones sociales (fondos de vivienda, pensiones, semanas cotizadas, etc.). Esos asuntos de naturaleza administrativa, distraen a las Juntas de su función principal, al no constituir un conflicto entre trabajadores y patrones, lo que disminuye la calidad de la justicia que se imparte.

**SEXTO.-** Que esta Comisión considera que una de las principales ventajas contenidas en las modificaciones planteadas radican principalmente en que la justicia será más ágil, económica y con mayor certeza jurídica al transitar hacia un modelo basado en la conciliación, en la solución de fondo de los conflictos, y en la certeza jurídica; dejando atrás el modelo actual.

Asimismo, se considera que la presente reforma constitucional propiciará la resolución del fondo de los conflictos en lugar de dar paso a procedimientos formales que alargan los juicios. De igual manera, se considera ante todo,



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

que la Ley secundaria seguirá siendo garante de la tutela de los derechos de los trabajadores.

**SÉPTIMO.-** Que este órgano colegiado considera oportuno destacar los aspectos positivos específicos planteados en la Minuta:

- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.
- Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, la cual será una instancia pre-judicial.
- En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, concebidos como organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
- En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, a quien le corresponderá el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.
- El organismo descentralizado contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y su titular será designado de una terna que someterá el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores.
- Se establece que para la obtención de la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.
- Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

- La Ley Reglamentaria determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, la que deberá consistir en una sola audiencia obligatoria, y en caso de existir subsecuentes audiencias deberán ser por acuerdo de las partes en conflicto.

**OCTAVO.-** Que por lo que hace al régimen transitorio, esta Comisión coincide con los términos en que está planteado en la Minuta, destacando lo siguiente:

- Se otorga un año a partir de la entrada en vigor, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.
- Un año para el nombramiento del titular del organismo federal descentralizado.
- Se prevé que los asuntos en trámite actual en las Juntas de Conciliación y Arbitraje serán atendidas por las mismas hasta en tanto se instituyan los tribunales laborales, los organismos de conciliación y el organismo descentralizado. Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuaran en conocimiento de los amparos interpuestos en contra de laudos.

**NOVENO.-** Que esta comisión desea destacar el hecho de que el organismo descentralizado que tendrá a su cargo la función conciliatoria, también se encargará del registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados. Así mismo, el hecho que dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

**DÉCIMO.-** Que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales. Ante ello, resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales (Artículo Quinto Transitorio), que a la letra dice:

*“QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social emite la siguiente:

### OPINIÓN

**ÚNICA.-** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, considera que los términos en los que está planteada la Minuta permiten reformar de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de los diversos actores que convergen en éste, a partir de las siguientes premisas fundamentales:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

1. Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda.
2. Replantear la función conciliadora, volviéndola una instancia pre-judicial a la que trabajadores y patronos podrán acudir, con lo cual se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en tareas jurisdiccionales, mientras que la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
3. Permite replantear el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. Para ello, se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes. De igual manera, tendrá a su cargo la función conciliadora en el orden federal.
4. Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley, situación que se reforzará en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.
5. Se establece la atención de la función conciliatoria y el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, a cargo del organismo descentralizado, así como todos los procesos administrativos relacionados. Dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica,



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, emitimos una opinión favorable a la Minuta de mérito.

Así lo acordaron las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su séptima reunión ordinaria, celebrada el 03 de noviembre de 2016, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

**SUSCRIBEN**

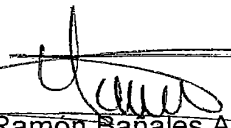
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero  
**Presidenta**




OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

**SECRETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

  
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes  
**Secretario**

  
Dip. Ramón Bañales Arámbula  
**Secretario**

  
Dip. Gabriel Casillas Zanatta  
**Secretario**

  
Dip. José del Pilar Córdova Hernández  
**Secretario**

  
Dip. Rafael Yerena Zambrano  
**Secretario**

  
Dip. Enrique Tambranis Torres  
**Secretario**

  
Dip. Juan Dorral Mier  
**Secretario**

  
Dip. Enrique Pérez Rodríguez  
**Secretario**

  
Dip. Julio Saldaña Morán  
**Secretario**

  
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez  
**Secretario**

  
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro  
**Secretario**

  
Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz  
**Secretaria**






OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

**INTEGRANTES**



Dip. David Aguilar Robles  
**Integrante**



Dip. Roberto Alejandro Cañedo  
Jiménez  
**Integrante**

Dip. Cesar Flores Sosa  
**Integrante**



Dip. Sandra Méndez Hernández  
**Integrante**

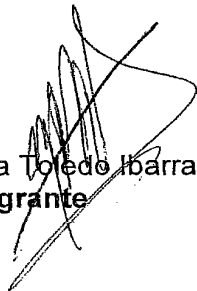


Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa  
**Integrante**



Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño  
**Integrante**

Dip. José Luis Sáenz Soto  
**Integrante**



Dip. Marbella Toledo Ibarra  
**Integrante**

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de justicia laboral, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se autoriza que se somete a discusión y votación de inmediato.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

---

## DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Está a discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados, vengo a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales para presentar el dictamen de la minuta que nos llegó del Senado de la República en materia de justicia laboral. Este dictamen reforma, modifica los artículos 107 y 123 de justicia laboral. El artículo 123, por cierto, compañeras y compañeros, no había sido modificado, era de los pocos artículos que se conservan intactos desde 1917, y en esta ocasión nos parece, a la Comisión de Puntos Constitucionales, las modificaciones son para bien, para fortalecer la vida democrática de los

sindicatos, para avanzar en que la justicia laboral se quite del área de los poderes ejecutivos para pasarlas al Poder Judicial tanto federal como en cada uno de los estados de la república, algo que es una vieja demanda del movimiento democrático, de nuestro partido en lo particular, permítanme aquí hablar a nombre del Partido de la Revolución Democrática en este aspecto, y de los estudiosos del derecho laboral, que se había postergado durante muchos, muchos años.

Esta reforma como lo explicaba, hace que estas juntas de Conciliación tanto federal como estatal, que estaban en el área del Poder Ejecutivo, se trasladen ahora al área de los poderes judiciales respectivos.

Siempre es mucho mejor que todas las diferencias jurídicas respecto a la titularidad de los contratos colectivos, a los problemas laborales, no estén en el área del Poder Ejecutivo sino estén en un área de impartición de justicia, eso sin duda le dará certeza, ayuda a una mayor legalidad y una mejor aplicación de la justicia, que nosotros debemos de valorar mucho.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecen y se pasan al Poder Judicial. Las juntas de conciliación, ustedes recordarán, están en este momento jefaturadas por los Poderes Ejecutivos, pero en ella participan tanto dirigentes sindicales como dirigentes patronales. Por lo tanto, lo que se dio durante muchísimos años, es que eran juez y parte quienes entraban en litigio con algunos diferendos o conflictividad que se tenían en el área laboral, eso se terminará con esta reforma.

En el país cuando se hicieron las juntas de conciliación después de 1917, y que participaron en aquél momento tanto sindicatos como trabajadores, sin duda en aquél tiempo fue un gran avance para la República, pero conforme fueron pasando los años y se fue consolidando un sistema político en México, donde quien era titular durante décadas del poder público, y al mismo tiempo era titular o pertenecían a su mismo partido los sindicatos, y tenían una cercanía muy grande con el sector patronal, entonces toda la impartición de la justicia laboral estaba en un solo partido.

Recuerdo en mi caso, en mi pueblo de Nayarit, ningún abogado quería dedicarse a ser abogado laboral, porque no ganaba ni una si no era un abogado apegado a la CTM, no ganaba ninguna, ninguna, no era negocio, era mejor andar cobrando letras que andar de abogado laboral.

Por eso a mí me parece que es muy importante este paso que le da independencia a la justicia laboral al quitarla del área del Poder Ejecutivo y ponerla donde debió haber estado siempre, en el área de la justicia, en el área de los tribunales.

Se mantiene un área de conciliación, se crea un área de conciliación, que esta dependerá también en los estados y ahí sí propondrán el Poder Ejecutivo y donde participaran sindicatos y trabajadores para tratar por la vía de conciliación de resolver el mayor número de conflictos posibles, pero si no hay una solución siempre estará –como única instancia judicial– la instancia judicial para resolver y así intentar, como existen en otras áreas, la vía penal incluso, la vía civil, áreas de conciliación donde se eviten conflictos largos, problemas largos, sino funciona está como siempre la instancia garante, que es la instancia judicial.

En esta iniciativa se incorpora en el marco de la Constitución la obligación de que la manera de elegir a los dirigentes sindicales sea ahora mediante el voto directo y secreto, cosa que está ausente por desgracia en muchísimos sindicatos. Esta es una demanda de la sociedad de hace décadas y que hoy se incorpore a la Constitución este precepto, este derecho de los trabajadores es sin duda un avance sustancial, importantísimo.

También se cuida, porque hubo una discusión amplia con los sindicatos, que los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que hoy entrarán en un proceso de transición, mantengan intactos todos sus derechos laborales adquiridos y que en su momento evidentemente, cuando se construyan los nuevos organismos laborales, quienes tienen experiencia, quienes han trabajado en esta área sean considerados para la conformación, pero queremos darle la garantía a los trabajadores de que el dictamen y la exposición de motivos aquí redactada es absolutamente clara en que los derechos de los trabajadores que hoy son parte de las Juntas de Conciliación están plenamente garantizados.

Hay criterios claros para la designación de los integrantes de los Tribunales Laborales, para que no haya arbitrariedad, para que no existan caprichos en esta integración. Por estas razones, compañeras y compañeros, la Comisión de Puntos Constitucionales aprueba en sus términos la minuta que viene del Senado de la República.

De ella, al momento de ser aprobada tendrá que, como ustedes conocen, hacer el recorrido constitucional por los es-

tados de la República y nosotros esperamos que muy pronto esté publicada esta reforma en el periódico oficial, una vez que haya cumplido todos los trámites constitucionales, para que podamos avanzar en las tareas que de esta reforma constitucional se desprenden.

Aquí se tendrán que modificar varias leyes, tanto del Poder Judicial como del ámbito laboral, y ojalá esta misma legislación termine aprobando todo el marco jurídico integral, para que podamos desarrollar en lo futuro una nueva manera de ejercer la vida laboral en México.

Muchos años esperamos para que llegara el voto secreto a los sindicatos. El que hoy se disponga en la Constitución, el que hoy se ponga en la Constitución es sin duda un buen día para la democracia en México. Por eso nuestro sentido y nuestro ruego para que aprobemos esta reforma, que ha sido una larga bandera de lucha de los sectores demócratas de este país y que hoy por fin vemos reflejada. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano:** Gracias, diputado Acosta.

Se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos. El diputado Abdies Pineda Morín, del Partido Encuentro Social; la diputada Irma Isabel Saldívar Paz, de Nueva Alianza; el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano; el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena; el diputado Cándido Ochoa Rojas, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Ángel II Alanís Pedraza, del PRD; el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, del PAN; la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del PRI.

Quiero aclarar que para la discusión se registraron seis oradores, pero por Reglamento solamente tenemos registrado en pro, por lo tanto, solamente va a haber tres oradores y, en equidad de los grupos políticos, está la diputada Lorena Corona Valdés, del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, de Morena, el diputado Erick Juárez Blanquet, del PRD. Esto en armonía con el artículo 230, en su numeral 5, que establece esa disposición.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Abdies Pineda Morín, del Partido Encuentro Social.

**El diputado Abdiés Pineda Morín:** Muy buenas tardes. Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea, para Encuentro Social la construcción de un Estado moderno es siempre una labor permanente, la constante evolución de nuestra sociedad nos obliga a la búsqueda de nuevas y mejores respuestas a interrogantes difíciles, como las que rodean la justicia en materia laboral, que pasan por encontrar de manera efectiva que las partes en conflicto, lleguen a un acuerdo, que se brinde mayor certeza jurídica a los involucrados.

La presente reforma constituye, no una simple respuesta, a cualquier, a tales cuestiones, sino la mejor y más acabada propuesta que nuestro país necesita, realizando un cambio sustancial en la forma en que los conflictos laborales son gestionados a la fecha.

Las juntas de conciliación y arbitraje tanto federales como locales se han visto rebasadas por la intensa práctica diaria de las controversias laborales, las que se siguen con un marco legal e institucional que ha probado su desfase respecto a la realidad.

Se sostiene lo anterior, en tanto que actualmente ante una misma instancia se procuran dos procesos esencialmente opuestos, por una parte, el arribar a un acuerdo basado en la buena fe entre las partes y, por la otra parte, llevar un procedimiento en el que necesariamente uno habrá de vencer al otro.

Tal estado de cosas ha traído como consecuencia que la conciliación entre las partes queda reducida a una mera simulación, con los costos operativos y consumo de tiempo que esto implica, tanto para las partes como para el Estado.

Atendiendo a esta situación, la reforma constitucional permite transitar de las desgastadas figuras conciliatorias de las juntas hacia nuevas instancias jurisdiccionales, donde al igual que en las recientes reformas en materia penal y mercantil se habrá de fomentar de manera real y efectiva el que las partes lleguen a un acuerdo y agoten las vías de conciliación.

De esta manera, además de impulsar la autocomposición social, se evitará la saturación del sistema judicial, pues únicamente en el caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo, se acudirán ante los nuevos tribunales laborales dependientes del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, según el caso.

Otra innovación del dictamen que hoy nos ocupa radica en que, en el ámbito federal, se contempla la creación de un organismo descentralizado, que actuando bajo los más estrictos principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, estará encargado de registrar de todo los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados, lo cual brindará mayor seguridad jurídica a los trabajadores, sindicatos y sus patrones.

Finalmente, en reconocimiento a la trascendencia y al papel preponderante de las organizaciones sindicales, se prevé que en los casos de resolución de conflicto entre sindicatos, la solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo, así como en la elección de dirigentes, el trabajador pueda pronunciarse mediante voto personal, libre y secreto, con lo que se contribuirá a fomentar la genuina participación de los trabajadores en los procesos gremiales.

En Encuentro Social estamos convencidos de las bondades de la reforma y estimamos que su implementación, que traerá consigo importantes beneficios para el acceso a una justicia laboral más transparente, atractiva para la inversión y expedita por parte de la sociedad mexicana, será un ejemplo de trabajo coordinado y corresponsable entre el Ejecutivo que propuso y el Legislativo que dispuso, dejando atrás los desencuentros y viviendo el mejor de los encuentros, el encuentro social. Es cuanto, diputado presidente.

#### **Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Pineda Morín. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Hasta por cinco minutos.

**La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz:** Gracias. Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, en Nueva Alianza nos hemos propuesto legislar teniendo como principal objetivo mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

Para nosotros la protección de los derechos laborales sin duda reviste una gran importancia. Y en ese sentido ponderamos el presente dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 constitucional en materia de justicia laboral.

Durante el análisis en comisiones manifestamos reiteradamente nuestra preocupación por la situación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Solicitamos se garantice en el respeto a sus derechos laborales, una vez que los tribunales, juzgados laborales y los órganos de conciliación inicien actividades. Hacemos votos porque esta soberanía sea consciente de la situación y se avoque a atenderla.

Lo que el día de hoy estaremos votando es una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello implica la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y estatales, para que sus funciones sean asumidas por tribunales laborales que pertenecerán a los poderes judiciales, federales y estatales. Además de prever la creación de un organismo descentralizado que tendrá facultades conciliatorias con autonomía de gestión y presupuestal.

Con el objeto de fortalecer la organización y funcionamiento de las agrupaciones sindicales, el dictamen plantea establecer los principios que regirán los procedimientos y requisitos de los procesos laborales. De tal suerte que cuando una organización sindical busque celebrar un contrato colectivo de trabajo solo deberá acreditar que cuenta con la representación de los trabajadores.

De igual manera, en aras de impulsar la libertad sindical, se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, así como la resolución de conflictos entre sindicatos.

Por otra parte, con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante este órgano, se establecen las reglas para que dichos convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su cumplimiento y ejecución.

Finalmente, es de resaltar que se preservan las referencias de los laudos como se conoce en las resoluciones de las juntas y de los procedimientos arbitrales, en aras de conservar los procedimientos en materia de amparo directo e indirecto.

Compañeras y compañeros legisladores, refrendamos nuestro compromiso de proteger los legítimos derechos e

intereses de todos los trabajadores. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Saldívar. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco:** Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el tema que hoy nos ocupa es un tema de trascendencia nacional y sobre todo de trascendencia social. Implica establecer un sistema de justicia laboral diferente al que hoy tenemos, porque de entrada debemos reconocer que el sistema de justicia laboral que actualmente nos rige ya no funciona. No ha dado los resultados esperados y además se ha demostrado que no está del lado de los trabajadores.

Lejos estamos de la Constitución que estableciera por primera vez en el mundo los derechos sociales y el objetivo y el fin que buscaba la Constitución al final, hoy podemos señalarlo con toda claridad, no les ha servido a los trabajadores entre las juntas de conciliación y arbitraje y el charismo sindical, se ha quedado en deuda a los trabajadores.

Tendríamos que hablar muy largamente de la corrupción que impera en la justicia del trabajo, en el rezago de los asuntos cuando el objetivo y lo que buscaba la Constitución y la leyes laborales era que hubiera una justicia pronta y expedita, incluso a diferencia de muchas otras materias de derecho; sin embargo en la práctica los juicios laborales son larguísimos, con costos no nada más para los trabajadores sino también para los pequeños y medianos empresarios.

Hay que señalar que la reforma sí tienen cosas positivas, reduce el poder de los sindicatos, de ese corporativismo sindical que mucho daño le ha hecho a este país y también reconoce mejor los derechos de asociación de trabajadores y privilegia el voto secreto de los trabajadores en los sindicatos.

También hay que señalar que se le quita esa influencia que han tenido los Poderes ejecutivos, locales y federales en los tribunales para emitir el derecho, que son las juntas de conciliación. Sin embargo, la reforma no plantea de fondo una solución a los graves problemas que tienen los trabajadores y los patrones y todos aquellos que tienen controversia en materia de trabajo.

Por ejemplo, el hecho de que se quiten las juntas de conciliación y se envíen estas controversias al Poder Judicial local y federal, no es garantía para que realmente haya una justicia diferente. Si bien es cierto hay que reconocer que el Poder Judicial federal es de lo mejorcito que tenemos en el país, los poderes judiciales locales siguen siendo un grave problema, hay una sumisión, en muchos de los casos, ante los poderes ejecutivos locales, ante los gobernadores, hay un reparto de cuotas en la selección de jueces y el Servicio Civil de Carrera sigue siendo una deuda en este país.

Se mantiene por supuesto el Régimen de Inequidad para los Trabajadores, se va a seguir violentando el principio de justicia pronta y expedita porque los poderes judiciales locales no son los más eficientes y también se violenta el principio de concentración y continuidad, porque ahora las conciliaciones tienen que hacerse primero ante un nuevo ente que se constituirá, y en consecuencia esto simplemente va a permitir que el ir a las demandas sea más tiempo y habrá obviamente más rezago y más tiempo.

Poner a los trabajadores en igualdad de condiciones ante los patrones por llevarlos al Poder Judicial Federal, viola la esencia que tienen los derechos sociales que estaban contemplados en la Constitución y es volver a acotar los derechos de por sí ya mermados de los trabajadores.

Los derechos sociales que se consagran en la Constitución y en las leyes laborales implica poner igual a los desiguales y, el llevar al Poder Judicial estas controversias, implica restarles sus derechos a los trabajadores.

También viene el acotamiento al derecho de huelga y por supuesto el voto secreto de los trabajadores tendría que especificarse que tiene que haber elecciones para que todos puedan votar, si no, la puerta falsa va a ser los delegados sindicales quienes siguen controlando a los trabajadores desafortunadamente.

Los diputados ciudadanos anunciamos nuestro voto en abstención porque creemos que esta reforma no es la solución a los problemas que tenemos en justicia de trabajo.

Proponemos que realmente debe haber una reforma profunda al tema de justicia laboral, y en todo caso tendríamos que velar y proponer una institución autónoma que dé garantías respecto a los derechos laborales y que sea eficiente en sus resoluciones, en donde se respete la esencia que tiene el derecho del trabajo, los derechos sociales y no se

limiten ni coarten los derechos por sí muy limitados que tienen los trabajadores.

Debe haber una reforma, como ya se dijo, profunda que al final de cuentas es una reforma que se requiere en el país, pero no así como se está planteando. Creemos que es una reforma que tiene muchas puertas falsas. Es cuanto, presidente; compañeras y compañeros diputados.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Sánchez Orozco. Tiene el uso de la tribuna el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza:** Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. La problemática compleja de la justicia laboral se ha estudiado desde hace décadas por especialistas y sindicalistas, y en varias ocasiones se han hecho propuestas y hoy tenemos la oportunidad de analizar y votar este dictamen.

Creo que todos compartimos la evidencia de que las reglas laborales sufren una gran transformación. Hoy los criterios y principios laborales son sujetos a cambios profundos. La clave es cómo conciliar estos cambios con la parte sustantiva que lleva consigo nuestro derecho social, sobre todo porque necesitamos transformar nuestras normas legales manteniendo el carácter protector del derecho del trabajo y a la vez impulsar un modelo de desarrollo que atienda a las necesidades de la gente.

Lo primero que hay que reconocer es que la justicia laboral se ha quedado rezagada y prueba de ello es el tiempo que dura un juicio para sustanciarse, es demasiado lento. Las cargas de trabajo que sufren las juntas de conciliación y arbitraje, tanto en el ámbito local como federal, conlleva a la acumulación de expedientes en los tribunales colegiados.

Otro problema constante es la reducción de presupuesto que se hace cada año y que afecta la viabilidad de estos órganos de justicia que forman parte del conjunto de factores que los condicionan. Esto se podría solucionar, sin embargo está el mayor problema que tiene que ver con la imparcialidad y el respeto del Estado de derecho.

Es fundamental que los jueces laborales cuenten con formación social y que resuelvan de acuerdo a los principios protectores establecidos en la ley.

La minuta que hoy recibimos del Senado es una reforma constitucional que modifica dos artículos: el 107 que regula el juicio de amparo, y el 123 que regula la materia laboral de los trabajadores que pertenecen al apartado A. Básicamente el planteamiento es la sustitución de las juntas de conciliación y arbitraje, federal y local que actualmente son tripartitas, por jueces federales y locales que dependan del Poder Judicial. Esta demanda de la izquierda se ha hecho por décadas, en virtud de que las juntas han dependido de los ejecutivos federal y local, y de un falso tripartismo que impera desde hace casi un siglo.

Cabe hacer mención que este sistema de justicia laboral que hoy existe en México ha sido abolido en todos los países que alguna vez lo adoptaron y que hoy sólo existe en México.

La iniciativa crea también un organismo descentralizado de carácter federal y autónomo que registrará a los sindicatos y sus contratos colectivos sustituyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a las mismas juntas que ha tenido el control corporativo de los trabajadores a costa de la libertad sindical y de los contratos colectivos de protección laboral que hemos denunciado siempre.

Ese organismo autónomo tendrá también la función de la conciliación y se crearán órganos autónomos en cada estado para lo mismo, algo más ejecutivo y más importante es que el titular va a ser nombrado de una terna que enviará el Ejecutivo federal al Senado con dos tercios de la votación.

Actualmente él o la presidenta de la junta son nombrados por el Ejecutivo. El contenido de esta reforma reglamenta la contratación colectiva que incluye la consulta a los trabajadores, esto es un gran avance, pues establece el voto personal, libre y secreto para elegir al sindicato que los va a representar o que negociará el contrato colectivo, demanda histórica de los sindicatos autónomos que promoverá la tan deseada democracia sindical.

Sin duda, esta reforma al sistema de justicia es prioritaria para beneficio de trabajadores y de los sindicatos independientes. Es por esto que Morena votará a favor de este dictamen que por primera vez recoge las demandas verdaderas de los trabajadores, hay que estar al pendiente compañeros de la reglamentación de esta reforma de justicia laboral para hacer de los derechos laborales y sindicales, una realidad de la democracia en el país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias diputado Caballero Pedraza. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Cándido Ochoa Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Cándido Ochoa Rojas:** Con el permiso de los presentes. El actual periodo de sesiones de esta LXIII Legislatura se ha caracterizado por el debate y aprobación de reformas de gran calado que, sin duda, cambiaran en el mediano y largo plazo el rostro político y social de nuestro país.

El dictamen de la minuta en materia de justicia laboral que ahora se pone a consideración de esta honorable asamblea se ubica en ese rumbo, de grandes reformas para nuestro México.

Por una parte se transfiere la impartición de justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo el desarrollo de la función judicial. Esto significa que el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumen la tarea de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que hasta ahora han estado en manos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Dos reformas fundamentales: una al artículo 107, que se refiere a la procedencia del juicio de amparo directo; y la segunda al 123, que implica los derechos sustantivos laborales. Para materializar esta transformación se formula una referencia genérica a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas para agruparlos en la expresión de ahora en adelante como tribunales laborales.

Por otro lado, es de resaltar el planteamiento para establecer previsiones de carácter constitucional, tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patronos para elegir a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que reflejen la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquellos, así como para la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Otro aspecto que destacamos en el Grupo Parlamentario del Partido Verde es la importancia que se le otorga a la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y patronos, esto es, se plantea otorgar una mayor relevancia a las tareas de conciliación, para lo cual se propone que dicha etapa debe agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales y que realicen la celebración en una sola audiencia obligatoria, pero voluntaria en una subsecuente si las partes así lo desean. En la actualidad no existe ninguna sanción y no es obligatoria una conciliación, aunque está prevista en la Ley Laboral.

Luego entonces, la tarea de conciliación permanecerá en el ámbito del Ejecutivo federal y local, mediante órganos que tendrán rasgos característicos. Serán entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Como se puede observar, esta reforma en materia de justicia laboral plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el propósito de garantizar bajo cualquier circunstancia el acceso de los trabajadores en lo individual y en lo colectivo, a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Ley Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su creación, preservando en todo sentido la esfera de los derechos laborales individuales y colectivos para las y los trabajadores mexicanos.

Contamos pues con un año para que se hagan las reformas a las leyes secundarias y pueda entonces sí entrar en vigor esta iniciativa, que hoy seguramente aprobaremos. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Ochoa Rojas. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Ángel II Alanís Pedraza, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Ángel II Alanís Pedraza:** Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores diputados, podrán existir opiniones a favor o en contra, pero lo cierto es que técnicamente es incuestionable que es al Poder Judicial federal y a los Poderes Judiciales de los estados a quienes les corresponde conocer y resolver los conflictos individuales

y colectivos de trabajo, y que hasta ahora han estado confiados a la Junta Federal y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de los estados, desde hace casi 100 años.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que estamos discutiendo es un tema de la mayor trascendencia para el mundo laboral de nuestro país, representa un cambio cualitativo para las relaciones laborales, colectivas e individuales, en las que confluyen tanto la clase trabajadora como el empresariado, con la participación mediadora del Estado mexicano.

Este dictamen propone, en síntesis, que la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral pase al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que hasta la fecha corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a las juntas locales de conciliación y arbitraje de los estados.

Con la presente propuesta se pretende fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma, por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los centros de conciliación que establezcan las entidades federativas.

Además, la reconfiguración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, como una competencia federal a cargo de este organismo público descentralizado.

Otro de los temas que se incluyeron en la minuta, que nos parece de la mayor importancia, es la adopción de nuevas medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo, y la resolución de conflictos entre sindicatos.

Esto es para nuestro grupo parlamentario de la mayor trascendencia, porque es un paso firme en la construcción de una democracia sindical que no ha existido hasta ahora.

Hay que reconocer que esta parte del dictamen sobre la minuta en comento no estaba en la propuesta original del Ejecutivo y que surgió como una propuesta propia de la legisladora que suscitó un amplio consenso, lo cual es de tomarse en cuenta y de reconocerse ampliamente.



Ahora bien, esta reforma constitucional es la oportunidad de oro para detonar un sólido consenso que trascienda hacia el desarrollo de las reformas a las leyes secundarias necesarias para que le den vida jurídica. Si esto no sucede, se estará actuando con una gran irresponsabilidad y se perderá este inicial impulso en el túnel del tiempo y se habrá perdido, no solo el tiempo del Congreso, sino el tiempo de la República.

El PRD desde ahora se compromete a dar la lucha por la libertad y la democracia sindical, que llevemos este debate para adelante en la concreción de estos derechos, para que sean parte de la realidad cotidiana en el mundo laboral, para que la clase trabajadora cuente con verdaderos instrumentos justiciables que equilibren los factores de la producción en un entorno de transparencia, de equidad y de justicia social.

En el PRD vamos por una verdadera reforma laboral. Viva la clase trabajadora. Gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Alanís Pedraza. Tiene el uso de la tribuna el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

**El diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez:** Con su venia diputado presidente. Diputadas y diputados. La justicia laboral en estos momentos es lenta, cuestionable, imparcial, costosa entre otros defectos más. No podemos permitir que los mexicanos sigan pasando por juicios como estos.

Es por ello que el Partido Acción Nacional está a favor del presente dictamen para que se realicen las modificaciones correspondientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello lograr una profunda transformación en materia de justicia laboral.

Es necesario que los sindicatos defiendan los intereses de todos los trabajadores para que ellos obtengan mayores beneficios y resultados.

Con los cambios presentados por el Ejecutivo Federal, a los artículos 107 y 123, se pretende eliminar a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y con ello recuperar la confianza de todos aquellos que desean realizar algún trámite ante dicho órgano, que lamentablemente actualmente se encuentra saturado de corrupción y lentitud.

El cambio tiene varios puntos positivos, entre ellos se encuentra que realmente exista conciliación antes del juicio y con eso lograr que ambas partes salgan ganadas obteniendo mejores resultados en la sentencia, rapidez en cada demanda y para el propio tribunal laboral menos carga de trabajo.

Es necesario que exista una renovación de los espacios sindicales en la cual todos los trabajadores tengan la libertad de votar por quien mejor los represente, beneficiando a todos y no solo la minoría o de manera individual.

Necesitamos una persona dotada de inteligencia para que todos nuestros trabajadores mexicanos tengan mayores oportunidades.

Urge una democracia en uno de los órganos más importantes, es por ello que apoyaremos dicho dictamen para beneficiar a todos y ver siempre por el beneficio de nuestros connacionales. Es cuanto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Apolinar Casillas Gutiérrez. Tiene el uso de la tribuna la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Ana Georgina Zapata Lucero:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía, decía el filósofo Séneca; palabras que quise traer en este momento para ilustrar el dictamen que hoy discutimos.

En sentido contrario a la justicia tardía, busca promover una justicia laboral expedita, cercana, objetiva, imparcial y eficiente. Vaya, asequible para todos. Una reforma constitucional que fortalece todavía más los derechos laborales es la que hoy se somete a nuestra consideración. Una reforma de igual o inclusive mayor trascendencia que la reforma laboral aprobada en 2012 por esa soberanía, que edificó un paradigma que ha permitido incrementar la flexibilidad del mercado laboral, incentivar la productividad y fortalecer la transparencia y la democracia.

Estamos frente a una reforma constitucional que transforma y moderniza el sistema de justicia laboral. Una que llega con un enorme desafío de que nuevos tribunales laborales enmarcados en el Poder Judicial de la Federación y en el de los estados funcionen mejor para todos.

El que se transite de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a tribunales laborales es, en mi parecer, el alma de la ini-

ciativa propuesta por nuestro presidente Enrique Peña Nieto, que lejos de ser unipersonal, es producto de un arduo ejercicio democrático de consulta ciudadana que abrió la puerta a la sociedad, academia, litigantes e impartidores de justicia para que ellos con su responsabilidad delinearán el camino hacia la justicia laboral del siglo XXI.

El Poder Legislativo, primero a través del Senado de la República y ahora por conducto de esta Cámara, estamos acompañando una iniciativa que mejora la impartición de justicia laboral y muestra el lado más positivo de la relación trabajador y patrón; busca, desde luego, que la justicia laboral mejore y mejore substancialmente, que la justicia importe.

Y de ahí que para el Grupo Parlamentario del PRI, el acompañar el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que se nos presenta hoy, es muestra inequívoca de que para nosotros es prioridad dotar de instituciones y herramientas que contribuyan al desarrollo del país y fortalezcan los derechos de los trabajadores de México.

Para nadie es ajeno que la justicia laboral que funciona actualmente es obsoleta por tardía, compleja por irreal e ineficaz por desigual. De ahí que bajo un enfoque constructivo estamos en esta reforma promoviendo un cambio que redefine a los órganos de la justicia laboral para volverlos jurisdiccionales, rescatando su función conciliadora, ahora sustantiva de nuevos centros de conciliación concebidos como organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La reforma constitucional permitirá que los convenios de las partes, celebrado bajo el cobijo de los centros de conciliación, adquieran la categoría de cosa juzgada, lo que abona a un proceso menos costoso y más expedito. Estos mismos centros de conciliación serán, aprovechando la infraestructura que habrán de tener, los depositarios de los contratos colectivos de trabajo y de los registros de las organizaciones sindicales.

Un tercer elemento que nos propone, uno que es indispensable para la Constitución, siga siendo garante de la libertad y democracia sindical, es el relativo a que habrá de respetarse el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos.

Respecto de la solicitud de celebración de contratos colectivos de trabajo, así como para la elección de dirigentes, estableciendo la previsión de que los estatutos sindicales podrán con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales para la celebración de dichos procesos, en plena congruencia con lo que establece nuestra Constitución en el 123 con el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en las diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No queremos obviar, que nuestro grupo parlamentario ha puesto especial atención en el sentir de los trabajadores de las juntas de conciliación y arbitraje, por lo que subrayamos que el régimen transitorio de la reforma constitucional en materia de justicia laboral ha quedado firmemente establecido que sus derechos estarán plenamente tutelados, circunstancia que sin embargo habremos de reforzar en el momento de aprobar la legislación secundaria.

Compañeras y compañeros diputados, vivimos una época de cambios estructurales extraordinarios, cambios que están cimentando las instituciones y herramientas jurídicas y sociales del futuro. Cambios que para México y para los mexicanos, llámense trabajadores o empresarios, tengan la posibilidad de una justicia que les proteja y les dé de certeza jurídica.

Éste, es un comienzo. Un nuevo reto ahora será el de acelerar la transición para que muy pronto contemos con un sistema de justicia laboral moderno, a la altura de las demandas de los mexicanos y a las causas de la justicia.

Por ello es que en el Grupo Parlamentario del PRI apostamos el voto a favor. Creemos fuertemente en la justicia. Por su atención, es cuanto. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Zapata Lucero.

De conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la discusión en lo general y cuando ya se ha leído la lista de oradores inscritos, tiene el uso de la tribuna el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Rodrigo Abdala Dartigues:** Buenas tardes. Gracias, presidente. Compañeros diputados, diputadas;

amigas que nos ven a través del Canal del Congreso, y principalmente a todas las personas que dependen de un empleo para tener un sustento económico.

Hace cuatro años esta Cámara aprobó una reforma laboral con un corte muy distinto a la que hoy se está discutiendo y seguramente se aprobará. Hoy, los resultados de esa reforma están a la vista de todos –la reforma de hace cuatro años– y es justo lo contrario a lo que se dijo que traería. Se habló de más y mejores empleos, de mayores oportunidades y un sinfín de buenos augurios que se sabía de antemano no iban a existir.

En el México de hoy, existe y persiste más desempleo que hace cuatro años que ya de por sí era demasiado. En el México de hoy el salario y su poder adquisitivo sigue siendo uno de los más bajos del mundo. Esta es la razón por la que en el México de hoy existe y persiste mayor delincuencia y mayor violencia. Justo esto, mayor delincuencia y mayor violencia, son algunas de las razones por las que algunas personas deciden sacar a su familia del país, como lo hizo el presidente del PAN.

Entonces hay que decir que esta es la manera en que se asumen las consecuencias de los malos gobiernos, hay que decir que así se asumen las consecuencias de las reformas estructurales, también hay que decir que así se asumen las consecuencias de los votos sin reflexión y sin conocimiento, que se emiten en esta Cámara.

Justo es ahora cuando las condiciones de trabajo son absolutamente precarias, y que el sindicalismo está reducido a su máxima expresión, que se deciden proponer tribunales especializados en materia laboral y que se pugna por la libertad y la democracia sindical, curioso.

No vamos a escatimar ningún mérito a los contenidos y alcances de esta reforma, incluso la consideramos un gran avance. En Morena la concebimos como el fruto de una larga y cansada lucha de los trabajadores y no de los partidos pactistas.

Por eso la vamos a votar a favor, porque por fin hoy podemos decir que desaparecen las corruptas juntas de conciliación y arbitraje, porque se puede decir que hoy se puede aspirar a una genuina y legítima organización sindical, que hoy también se puede aspirar a que las demandas interpuestas sean resueltas de manera ágil y oportuna, y que podemos también aspirar a una verdadera autonomía de los juzgadores. Eso es lo que se está diciendo.

Pero no se autoengañen y no engañen, porque en la iniciativa original se pretendían, incluso, desaparecer los laudos. Hay que decir entonces que este es un mérito de los senadores, ya que fue la Cámara de Senadores la que le enmendó la plana a esta iniciativa y corrigió el camino. Por fin no se actuó como oficialía de parte.

Pero entonces hay que decir ¿no? ¿Qué sucede o qué ha estado sucediendo con el PRI y el PAN y los demás partidos que han votado en contra de los derechos laborales de manera sistemática y que incluso han votado a favor de que se privaticen las pensiones? ¿Es un cambio de conciencia? Yo pregunto, ya que están poniendo mucha atención.

No señores, no es un cambio de conciencia, la razón se encuentra en el capítulo 19, o sea, el capítulo de lo laboral del Tratado de Asociación Transpacífico o TPP, específicamente en sus artículos 19.2 y 19.3.

Esa es la razón por la que se está votando este dictamen, esa es la razón por la que se está aprobando esta iniciativa, porque son requisitos establecidos para la firma y formar parte del TPP.

Es para que no acusen a nuestro país de dumping laboral, porque se tiene que hacer énfasis en que los países miembros del TPP no deben utilizar las normas del trabajo con fines proteccionistas para los empresarios. No es la justicia laboral entonces, es el TPP, hay que decirlo con todas sus letras: Acuerdo de Asociación Transpacífica.

En Morena nos gusta hablar claro y no nos gusta estar engañando ni que se proponga seguir engañando a la gente, sabemos que la justicia laboral empieza por salarios dignos y bien remunerados para los trabajadores, y aquellos que piden tiempo, le diría suban y expongan sus razones. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Abdala Dartigues. Tiene el uso de la tribuna el diputado Erik Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del PRD para hablar en pro.

**El diputado Erik Juárez Blanquet:** Con su permiso señor presidente. Señoras y señores diputados, en esta ocasión el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales porque consideramos que con la propuesta que estamos discutiendo, se abona en la nueva cultura laboral, que permitirá equilibrar los factores de la producción, en el entendido de

que históricamente el conjunto de conflictos en materia laboral, de los cuales han conocido y siguen conociendo las autoridades competentes, a lo largo de los años, desde la creación de la junta federal y locales, han sido maniatados por intereses políticos y económicos, por el corporativismo y el clientelismo del partido oficial, quienes se han valido del control sindical y la complacencia y colisión del sector empresarial para anteponer sus intereses.

Por ello consideramos que el tema de la impartición de la justicia laboral, es decir, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, debe cambiar. Por ello es muy atendible que los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas en el ámbito local y federal conozcan de estos asuntos en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales y locales, que dependen de los Poderes Ejecutivos.

Además, lo positivo en esto es que en el dictamen se crea un organismo federal descentralizado, de conciliación con autonomía de gestión y presupuestal, con facultades en el orden nacional para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como de todos los procesos administrativos relacionados.

Con ello, compañeros, compañeras, se le da mayor relevancia al aspecto conciliatorio que al controversial, con lo que se da mayor certidumbre a los trabajadores, y eso para el PRD siempre será nuestro interés central.

Por otro lado, como ya se ha mencionado, tenemos un elemento sustancial que cambiará las relaciones intrasindicales, romperá o se romperá por fin el corporativismo totalitario y corrupto que nos heredó el viejo régimen, al garantizar el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para elegir a sus dirigentes, la resolución entre conflictos entre sindicatos y la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo, también con ello contribuímos a darle mayor certidumbre a los trabajadores en el orden democrático.

En conclusión, con este dictamen estamos en la posibilidad de acercarnos a los estándares internacionales en materia de justicia laboral, como así lo establece por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, que ya ha exigido en múltiples ocasiones que se reconozcan mayores garantías a los trabajadores y a las trabajadoras de nuestro país.

Compañeros y compañeras, enhorabuena, felicidades por esta reforma constitucional que ojalá dé paso a una refor-

ma laboral de gran calado, que restituya los derechos laborales a la clase trabajadora, que se ha conculcado por el neoliberalismo en los últimos 30 años.

Por último. Hay una emergencia financiera en Veracruz que perjudica el interés de los ayuntamientos de todos los colores. Ojalá que pongamos la vista en Veracruz y que las autoridades competentes, el Gobierno de la República le dé una solución al conflicto que allá se está viviendo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concrétese al tema, diputado. Gracias. Les pido a las diputadas y a los diputados que desalojen la tribuna para darle paso al siguiente orador, por favor. Tiene el uso de la tribuna el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

**El diputado Santiago Torreblanca Engell:** Muchas gracias. Diputados, gente que nos ve a través del Canal del Congreso, medios de comunicación. Imaginemos esta escena: Pepe y Toño, los famosos Pepe y Toño deciden abrir un pequeño negocio, juntan sus ahorros, se dan cuenta que ellos dos solos no pueden con la pizzería que deciden abrir, contratan un par de trabajadores para que los ayuden en la cocina y en la mesereada. Un día después de la inauguración del negocio se dan cuenta que tienen banderas de huelga, le preguntan a sus dos trabajadores que, ¿qué pasa? Si son amigos, si están colaborando en el mismo negocio y ellos les contestan que no tienen ni idea.

Poco después llega un supuesto líder sindical a exigirles 100 mil pesos, a cambio de levantar la huelga. Acceden con tal de no perder esa inversión, ¿quién perdió? Tanto Pepe y Toño como los trabajadores, y ahora vamos a ver porqué.

Tere y Mary posteriormente deciden abrir un negocio similar, asesoradas por Pepe y Toño deciden no arriesgarse y firman contrato con un sindicato blanco, este sindicato blanco les cobra una iguala de 15 mil pesos mensuales, ¿Quiénes perdieron? En primer lugar, los trabajadores, que perdieron la oportunidad de asociarse libremente en un sindicato, en el sindicato que ellos eligieran o bien, constituir uno propio, un sindicato que verdaderamente los defendiera en contra de un posible abuso del patrón, ¿Quién perdió? También Tere y Mary, que tuvieron que pagar una cuota a un líder sindical que no representa a nadie, más que a sus intereses, a los intereses de su bolsillo.

Como vemos, los sindicatos blancos no benefician ni a los trabajadores ni a los patrones, únicamente a los mafiosos.

Con esta reforma laboral, al crear la libertad, la garantía del voto libre, secreto, se garantiza que los trabajadores puedan asociarse libremente ante quien mejor los represente y con eso se eliminan las prácticas de los sindicatos charros, que solo benefician económicamente a algunos mafiosos, porque esos no son líderes sindicales menos mafiosos. Eso sí, hay que tener cuidado el día de mañana, que hagamos la reforma, porque actualmente para estallar una huelga, para modificar un contrato colectivo, únicamente se establece que se tenga que tener la titularidad de ese sindicato.

El día de mañana cuando hagamos la reforma ya a las leyes secundarias tenemos que tener cuidado de que se acredite también la mayoría.

A ver, que este método tripartita donde hay un representante del Ejecutivo, un representante de los trabajadores y un representante de los patrones no sirve. No nos hagamos, siempre ha sido el representante el Ejecutivo quien resuelve.

En caso de que el Ejecutivo resuelva a favor del trabajador, la representación patronal va a votar en contra y va a tener dos votos contra uno. En caso de que se resuelva a favor del patrón va a ocurrir lo contrario y va a tener dos votos a favor, con el voto en contra del sector sindical. Entonces, de tripartita no tiene nada. Más bien, es el del Ejecutivo.

¿Por qué el Ejecutivo? Porque el Ejecutivo nombra, hasta el día de hoy, al presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, con eso no se garantiza independencia. ¿Por qué si tenemos un Poder Judicial de la Federación independiente, no se confiere a este el resolver los conflictos laborales?

Actualmente esto se resuelve en llamadas juntas de conciliación y arbitraje. Bueno, de conciliación no tiene nada, porque el proceso laboral empieza una vez que se presentó la demanda. Entonces, la conciliación se lleva a cabo ya sobre las rodillas de las partes, eso no puede ser así.

A mí me gusta el esquema que se propone, que se cree un órgano verdaderamente de conciliación, donde ambas partes se pongan de acuerdo para poder dilucidar y llegara un acuerdo previo al juicio, y sí y sólo sí no se llega a un acuerdo se llegue a una etapa de juicio. Bien lo dice el dicho más vale un mal arreglo que un buen pleito, esto va a aligerar la carga de trabajo muchísimo.

El problema de las juntas es de carga de trabajo, de falta de recursos, de falta de capacitación, que acaba afectando a todas las partes. Acaba afectando al trabajador en caso de que el juicio se prolongue por tiempo demasiado largo y el trabajador no cuente con recursos.

Se puede por el lado contrario, ser negativo para el patrón en caso de que el trabajador sí tenga un ingreso —espérenme tantito me tardo dos segundos más, dos segundos más—, el trabajador sí tenga un ingreso por otro medio y sirva para extorsionar al patrón.

En resumen, con esto estamos generando democracia en uno de los órganos intermedios más intermedios, más importantes, partidos políticos y sindicatos. Sin estas figuras intermedias no existe democracia, apoyemos la democracia con libertad y transparencia. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias. Tiene el uso de la tribuna, para hablar en contra, el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** No cabe duda que hay hipócritas que se paran en esta tribuna con una doble moral. No he dicho nombres, no empiecen, no se adjudiquen las cosas sin antes decirles su nombre.

Los panistas, priistas hipócritas, de doble moral, cuando Javier Lozano fue secretario de trabajo aniquiló, junto con Felipe Calderón, el alcohólico presidente, a Luz y Fuerza del Centro. Él es el enemigo público número uno de los trabajadores de México y hoy vienen a vanagloriarse los panistas, cuando querían dilapidar de este proceso que fue importantísimo, impulsado por gente de izquierda, no por el centro ni la derecha que se disfrazan de falsos demócratas.

La problemática compleja de la justicia procesal laboral se ha estudiado desde hace décadas por especialistas y sindicalistas, y en varias ocasiones se han hecho propuestas y hoy tenemos la oportunidad de analizar y votar este dictamen.

Creo que todos compartimos la evidencia de que las reglas laborales sufren una gran transformación. Hoy los criterios y principios laborales son sujetos a cambios profundos.

La clave es cómo conciliar estos cambios con la parte sustantiva que lleva consigo nuestro derecho social, sobre todo

porque necesitamos transformar nuestras normas legales manteniendo el carácter protector del derecho del trabajo, y a la vez impulsar un modelo de desarrollo que atienda las necesidades de la gente y sus trabajadores.

Lo primero que hay que reconocer es que la justicia laboral se ha quedado rezagada, y prueba de ello es el tiempo que dura un juicio para sustanciarse.

Es demasiado lento las cargas de trabajo que sufren las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto en el ámbito local como federal conlleva la acumulación de expedientes en los tribunales colegiados. Es decir, su reforma laboral del 2012, impulsada por el traidor de Peña Nieto no ha funcionado, al igual que todas las reformas estructurales.

Otro problema constante es la reducción de presupuesto que se hace cada año y que afecta la viabilidad de estos órganos de justicia que forman parte del conjunto de factores que la condicionan. Esto se podría solucionar, sin embargo, está el mayor problema, que tiene que ver con la imparcialidad y el respeto del Estado de derecho, lo cual es fundamental que los jueces cuenten con formación social y que resuelvan de acuerdo a los principios protectores establecidos en la ley. No a favor de políticos disfrazados de empresarios y que estén sujetos a mandatos de autoridades corruptas.

La minuta que hoy recibimos del Senado es una reforma constitucional que modifica dos artículos: el 107, que regula el juicio de amparo, y el 123, que regula la materia laboral de los trabajadores que pertenecen al Apartado A.

Básicamente el planteamiento es la sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje federal y locales, que actualmente son tripartitas por jueces federales y locales que dependen del Poder Judicial y no de los corruptos gobernadores ni del corrupto del presidente de la República, que es quien nombra en el caso de la Ciudad de México.

Esta demanda, que es de izquierda, se ha hecho por décadas en virtud de que las juntas han dependido de los Ejecutivos federal y locales, y de un falso tripartismo que impera desde hace casi un siglo. Cabe hacer mención de que este sistema de justicia laboral que hoy existe en México ha sido abolido en todos los países que alguna vez lo adoptaron y que hoy, lamentablemente, solo existe en México.

La iniciativa crea también un organismo descentralizado de carácter federal y autónomo que registrará a los sindicatos

y sus contratos colectivos, sustituyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las mismas juntas, que han tenido el control corporativo de los trabajadores a costa de la libertad sindical y de los contratos colectivos de protección laboral que hemos denunciado siempre, como la CNTE, la CTM y muchos más brazos operadores de la derecha.

Ese organismo autónomo tendrá también la función de conciliación y se crearán órganos autónomos en cada estado para lo mismo. Algo muy importante es que el titular va a ser nombrado de una terna que enviará el Ejecutivo federal al Senado con dos tercios de la votación.

Actualmente el o la presidenta de la Junta es nombrada por el Ejecutivo y espero que no se repita mismo el esquema de ayer de repartición de cargos, como lo hicieron con los magistrados.

El contenido de esta reforma reglamenta la contratación colectiva que incluye la consulta a los trabajadores. Este es un gran avance, pues se establece el voto personal, libre y secreto para elegir al sindicato que los va a representar o que negociará el contrato colectivo, demanda histórica de los sindicatos autónomos que promoverán la tan deseada democracia sindical, sindicatos verdaderamente democráticos como el STUNAM, como el SUTIM, como el SITUAM y muchos más.

Sin duda esta reforma es prioritaria para el beneficio de los trabajadores y de los sindicatos independientes, ello requiere de una infraestructura para los tribunales de justicia.

Hoy muchas Juntas de Conciliación sufren una gran carestía porque las plazas han sido canceladas y no se proveen los medios para lograr la capacitación que se estableció en la fallida reforma laboral de 2012. Contar con un sistema de justicia eficiente apoyado en jueces imparciales que den confianza a la ciudadanía es fundamental.

La reforma constitucional propuesta es un avance y que hay que reconocer, que recoge planteamientos de especialistas y de fuerzas progresistas...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ...—concluyo— hechos durante décadas y que hoy la comunidad internacional reclama para transitar a un verdadero estado de

derecho. Es por esto que Morena votará a favor de este dictamen que por primera vez recoge las verdaderas demandas de los trabajadores.

Nos queda como tarea estar al pendiente de la reglamentación de esta reforma...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ... –concluyo– de justicia laboral. El respeto de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de las juntas actuales, así como la ratificación del Convenio 98 de la OIT, por el derecho a la contratación colectiva que sigue congelada en el Senado, a pesar de que los...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se agotó su tiempo, diputado. Concluya, por favor.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ... hemos exhortado en varias ocasiones para que procedan a hacerlo. –Presidente, usted está actuando de manera facciosa y tendenciosa, porque da usted más de un minuto...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Estoy dando el mismo tiempo a todos los oradores.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ...a quien usted quiere, a quien usted desea, y actúan de una manera facciosa porque cuando no les gusta escuchar, como esta bola de arrieros que están chiflando y que no los llamas al respeto...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado. Concluya, por favor.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ...entonces cómo quieres que concluya, si todo el tiempo están, se supone los que vienen de la elite política de esa, que no viene de las colonias ni del barrio.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Diputado, su tiempo se agotó, concluya, por favor.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ... esos son los que se comportan como arrieros, chiflando en todo el tiempo. Insultan...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez:** ... y luego no quieren que uno los insulte, aguántense.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Tiene el uso de la tribuna, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

**La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis:** Con su venia, presidente. Estimados compañeros y compañeras, el dictamen que hoy resolvemos y que en su mayoría se agrupan para ir a favor, es la necesidad sentida de buscar esa justicia laboral que durante mucho tiempo ha estado dormida. Sin embargo, para su servidora y para Movimiento Ciudadano, no cabe del todo esa felicidad en esta interacción de los grupos que en esta Cámara nos desempeñamos, pues no dudo en que el Poder Judicial federal tenga las tablas suficientes para garantizar los derechos de los trabajadores y de los patrones en su momento para dilucidar problemas de índole laboral.

No dudo en la capacidad que tengan con una respuesta y una resolución anticorrupción. Que tengan oportunidad de atender el rezago que ha venido lacerando a miles de trabajadores que sus asuntos se quedan dormidos, y a miles de patrones que ahí los aniquilan con laudos amañados y con laudos vendidos al mejor postor.

Si bien es cierto el cambio podría ser positivo, pero también hay severas dudas sobre el particular. ¿Por qué antes no nos ocupamos de verlo para estudiarlo y analizarlo con lupa y hacerlo con probidad y en tiempo? ¿Por qué tenemos que ir a la carrera en un fast track en donde todos tenemos que corretear, porque así nos lo exigen los tiempos internacionales y los tiempos nacionales?

Voy a hablar específicamente del caso de Jalisco. En Jalisco las juntas locales y las juntas federales han estado inmersas en un ámbito tan corrupto y tan corrompido, que llegan a aniquilar a los trabajadores, a los pequeños empresarios. No son para impartir justicia, son para hacer ricos a unos poquitos. En eso está metido la federal local, la junta federal, la junta local y también el tribunal de escalafón y arbitraje. ¿Quién nos garantiza que una vez que emigre al Poder Judicial vamos a lograr trascender hacia otro plano?

Si actualmente hemos vivido –eso fue de noticia nacional– el asunto de los abogados talibanes que en contubernio con funcionarios corruptos lograban laudos millonarios en contra del gobierno municipal y del gobierno estatal para rasurar las arcas de estos gobiernos, y al final de cuentas el menos beneficiado era el trabajador.

¿Quién nos dice que al llevarlo al Poder Judicial, donde tenemos un presidente de dudosa integridad moral, donde se habla de serios problemas de corrupción, van a cambiar las oportunidades de la impartición de justicia que están buscando los patrones y los trabajadores?

Ciertamente se hace necesaria la intromisión de esta Cámara de Diputados para lograr sanear, para aniquilar la corruptela, para garantizar los derechos en la estricta justicia a todos y cada uno de los actores que están buscando el cobijo de una autoridad que no les importa si es judicial o si es ejecutiva; lo que quieren son resultados reales, tangibles, transparentes, equitativos, en el ámbito exclusivamente de la justicia, en el ámbito exclusivamente del derecho laboral, y en el ámbito estrictamente de los derechos de los empleadores o los patrones. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Ramírez Nachis. Tiene el uso de la tribuna la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

**La diputada Araceli Damián González:** Gracias, diputado presidente. Con gran sorpresa se recibió la iniciativa de Peña en materia de justicia laboral, sobre todo porque con ella se puede iniciar un proceso de renovación de los liderazgos sindicales y se reduce el espacio para que el Ejecutivo federal y los gobernadores, tengan la capacidad de controlar la lucha sindical. También se romperá, tal vez, uno de los eslabones del sistema corporativo de simulación y corrupción que consiste en la contratación colectiva de protección mediante la cual los patrones escogen a los sindicatos blancos de su preferencia, con el argumento que de lo contrario serán estafados.

La reforma se aprobó, afortunadamente sin incluir la propuesta del senador panista Javier Lozano, y de la Coparmex, que pretendían imponer como requisito para emplazar a huelga, que se acreditara la mayoría de los trabajadores, lo cual sería utilizado para inmediatamente despedirlos. Afortunadamente no pasó la propuesta.

El voto secreto para elegir a los representantes sindicales, permite entonces resolver de manera distinta los problemas relacionados con los contratos colectivos y resolver las controversias en los sindicatos.

Las reglas quedaron en el párrafo del artículo 123, pero de todas maneras los líderes de las centrales oficiales que se opusieron lograron establecer un cambio menor en la redacción, consistente en que los procedimientos serán regulados en la ley, tomando en cuenta los estatutos gremiales. ¿Y qué pasa ahí si se dice que el voto tiene que ser a mano alzada? No puede contravenir las leyes locales, la norma constitucional y estaremos muy atentos de la regulación de las leyes secundarias.

Pero, que nadie caiga en el engaño, esto no es una muestra de pluralidad y apertura del gobierno federal, es una reforma a la que se vio forzado el Ejecutivo al haber firmado en lo oscuro el Tratado Transpacífico, que si bien obliga a democratizar las negociaciones laborales, dará mayores beneficios a empresas transnacionales en ámbitos claves del desarrollo y permitirá una mayor apropiación de la riqueza nacional por los extranjeros.

Esperamos que esta reforma destruya las bases con las que se gestó la repugnante relación entre sindicatos charros como el SNTE, tanto con el PRI, como con el PAN cuando gobernó. Recordemos que el voto secreto fue un tema que se guardó en el cajón durante el gobierno panista y que se estableció la alianza de Fox y Calderón con Elba Esther Gordillo.

Eso no salva a los del PRI. Solo por nombrar a un líder protegido por el poder y amparado por esta forma de votar y resolver los conflictos sindicales, tenemos a Romero Deschamps, el senador, que desde 1993 controla a los trabajadores de Pemex a pesar de que se ha denunciado en diversos medios el papel que jugó en el Pemexgate y quien vive como rey en lujosos departamentos y yates.

En esta reforma, el organismo descentralizado que se va a encargar de la función conciliatoria tendrá un titular designado en el Senado, electo de una terna propuesta por el Ejecutivo federal. Este aspecto en nada tiene de positivo, ya vimos lo que pasó el día de ayer, ya conocemos cómo negocian los partidos para sus ternas y proponerlas. Además deja a los trabajadores indefensos frente al poder de los empresarios, y ante la ley no hay igualdad cuando hay brecha.



**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Araceli Damián. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen que está a discusión.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 123, fracción XX; 123, fracción XXII Bis; el quinto transitorio; 123, fracción XXI; 123, fracción XXII Bis; 123, fracción XXXI; el cuarto transitorio; y el quinto transitorio.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Cinco minutos, diputada.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por cinco minutos, perdón, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación. Diputado Pinto Torres, el sentido de su voto.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Se emitieron 379 votos a favor, 19 abstenciones y 2 votos en contra. Es mayoría calificada.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 379 votos.

Tiene el uso de la tribuna para presentar reservas al artículo 123, fracción XX; 123, fracción XXII Bis, y el Quinto Transitorio, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis:** Gracias, presidente, con su venia. Compañeros, si bien es cierto, esta servidora se abstuvo de generarse a favor o en contra en la presente aprobación que nos acaba de anteceder. También es cierto que mi responsabilidad versa en dilucidar asuntos meramente trascendentales y de gran vitalidad e importancia, ya que en la modificación que se plantea estamos buscando nosotros que se le dé realmente a la fracción XXII Bis, que se establezca que los procedimientos y requisitos que la ley ingiere, asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, ya que estos deben preponderar ante cualquier situación.

Para tal suerte, estamos sugiriendo que se inscriba el inciso c), que incluya que será por voluntad y acuerdo de las partes afectadas, ya que en una negociación colectiva de trabajo debe haber consensos, acuerdos entre ambos y, sobre todo, la representatividad de sindicatos, pero no de esos sindicatos blancos que todos ustedes conocen, sino de verdaderas organizaciones gremiales que pretendan salvaguardar los derechos de sus agremiados.

Por esta razón es que estamos poniendo a su consideración esta modificación, así como en la fracción XXXI, en el inciso c), que habla sobre las materias, ahí estoy agregando el numeral 6, donde nos dice que la obligación de los patrones será apoyar y vincular al trabajador en materia de certificación de las competencias laborales, ya que actualmente no existe dicha certificación y es necesario que se haga a través del sistema nacional de competencias.

Lamentamos que la parcialidad que se da de las autoridades en la resolución de los conflictos laborales nos ocupe el día de hoy para generar una modificación al artículo 123, pero se nos está olvidando que nos olvidamos de la repara-

ción del daño, ya que no hay procedimientos claros ni precisos.

En el 2015 se emitieron, según lo que se conoce en el Inegi, laudos por 203 mil 271 certificados de competencias laborales, por esta razón el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano pretende que ustedes nos apoyen con esta modificación.

Es necesario que seamos congruentes y que si bien es cierto ya está la pretensión de esta aplicación de esta ley, también es que no estamos ocupándonos en salvaguardar los intereses y los derechos de los que actualmente laboran en esas juntas federales y locales, por lo que proponemos que ante la creación del órgano conciliador ellos sean los primeros que puedan acceder a la participación en ese órgano de jurisdicción.

Todo esto va en el ámbito, compañeros, de la equidad y la justicia para el trabajador, por eso se hace necesario que nosotros legislemos no nada más por legislar lo que nos envían a instancias del Ejecutivo, que legislemos en pro de los que menos tienen, que vayamos a generar la certidumbre de los que hoy están pensando qué va a suceder con su fuente de trabajo y llámenle empleados de la Junta federal o local, llámenle patrones, llámenle trabajadores, pero todos ellos merecen que nosotros hagamos las cosas bien, con dedicación, con probidad y, sobre todo, en un estricto sentido de justicia, de equidad y de imparcialidad. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada para el artículo 123, fracción XX.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Consulte la Secretaría a la asamblea,

en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada al artículo 123, fracción XXII Bis.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la reserva presentada al artículo quinto transitorio.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la tribuna para presentar reservas a los artículos 123, fracción XX y fracción XXI, 123, fracción XXII Bis y fracción XXXI, así como al cuarto transitorio, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena. Hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con venia de la Mesa Directiva. Diputadas y diputados, hubo dos votos en contra, es que no hay unanimidad en esta reforma constitucional. No hay unanimidad porque hay escepticismo, escepticismo como lo hay por parte de las reformas estructurales, materia energética. No hay energía más barata, fue una mentira propagandística, no hay gasolina más barata, una mentira también sistemática que se sigue utilizando, pretendiendo que los ciudadanos están dormidos.

Primero. Solicito que mis reservas se inserten en el Diario de los Debates, para que se vea el argumento de por qué votamos en contra.

Segundo. Hay una crónica de la expropiación petrolera del 18 de marzo. En los antecedentes señala que el 9 de julio de 1938 se nombró una comisión para atender las demandas de los trabajadores. Esa comisión visitó a los empresarios dueños de las petroleras y resultó que esas empresas petroleras no declaraban honestamente el monto de sus ganancias y que el capital invertido había sido recuperado 10 años antes.

La Suprema Corte de Justicia ampara a los trabajadores, los empresarios se niegan a acatar el fallo de la Corte y de ahí surge el decreto expropiatorio en un Estado garante de los derechos colectivos e individuales de los trabajadores en 1938.

Estamos ante una reforma trascendental, se busca el equilibrio en un conflicto entre el capital y el trabajo. No estamos hablando de cosas menores, estamos hablando de la vida de los trabajadores, trabajadores que pueden ser despedidos injustificadamente; trabajadores cuyos derechos sociales o individuales pueden ser violentados. Derechos que tendrán que litigar ante un tribunal laboral.

Ese no es el problema, el problema no es el tribunal laboral. Estamos mandando que, primero, en forma obligatoria, debe ir a la conciliación en un órgano federal o en un órgano estatal, dependiendo de la competencia.

La ley tiene operadores jurídicos que atienden a cuestiones políticas. El conciliador es y será empleado del Ejecutivo. El conciliador será propuesto por el Ejecutivo al Senado, quien deberá aprobarlo por dos terceras partes en una propuesta de una primera terna. Si el Senado no lo aprueba, se manda a una segunda terna. Si el Senado vuelve a rechazar esa terna, el Ejecutivo lo designa, el conciliador es empleado del Ejecutivo. El operador atenderá a cuestiones fácticas en la política nacional.

Quiero ver si en una huelga de los trabajadores de Pemex, frente a la empresa estatal Pemex tenemos un conciliador imparcial. Si ante el recuento de trabajadores de los sindicatos de la federación, estados y municipios, tendremos un conciliador imparcial. No, la ley tiene operadores y en la situación nacional donde prevalece la corrupción, los operadores atienden al interés del gran capital y de los empresarios, mentira que a los intereses de los trabajadores.

Las reservas que presentamos. Fracción XX. Estamos proponiendo que el titular de este órgano de conciliación no

sea propuesto por el Ejecutivo, debe ser propuesto por la Suprema Corte de Justicia, le quitamos esta carga política del patrón frente a sus empleados.

Reserva al artículo 123, fracción XXI. Hay un desequilibrio entre la capacidad de defensa del patrón con la del trabajador. Aquí no se garantiza. Estamos proponiendo que en el procedimiento de conciliación y en los juicios laborales, las autoridades suplan la queja deficiente del trabajador. No debemos olvidar que el trabajador se encuentra en desventaja en una competencia legal frente al patrón, este principio no se garantiza.

Agregamos en el 123, fracción XXII, la autonomía e independencia de las asambleas de los trabajadores. No se garantiza la autonomía de las asambleas de los trabajadores y el voto está acotado porque no atiende a los principios de una elección democrática.

Por eso, señalamos una modificación en la fracción XXXI, inciso c). Deben observarse principios de elección democrática en las decisiones de los trabajadores. No se garantiza, se acota el voto universal, personal, directo e intransferible de los trabajadores.

Esto va a dar oportunidad al cochupo de las autoridades supervisoras con los sindicatos que se quejan ahora. La corrupción va a prevalecer porque no modificamos la práctica en cómo operar la ley y cómo aplicar los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Estamos abundando a juicios y procedimientos que afectan al trabajador, quien tiene una desventaja en la operación legal de su defensa frente a los abogados de los empresarios. Por eso votamos en contra...

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Concluya, diputado.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** ...y aquí están las razones en nuestras reservas de las observaciones puntuales. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado. El diputado promovente está conforme con que se voten sus reservas en un solo momento. Por tanto, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas al artículo 123 en su fracción XX, XXI, XXII y XXXI y al cuarto transitorio.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión los artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al quinto transitorio.

**La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez:** Con su venia, presidente. Compañeros y compañeras diputadas. Para el Grupo Parlamentario de Morena resulta por demás importante buscar que haya por lo menos una paridad entre los sueldos y salarios que ganan los mexicanos contra el costo de los bienes y servicios básicos que consumimos, para aspirar a una verdadera justicia laboral.

No olvidemos los despidos masivos que se dieron en Pemex, consecuencia de la supuesta reforma energética donde más de 10 mil empleos directos y otros tantos de miles de empleos indirectos se han perdido, sumiendo a muchos estados de la República en la pobreza. Es falso que el Ejecutivo diga que está generando empleos; más bien es falso lo que está diciendo que sí genera empleos, cuando día a día vemos más desempleados en el país.

En razón de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena no permitirá que con esta reforma se pierdan más empleos

Por eso la reserva que proponemos es en el sentido de que se dé cumplimiento al acuerdo celebrado entre el ingeniero Manuel Cadena Morales, oficial mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el licenciado Adrián Rojas Rojas, director general Jurídico de la misma secretaria; el maestro Jorge Alberto Juan Zorrilla Rodríguez, presidente titular de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; y los trabajadores de dicha institución, del día 20 de octubre del 2016, misma que abarca los derechos de los trabajadores de las juntas federales y de las juntas locales de conciliación y arbitraje, en el sentido de que los trabajadores en activo conserven su empleo cuando menos en las mismas condiciones que actualmente se desempeñan, sin perjuicio

de mejorarlas, ya sea en la propia junta, hasta su extinción o bien en el organismo público descentralizado, que como consecuencia de esta reforma se ha creado o bien en los nuevos juzgadores o tribunales que sean instituidos para la impartición de justicia laboral, y en el caso de los trabajadores que no quieran o no puedan continuar prestando sus servicios, deberán ser liquidados en los términos que establecen las leyes y normas jurídicas aplicables, incluyendo bonos de retiro que complementen significativamente sus liquidaciones, de acuerdo con las normas y autorizaciones presupuestarias correspondientes.

Como ustedes se podrán dar cuenta, la modificación que se propone es una demanda justa, dado que fue un acuerdo entre el representante del Ejecutivo federal y el personal de las juntas de conciliación y arbitraje. Por eso la votación que se pide, es en el sentido de ser congruentes con los acuerdos firmados en favor de miles de trabajadores. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Cuata Domínguez. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión el artículo reservado.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Agotadas las reservas presentadas, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 123, cuarto y quinto transitorios, en términos del dictamen.

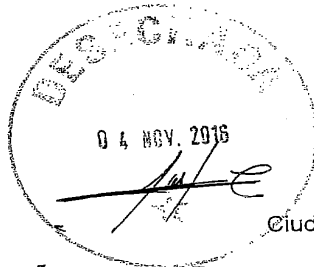
**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en los términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. ¿Falta algún otro diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 335 votos a favor, 45 en contra. Es mayoría calificada.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 335 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.



1

Morera

Ciudad de México., 04 de noviembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva del artículo Quinto Transitorio del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Laboral, para quedar como sigue:

Elgar A.  
4 Nov 16  
13:08

Disposiciones Transitorias del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Laboral.

| Dictamen   | Propuesta de modificación  |
|--|--|
| <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.</p> | <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p>QUINTO. En cualquier caso, ante la eventual extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto en el ámbito federal como local, los trabajadores en activo conservarán su empleo cuando menos en las mismas condiciones que actualmente se desempeñan, sin perjuicio de mejorarlas, ya sea en las propias Juntas hasta su extinción o bien, en el Organismo Público Descentralizado que como consecuencia de esta reforma sea creado o bien en los nuevos Juzgados o Tribunales que sean instituidos para la impartición de Justicia Laboral.</p> <p>En el caso, de los trabajadores que no quieran o no puedan continuar, prestando sus servicios, deberán ser liquidados en los términos que establecen las leyes y normas jurídicas aplicables, incluyendo bonos de retiro que complementen significativamente sus liquidaciones, de acuerdo con las normas y autorizaciones presupuestarias correspondientes.</p> |



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

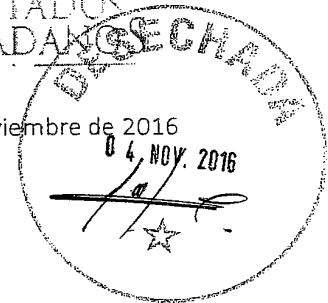
04 NOV 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: CS Hora: 13:07

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

13:55 hrs  
04 NOV 2016



2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de Noviembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 de la Cámara de Diputados  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva a la fracción XX, párrafo cuarto del artículo 123 incluido en el Artículo Único del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, Materia de Justicia Laboral.

Para modificar el artículo 123, fracción XX, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Rosa Alba Ramírez Nachis*  
 4 Nov 16  
 13:33

| Texto del dictamen   | Propuesta de modificación  |
|--|--|
| <p>Artículo 123.</p> <p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberá contar con capacidad y experiencia en material laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al Organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las</p> | <p>Artículo 123.</p> <p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberá contar con capacidad y experiencia en material laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al Organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



|   |  |
|---|--|
| <p>organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.</p> | <p>organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.</p> <p>El registro inicial se realizará con la información inscrita de conformidad con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo. En un plazo no mayor a 180 días naturales el Órgano desconcentrado deberá remitir a los interesados constancia del nuevo registro.</p> |
|---|--|

Atentamente  
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis

13:55 hrs  
04 NOV 2016





3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de Noviembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al quinto transitorio incluido en el Artículo Único del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, Materia de Justicia Laboral.

Para modificar el quinto transitorio incluido el Artículo Único del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, Materia de Justicia Laboral.

Edmundo A  
4 Nov 16  
13:33

| Texto del dictamen  | Propuesta de modificación   |
|---|---|
| <p>Transitorios</p> <p>Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.</p> | <p>Transitorios</p> <p>Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley. <b>Estos tendrán prioridad para conformar la plantilla laboral del Órgano Desconcentrado y de las entidades que se creen a nivel Local.</b></p> |

Atentamente  
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

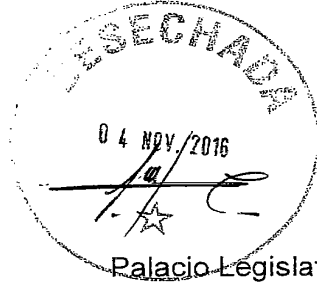
04 NOV 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: 13:33

13:55 ks  
04 NOV 2016  
A



**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

(4)

Palacio Legislativo de San Lázaro., 4 de noviembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

04 NOV 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Fecha: 04/11/2016 Hora: 15:48

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al ARTÍCULO ÚNICO del Artículo 123 apartado A fracción XX**, de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Edg  
4 N  
13

**Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

| Dictamen   | Propuesta de modificación   |
|--|---|
| <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> | <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIX</p> <p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p> |

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia,

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un **Órgano Autónomo de Conciliación**, al que le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El **Órgano de Conciliación** a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y

|   |  |
|---|--|
| <p>objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p> <p>Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo</p> | <p>publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p> <p>Para la designación del titular del <b>Órgano Autónomo de Conciliación</b> a que se refiere el párrafo anterior, <b>la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>, someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. <del>Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</del></p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, <b>la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>, someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. <del>Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</del></p> <p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo</p> |
|---|--|

|  |  |
|--|--|
| <p>respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> | <p>respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> |
|--|--|

Dip. JUAN ROMERO TENORIO



14:05/ka

4 NOV 2016



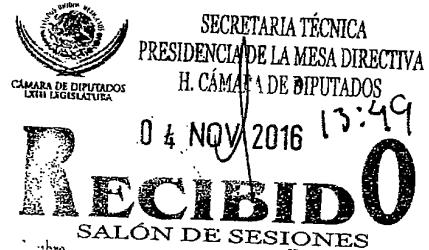


**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

5  
Sesión 5007

Palacio Legislativo de San Lázaro., 4 de noviembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al ARTÍCULO ÚNICO del Artículo 123 apartado A fracción XXI**, de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

**Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

| Dictamen   | Propuesta de modificación  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>14:05 ho</p> | <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a <b>aceptar</b> la resolución <b>pronunciada por el tribunal</b>, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al <b>trabajador</b> con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p> <p><b>En el procedimiento de conciliación y en los juicios labores las autoridades deberán suplir las deficiencias de los conceptos de violación y de los agravios presentados por el trabajador o por la representación sindical.</b></p> |

El  
41  
L

**Dip. JUAN ROMERO TENORIO**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56454

[juan.romero@congreso.gob.mx](mailto:juan.romero@congreso.gob.mx)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

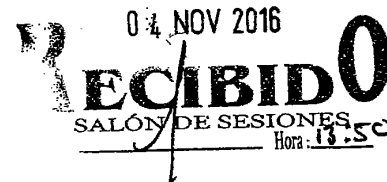
6

Palacio Legislativo de San Lázaro., 4 de noviembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al ARTÍCULO ÚNICO del Artículo 123 apartado A fracción XXII bis**, de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

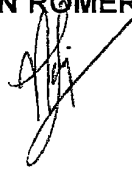
Edmundo A  
4 Nov 16  
13:50

**Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

| Dictamen  | Propuesta de modificación   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</p> <p>a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y</p> <p>b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.</p> <p>Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los</p> | <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</p> <p>a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y</p> <p>b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.</p> <p><b>c) Autonomía e independencia en las Asambleas de los Trabajadores</b></p> <p>Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.</p> | <p>contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, igual, libre, secreto y obligatorio. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley <b>y garantizaran los principios democráticos de libre elección.</b></p> |
|---|--|

Dip. JUAN ROMERO TENORIO



14:05

14 NOV 2016

6





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

7

Mesa

Palacio Legislativo de San Lázaro., 4 de noviembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

14:05 hrs

MR. L.L.

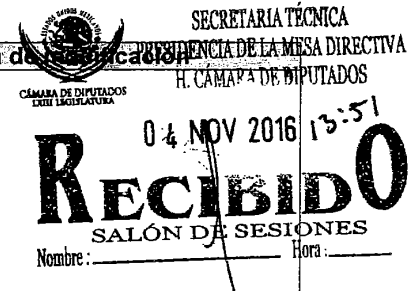
(A)

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al CUARTO TRANSITORIO** de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, EN **MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**.

Edgerv A  
4 Nov  
13:51

| Dictamen   | Propuesta de modificación  |
|--|--|
| <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.</p> | <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, <b>la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.</p> |



*[Handwritten signature]*

Dip. JUAN ROMERO TENORIO



**Juan Romero Tenorio**  
DIPUTADO FEDERAL

(8)  
Nombre

Palacio Legislativo de San Lázaro., 4 de noviembre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXIII LEGISLATURA**



**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al ARTÍCULO ÚNICO del Artículo 123 apartado A fracción XXXI, inciso c) numeral 4 y 6 de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.**

Edmundo B  
4 Nov 16  
13:54

**Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

| Dictamen   | Propuesta de modificación  |
|--|--|
| <p>Artículo 123. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Materias:</p> <p>1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;</p> <p>2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;</p> | <p>Artículo 123. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Materias:</p> <p>1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados, <b>observando los principios de transparencia y máxima publicación conforme a las leyes aplicables.</b></p> <p>2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a</p> |

14:05h  
16 Nov 2016

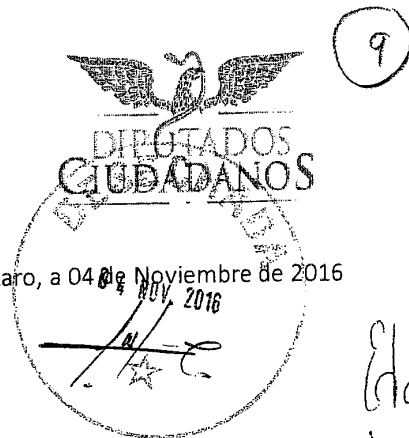
|   |   |
|---|---|
| <p>3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;</p> <p>4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y</p> <p>5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.</p> | <p>conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;</p> <p>3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;</p> <p>4. Obligaciones patronales en materia educativa <b>y de Seguridad Social</b>, en los términos de Ley, y</p> <p>5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.</p> |
|---|---|

Dip. JUAN ROMERO TENORIO





SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 04 NOV 2016 13:49  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de Noviembre de 2016



Dip. José Bolaños Aguilar  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. ROSA ALBA RAMIEZ NACHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva a las fracciones XXII y XXXI al Artículo 123 del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Laboral.

Para modificar el artículo 123.

Para quedar como sigue:

*Eduardo*  
 4 Nov 1  
 14:15

14:05

| Texto de la Iniciativa  | Propuesta de modificación  |
|---|--|
| Artículo 123...<br><br>XVIII. a XXI<br><br><b>XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</b><br><br>a) <b>Representatividad de las organizaciones sindicales, y</b><br><br>b) <b>Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.</b> | Artículo 123...<br><br>XVIII. a XXI<br><br><b>XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</b><br><br>a) <b>Representatividad de las organizaciones sindicales, y</b><br><br>b) <b>Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo</b><br><br>c) <b>Voluntad y Acuerdo por las partes afectadas.</b> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de **los tribunales laborales**.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

**c) Materias:**

**1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;**

**2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;**



Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de **los tribunales laborales**.

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

**c) Materias:**

**1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;**

**2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;**

**4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y**

**5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.**



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

**3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;**

**4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley;**

**5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente, y**

**6. Obligación de los patrones en materia de certificación de las competencias laborales.**

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
DIP. ROSA ALBET RAMÍREZ NACHIS

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Continúe la Secretaría con acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

---

#### ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

---

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Alberto Silva Ramos cause alta como secretario en la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que el diputado Alberto Silva Ramos cause alta como integrante en la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que el diputado Alberto Silva Ramos cause alta como integrante en la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 4 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, y con base en el segundo resolutivo del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Información, Gestoría y Quejas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, le comunico los legisladores que integrarán el comité antes mencionado:

| GRUPO PARLAMENTARIO | DIPUTADO                          | CARGO      |
|---------------------|-----------------------------------|------------|
| PRD                 | Armando Soto Espino               | Presidente |
| PRI                 | Montserrat Alicia Aroos Velázquez | Secretaría |
| PAN                 | Ariette Ivette Muñoz Cervantes    | Secretaría |
| PRD                 | Erika Irazema Briones Pérez       | Secretaría |
| PRI                 | Edgar Castillo Martínez           | Integrante |
| PRI                 | Marco Antonio Aguilar Yunes       | Integrante |
| PRI                 | Ramón Báñales Arámbula            | Integrante |
| PRI                 | Miguel Ángel Sulub Caamal         | Integrante |
| PAN                 | Sergio Emilio Gómez Olivier       | Integrante |
| PAN                 | Elva Lidia Valles Olvera          | Integrante |
| PVEM                | José Refugio Sandoval Rodríguez   | Integrante |
| MORENA              | Mario Aniel Juárez Rodríguez      | Integrante |
| MC                  | Mirza Flores Gómez                | Integrante |
| NA                  | Mariano Lara Salazar              | Integrante |
| PES                 | Melissa Torres Sandoval           | Integrante |

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen las comisiones especiales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, aprobado por el Pleno el pasado 29 de abril del año en curso, le comunico los legisladores que las integrarán.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE APOYO A COMERCIANTES EN PEQUEÑO Y MICROEMPRESA PARA FOMENTAR LA ECONOMÍA FAMILIAR

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                               |
|---------|------------|--------------------------------------|
| PAN     | PRESIDENTE | DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ |
| PRI     | SECRETARIO | DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR   |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN  |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. MIGUEL ÁNGEL SUUB CAAMAL        |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA        |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES     |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO      |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. HERMINIO CORRAL ESTRADA         |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. TÓMAS OCTAVIANO FÉLIX           |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. DIEGO VALENTE VALERA FUENTES    |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN   |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES   |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. LUIS ALFREDO VALLES MENDOZA     |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                         |

*Aprobada, con unánimes.  
Noviembre 4 del 2016.*



## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE LA CUENCA DE BURGOS

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                |
|---------|------------|---------------------------------------|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO        |
| PRI     | SECRETARIA | DIP. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA           |
| PAN     | SECRETARIA | DIP. ELVA LIDIA VALLES OLVERA         |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA   |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS           |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. RAMÓN VILLAGOMEZ GUERRERO        |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. CÉSAR AGUSTO RENDÓN GARCÍA       |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA          |
| PRD     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                          |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA         |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. MARIANO LARA SALAZAR             |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                          |

*Aprobada, con unigüese.  
Noviembre 4 del 2016.*

*[Firma]*

## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                   |
|---------|------------|--|
| PAN     | PRESIDENTE | DIP. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA |
| PRI     | SECRETARIO | DIP. ALEJANDRO ARMENTA MIER              |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE             |
| PRD     | SECRETARIA | POR DESIGNAR                             |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. FERNANDO URIARTE ZAZUETA            |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. YULMA ROCHA AGUILAR                 |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ              |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ   |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA     |
| PRD     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                             |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO   |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUEZ            |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO       |
| NA      | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                             |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                             |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

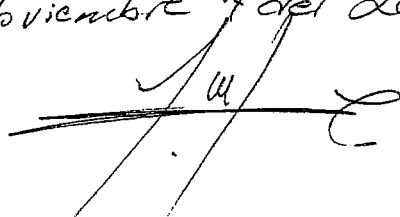
*[Firma manuscrita]*

## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE LA INDUSTRIA VINÍCOLA Y BERRIES

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                 |
|---------|------------|--|
| PAN     | PRESIDENTE | DIP. WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS         |
| PRI     | SECRETARIA | DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA       |
| PRD     | SECRETARIA | POR DESIGNAR                           |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO              |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL         |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. FERNANDO URIARTE ZAZUETA          |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO         |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ   |
| PRD     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                           |
| PVEM    | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                           |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ  |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. CLAUDIA SOFIA CORICHI GARCÍA      |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA           |
| PES     | INTEGRANTE | DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES   |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

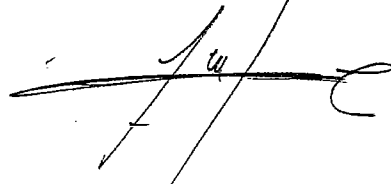


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                    |
|---------|------------|---|
| PVEM    | PRESIDENTE | DIP. SOFÍA GONZÁLEZ TORRES                |
| PRI     | SECRETARIA | POR DESIGNAR                              |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ             |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO             |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER              |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. PABLO GAMBOA MINER                   |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. YARITH TANNOS CRUZ                   |
| PRI     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                              |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA        |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. RUBÉN ALEJANDRO GARRIDO MUÑOZ        |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. ARACELI SAUCEDO REYES                |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA PIEDRA |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ                 |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA              |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                              |

*Aprobado, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

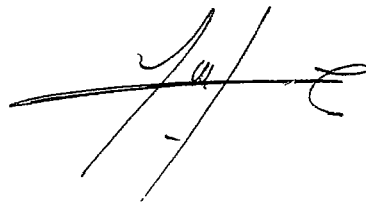


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE MINERÍA

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                |
|---------|------------|---------------------------------------|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. SUSANA CORELLA PLATT             |
| PRI     | SECRETARIA | DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA     |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES    |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ       |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ ORTEGA     |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO             |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL        |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ      |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA     |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS   |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO        |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. ALFREDO BASURTO ROMÁN            |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. REFUGIO TRINIDAD GARZÓN CANCHOLA |
| NA      | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                          |
| PES     | INTEGRANTE | DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES  |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*



## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE  |
|---------|------------|---|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES             |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. MARÍA LUISA BELTRAN REYES                  |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. ENRIQUE ROJAS OROZCO                       |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. CIRILO VÁZQUEZ PARISSI                     |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. LUIS ALEJANDRO GUEVARA COBOS               |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER                    |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA            |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS                  |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO         |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA                   |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ                  |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ          |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL              |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                                    |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

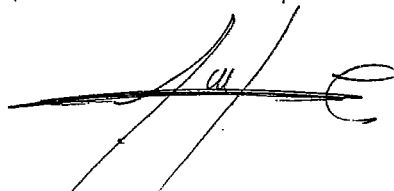


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE SALUD MENTAL Y DROGAS

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                    |
|---------|------------|---|
| PAN     | PRESIDENTE | DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ               |
| PRI     | SECRETARIA | DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX |
| PAN     | SECRETARIA | DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ                   |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA        |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ                  |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA               |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. FLOR ESTELA RENTERÍA MEDINA          |
| PRI     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                              |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. JESÚS ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ        |
| PRD     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                              |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVES               |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. MARIANA TREJO FLORES                 |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS             |
| NA      | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                              |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                              |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

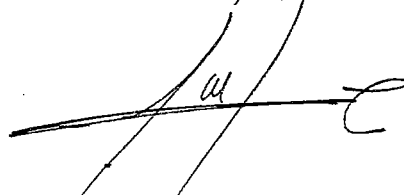


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS SUSTENTABLES PARA MUJERES

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE  |
|---------|------------|---|
| PVEM    | PRESIDENTE | DIP. SASIL DORA LUZ DE LEÓN VILLARD               |
| PRI     | SECRETARIA | DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN                        |
| PAN     | SECRETARIA | DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ                         |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA                  |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA              |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO             |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. ROSA ELENA MILLÁN BUENO                      |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. KARINA PADILLA ÁVILA                         |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. GRETTEL CULIN JAIME                          |
| PRD     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                                      |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ             |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA                       |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA                         |
| PES     | INTEGRANTE | DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES              |

*Aprobada, con unánimes.*  
*Noviembre 4 del 2016.*



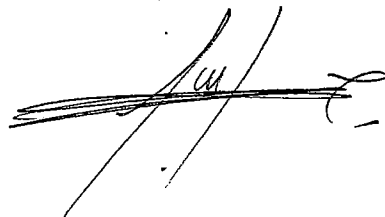


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE TRATA DE PERSONAS

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                 |
|---------|------------|--|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ         |
| PAN     | SECRETARIA | DIP. MARIA LUISA SÁNCHEZ MEZA          |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO          |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. XITLALIC CEJA GARCÍA              |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES      |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ      |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA    |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO         |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. OLGA CATALÁN PADILLA              |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. SARA PAOLA GALICO FÉLIX DÍAZ      |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. ARACELI DAMÍAN GONZÁLEZ           |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA      |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. KARINA SÁNCHEZ RUIZ               |
| PES     | INTEGRANTE | DIP. NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN       |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

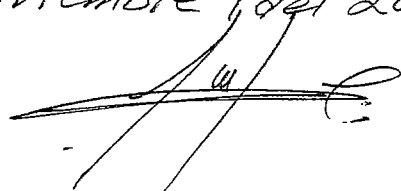


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### PARA EL IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                                   |
|---------|------------|--|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA            |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA         |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. CRISTINA ISMENE GAYTAN HERNÁNDEZ    |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA     |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA       |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES          |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. SALOMÓN MAJUL GONZÁLEZ              |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS      |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ            |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES         |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. MODESTA FUENTES ALONSO              |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES       |
| NA      | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                             |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                             |

*Aprobado, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*

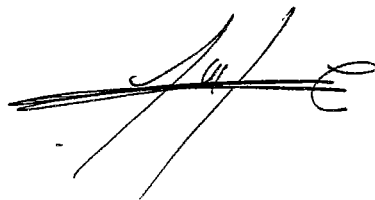


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                               |
|---------|------------|--------------------------------------|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. ROSALINDA MUÑOZ SÁNCHEZ         |
| PRI     | SECRETARIA | DIP. XITLALIC CEJA GARCÍA            |
| PAN     | SECRETARIA | DIP. MARÍA VERÓNICA AGUNDIS ESTRADA  |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA        |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ       |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. FIDEL KURI GRAJALES             |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ  |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. LILIA ARMINDA GARCÍA ESCOBAR    |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA   |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES    |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS   |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ            |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. CARLOS GUTIERREZ GARCÍA         |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                         |

*Aprobado, conminiguese.  
Noviembre 4 del 2016.*

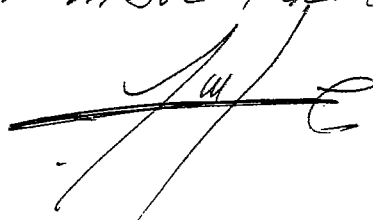


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### PARA IMPULSAR LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA AGRICULTURA

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                               |
|---------|------------|--------------------------------------|
| PRI     | PRESIDENTE | DIP. CARLOS BARRAGÁN AMADOR          |
| PRI     | SECRETARIO | DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ         |
| PAN     | SECRETARIO | DIP. EXALTACIÓN GONZÁLEZ CECENA      |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. FELIPÉ REYES ALVAREZ            |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. FABIOLA GUERRERO AGUILAR        |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. EVELIO PLATA INZUNZA            |
| PRI     | INTEGRANTE | DIP. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS        |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. MARISOL VARGAS BÁRCENA          |
| PRD     | INTEGRANTE | DIP. SERGIO LÓPEZ SANCHEZ            |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS      |
| MORENA  | INTEGRANTE | DIP. JESÚS SERRANO LORA              |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES   |
| NA      | INTEGRANTE | DIP. MARÍA EUGENIA OCAMPO BEDOLLA    |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                         |

*Aprobado, con un íguese.  
Noviembre 4 del 2016.*

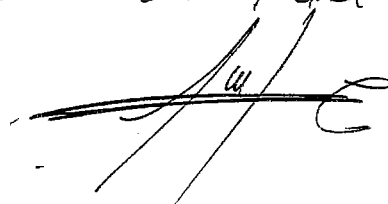


## COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

### DE ALIMENTACIÓN

| PARTIDO | CARGO      | NOMBRE                            |
|---------|------------|-----------------------------------|
| MORENA  | PRESIDENTE | DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ |
| PRI     | SECRETARIA | POR DESIGNAR                      |
| PAN     | SECRETARIA | DIP. JACQUELINE NAVA MOUETT       |
| PRD     | SECRETARIA | DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN       |
| PRI     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |
| PRI     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |
| PRI     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |
| PRI     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. CÉSAR FLORES SOSA            |
| PAN     | INTEGRANTE | DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER  |
| PRD     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |
| PVEM    | INTEGRANTE | DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS          |
| MC      | INTEGRANTE | DIP. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ    |
| NA      | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |
| PES     | INTEGRANTE | POR DESIGNAR                      |

*Aprobada, comuníquese.  
Noviembre 4 del 2016.*



En votación económica, se pregunta si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados. Comuníquense. Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.**

o

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se nombra al representante del Poder Legislativo ante el Consejo Consultivo Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### Considerando

I. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

II. Que el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que el Consejo Consultivo Nacional estará integrado por un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y un representante del Senado de la República.

III. En términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** El representante de la Cámara de Diputados ante el Consejo Consultivo Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía será el diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno y deberá ser publicado de inmediato en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México; diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Vales Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica, se pregunta si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado. Comuníquese.**

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (\*)

(\*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

## EFEMÉRIDE

### DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE LOS TSUNAMIS

«Efeméride con motivo del 5 de noviembre, Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, María Elena Orantes López, integrante de la LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 79, párrafos primero, fracción II, y segundo, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el pleno de esta soberanía la efeméride del Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis, 5 de noviembre:

#### Efeméride

El 22 de diciembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a partir de la resolución A/RES/70/203, estableció que el 5 de noviembre de cada año se celebre el Día Mundial de Concienciación sobre los Tsunamis. Esta propuesta surge a solicitud de Japón y el día fue seleccionado a partir de que en un 5 de noviembre de 1854, un campesino japonés decidió quemar su cosecha de arroz para alertar a su comunidad sobre un tsunami, a partir de observar cómo se retiraba el mar de las costas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los últimos 100 años los tsunamis han cobrado un promedio de 4 mil 600 vidas por suceso y en sólo 58 de los registros, un total de 260 mil muertes, 227 mil de estas se concentran en Indonesia, Sri Lanka, Tailandia y 11 países más.<sup>1</sup>

De acuerdo con el “Catálogo de Tsunamis en la Costa Occidental de México”, contamos con un registro de 49 eventos de este tipo entre 1732 y 1985 pero no fue sino hasta 1992 cuando la Secretaría de Marina en colaboración con Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos de América (por sus siglas en inglés NOAA) y el Sistema de

Alerta de Tsunamis del Pacífico (de la UNESCO) iniciaron el monitoreo de estos fenómenos con la finalidad de establecer un sistema de alerta temprana.<sup>2</sup>

La justificación de este sistema es la prevención y la incidencia que México ha presentado en su costa del Pacífico, considerando que “Casi la mitad (16) de los tsunamis de origen local anteriores a 1952 causaron destrucción considerable; el de noviembre de 1925, en Zihuatanejo, Guerrero, alcanzó alturas máximas de ola de 11 metros; el de junio 22 de 1932, alcanzó 10 metros en Cuyutlán, Colima. Ambos causaron cuantiosos daños y pérdidas de vidas; de los ocurridos en México son los más destructivos que se conocen. Por lo tanto, para las costas del Pacífico de México, específicamente en los Estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, los tsunamis locales son un riesgo mayor.”

Actualmente nuestro país cuenta con Centro de Alerta de Tsunamis (CAT), dependiente de la Secretaría de Marina, sin embargo, no se encuentran establecidos un Sistema de Alerta Temprana de Tsunamis en Operación adecuada, ni con los procedimientos homologados para establecer acciones de prevención y evacuación de zonas urbanas costeras ante el riesgo de un tsunami. No obstante ello, desde hace varios años se han logrado instalar 12 puntos de monitoreo en la costa del Pacífico<sup>3</sup> y dicho CAT emite boletines constantes ante eventos sísmicos intensos ya sean cercanos o distantes.

Los esfuerzos para desarrollar nuestras capacidades en materia de alertamiento de tsunamis son buenos pero aún insuficientes, incluso es necesario reforzar la instrumentación que permita eficientar los sistemas de alerta; no podemos continuar esperando a justificar nuestro desarrollo en materia de prevención a partir de muerte y destrucción, ni seguir poniendo en riesgo a nuestra población limitándonos a estrategias reactivas. En este como en otros temas de prevención de riesgos, debemos mostrar el compromiso con la nación impulsando medidas que puedan prepararnos ante eventualidades originadas en la naturaleza con el objetivo de disminuir los márgenes de muerte y destrucción que actualmente plantean nuestras vulnerabilidades.

#### Notas:

1 Véase ONU, <http://www.un.org/es/events/tsunamiday/>

2 Cenapred, “Tsunamis”, Segob; serie *Fascículos*, segunda edición, México, 2005. Página 14

<http://www.cenapred.unam.mx/es/DocumentosPublicos/PDF/Serie-Fasciculos/fasciculotsunami.pdf>

3 Coordinador Modesto Ortiz Figueroa, “Progress in tsunami early detection, forecast and prevention activities for the western coast of México”, Sesión Especial Sistemas de alerta temprana ante riesgos por terremotos, tsunamis y volcanes, Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, GEOS, vol. 28, Núm. 2, octubre 2008, México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2016.— Diputada María Elena Orantes López.»

---

## CLAUSURA Y CITA

---

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar** (a las 15:28 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 8 de noviembre de 2016 a las 11 horas.

————— O —————



**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas
- Quórum a la apertura de la sesión: 271 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 6
- Iniciativas ciudadana: 1
- Iniciativa de las diputadas y los diputados: 21
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 5
- Dictámenes a discusión: 1
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 2 de la Junta de Coordinación Política
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 32

3 PES  
3 NA  
3 MC  
8 Morena  
3 PVEM  
5 PRD  
4 PAN  
3 PRI

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN**  
( en orden alfabético )

- Abdala Dartigues, Rodrigo (Morena) . . . . . Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **428**
  
- Acosta Naranjo, Guadalupe (PRD) . . . . . Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **420**
  
- Alanís Pedraza, Ángel II (PRD) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **426**
  
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **259**
  
- Antero Valle, Luis Fernando (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica: **230**
  
- Basurto Román, Alfredo (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México: **253**
  
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **248**
  
- Briones Pérez, Erika Irazema (PRD) . . . . . Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma el artículo 9o. de la Ley de Personas Adultas Mayores; y la segunda que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **198, 201**

- Caballero Pedraza, Virgilio Dante (Morena) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **424**
  
- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: **263**
  
- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal: **211**
  
- Casillas Gutiérrez, J. Apolinar (PAN) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **427**
  
- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena). . . . . Para presentar su propuesta de reservas al artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto: **438**
  
- Damián González, Araceli (Morena). . . . . Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **434**
  
- García Navarro, Otniel (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Mejora Regulatoria: **182**
  
- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES). . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: **270**
  
- Juárez Blanquet, Erik (PRD) . . . . . Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **429**
  
- Juárez Rodríguez, Mario Ariel (Morena) . . . . . Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **431**

- Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús (PAN) . . . . . Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que adiciona el artículo 341 Ter de la Ley General de Salud; y la segunda que reforma y adiciona los artículos 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: **168, 175**
  
- Madrigal Méndez, Liliana Ivette (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: **225**
  
- Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge (PVEM) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **205**
  
- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **425**
  
- Parra Álvarez, Evelyn (PRD) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal del Trabajo: **240**
  
- Pineda Morín, Abdies (PES) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **422**
  
- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: **217**
  
- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) . . . . . Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **435**
  
- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) . . . . . Para presentar su propuesta de reservas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al quinto transitorio del proyecto de decreto: **433**
  
- Romero Tenorio, Juan (Morena) . . . . . Para presentar su propuesta de reservas al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al cuarto transitorio del proyecto de decreto: **436**

- Saldívar Paz, Mirna Isabel (NA) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **422**
  
- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **423**
  
- Torreblanca Engell, Santiago (PAN) . . . . . Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **430**
  
- Torres Sandoval, Melissa (PES) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que declara el 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional para Inclusión de las Personas con Discapacidad: **222**
  
- Zapata Lucero, Ana Georgina (PRI) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral: **427**

## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

|  |         |   |         |
|--|---------|---|---------|
| 1 Abdala Carmona, Yahleel                        | Favor   | 52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis           | Favor   |
| 2 Abdala Saad, Antonio Tarek                     | Favor   | 53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena           | Ausente |
| 3 Abramo Masso, Yericó                           | Favor   | 54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises            | Favor   |
| 4 Aguilar Robles, David                          | Favor   | 55 Dávila Flores, Jorge Enrique               | Favor   |
| 5 Aguilar Yunes, Marco Antonio                   | Favor   | 56 De León Maza, Sofía del Sagrario           | Ausente |
| 6 Aguirre Chávez, Marco Polo                     | Favor   | 57 Del Mazo Maza, Alfredo                     | Favor   |
| 7 Aguirre Romero, Andrés                         | Favor   | 58 Díaz Montoya, Rocío                        | Favor   |
| 8 Alcántara Rojas, María Guadalupe               | Favor   | 59 Domínguez Domínguez, César Alejandro       | Favor   |
| 9 Almanza Monroy, Fidel                          | Favor   | 60 Domínguez Rex, Raúl                        | Favor   |
| 10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro | Favor   | 61 Elizondo García, Pablo                     | Favor   |
| 11 Alvarado Varela, Edith Anabel                 | Favor   | 62 Escobar Manjarrez, Germán                  | Favor   |
| 12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier                  | Favor   | 63 Escobedo Villegas, Francisco               | Favor   |
| 13 Amaro Cancino, Antonio                        | Favor   | 64 Esquivel Hernández, Olga María             | Favor   |
| 14 Anaya Mota, Claudia Edith                     | Ausente | 65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge             | Favor   |
| 15 Anaya Orozco, Alfredo                         | Ausente | 66 Etchevery Aranda, Azul                     | Favor   |
| 16 Antelo Esper, Bernardino                      | Favor   | 67 Fernández Márquez, Julieta                 | Favor   |
| 17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia            | Favor   | 68 Félix Niebla, Gloria Himelda               | Ausente |
| 18 Arellano Núñez, Efraín                        | Favor   | 69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel                 | Ausente |
| 19 Armenta Mier, Alejandro                       | Ausente | 70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe          | Favor   |
| 20 Arroyo Bello, Erika Lorena                    | Favor   | 71 Gamboa Miner, Pablo                        | Ausente |
| 21 Barragán Amador, Carlos                       | Favor   | 72 García Ayala, Marco Antonio                | Ausente |
| 22 Barrientos Cano, Laura Mitzi                  | Favor   | 73 García Barrón, Óscar                       | Ausente |
| 23 Basáñez García, Pablo                         | Favor   | 74 García Carreón, Telésforo                  | Favor   |
| 24 Bañales Arámbula, Ramón                       | Ausente | 75 García Navarro, Otniel                     | Favor   |
| 25 Bedolla López, Pablo                          | Favor   | 76 García Portilla, Ricardo David             | Favor   |
| 26 Bejos Nicolás, Alfredo                        | Favor   | 77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel            | Favor   |
| 27 Beltrones Sánchez, Sylvana                    | Favor   | 78 González Calderón, Martha Hilda            | Favor   |
| 28 Benítez Tiburcio, Mariana                     | Favor   | 79 González Salas y Petricioli, María Marcela | Favor   |
| 29 Bernal Casique, Iveth                         | Favor   | 80 González Salum, Miguel Ángel               | Favor   |
| 30 Boone Godoy, Ana María                        | Ausente | 81 Guerra Urbiola, Braulio Mario              | Favor   |
| 31 Borunda Espinoza, Brenda                      | Ausente | 82 Guerrero Aguilar, Fabiola                  | Favor   |
| 32 Botello Santibáñez, María Bárbara             | Ausente | 83 Guerrero Coronado, Delia                   | Ausente |
| 33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María              | Ausente | 84 Guerrero Esquivel, Araceli                 | Favor   |
| 34 Cabrera Ruiz, José Hugo                       | Favor   | 85 Guerrero García, Javier                    | Favor   |
| 35 Camacho Quiroz, César Octavio                 | Favor   | 86 Guevara Cobos, Luis Alejandro              | Favor   |
| 36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe         | Favor   | 87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen       | Favor   |
| 37 Canales Najjar, Tristán Manuel                | Favor   | 88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely        | Favor   |
| 38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro              | Favor   | 89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila                | Favor   |
| 39 Casillas Zanatta, Gabriel                     | Favor   | 90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria              | Ausente |
| 40 Castillo Martínez, Edgar                      | Favor   | 91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo         | Favor   |
| 41 Cavazos Balderas, Juan Manuel                 | Favor   | 92 Hernández Madrid, María Gloria             | Favor   |
| 42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora                 | Favor   | 93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel            | Ausente |
| 43 Ceja García, Xitlalic                         | Favor   | 94 Ibarra Hinojosa, Álvaro                    | Favor   |
| 44 Cervera Hernández, Felipe                     | Favor   | 95 Ibarra Otero, Próspero Manuel              | Favor   |
| 45 Chacón Morales, Samuel Alexis                 | Ausente | 96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis               | Favor   |
| 46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe                 | Favor   | 97 Iriarte Mercado, Carlos                    | Favor   |
| 47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo           | Favor   | 98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio           | Favor   |
| 48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido             | Favor   | 99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique             | Favor   |
| 49 Córdova Hernández, José del Pilar             | Favor   | 100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel               | Favor   |
| 50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina       | Favor   | 101 Juraidini Villaseñor, Alejandro           | Favor   |
| 51 Corella Platt, Susana                         | Favor   | 102 Kuri Grajales, Fidel                      | Ausente |
|  |         | 103 Lagos Hernández, Erick Alejandro          | Favor   |
|  |         | 104 Le Baron González, Alex                   | Favor   |







|   |         |
|---|---------|
| 8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís | Favor   |
| 9 Beltrán Reyes, María Luisa                | Favor   |
| 10 Bocanegra Ruiz, Elio                     | Favor   |
| 11 Briones Pérez, Erika Irazema             | Favor   |
| 12 Calderón Torreblanca, Fidel              | Favor   |
| 13 Carrera Hernández, Ana Leticia           | Favor   |
| 14 Castelán Mondragón, María Elida          | Favor   |
| 15 Catalán Padilla, Olga                    | Favor   |
| 16 Contreras Julián, Maricela               | Favor   |
| 17 Cruz Molina, Eva Florinda                | Favor   |
| 18 Estefan Garfías, José Antonio            | Favor   |
| 19 Fernández González, Waldo                | Favor   |
| 20 Ferrer Abalos, Óscar                     | Favor   |
| 21 Flores Sonduk, Lluvia                    | Favor   |
| 22 García Bravo, María Cristina Teresa      | Favor   |
| 23 García Calderón, David Gerson            | Favor   |
| 24 García Chávez, Héctor Javier             | Favor   |
| 25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene        | Favor   |
| 26 Hernández Alcalá, José Guadalupe         | Ausente |
| 27 Hernández Mirón, Carlos                  | Ausente |
| 28 Hernández Soriano, Rafael                | Favor   |
| 29 Hurtado Arana, Karen                     | Favor   |
| 30 Jiménez Rumbo, David                     | Ausente |
| 31 Juárez Blanquet, Erik                    | Favor   |
| 32 López Sánchez, Sergio                    | Favor   |
| 33 Madrigal Sánchez, Araceli                | Favor   |
| 34 Maldonado Venegas, Luis                  | Ausente |
| 35 Martínez Neri, Francisco                 | Favor   |
| 36 Martínez Soto, Norberto Antonio          | Favor   |
| 37 Martínez Urincho, Alberto                | Favor   |
| 38 Meza Guzmán, Lucia Virginia              | Ausente |
| 39 Nava Palacios, Francisco Xavier          | Ausente |
| 40 Octaviano Félix, Tomás                   | Favor   |
| 41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro       | Ausente |
| 42 Ordoñez Hernández, Daniel                | Ausente |
| 43 Ortega Álvarez, Omar                     | Favor   |
| 44 Parra Álvarez, Evelyn                    | Favor   |
| 45 Peralta Grappin, Héctor                  | Favor   |
| 46 Pool Pech, Isaura Ivanova                | Favor   |
| 47 Pérez Alvarado, Candelario               | Favor   |
| 48 Ramírez Peralta, Karen Orney             | Favor   |
| 49 Reyes Álvarez, Felipe                    | Favor   |
| 50 Rubio Quiroz, Juan Fernando              | Favor   |
| 51 Saldaña Morán, Julio                     | Favor   |
| 52 Santana Alfaro, Arturo                   | Favor   |
| 53 Santiago López, José                     | Favor   |
| 54 Saucedo Reyes, Araceli                   | Favor   |
| 55 Soto Espino, Armando                     | Favor   |
| 56 Soto González, Cecilia Guadalupe         | Ausente |
| 57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador          | Ausente |
| 58 Valdes Ramírez, María Concepción         | Favor   |
| 59 Wences Real, Victoriano                  | Favor   |
| 60 Zambrano Grijalva, José de Jesús         | Favor   |

Favor: 50  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 10  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

|  |         |
|--|---------|
| 1 Álvarez Angli, Arturo                    | Favor   |
| 2 Álvarez López, Jorge                     | Ausente |
| 3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia             | Favor   |
| 4 Arévalo González, José Antonio           | Ausente |
| 5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía               | Ausente |
| 6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio          | Ausente |
| 7 Ávila Serna, María                       | Favor   |
| 8 Bernardino Vargas, Omar Noé              | Favor   |
| 9 Canales Suárez, Paloma                   | Favor   |
| 10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo          | Favor   |
| 11 Celis Aguirre, Juan Manuel              | Favor   |
| 12 Corona Valdés, Lorena                   | Favor   |
| 13 Couttolenc Buentello, José Alberto      | Ausente |
| 14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa       | Favor   |
| 15 De León Villard, Sasil Dora Luz         | Ausente |
| 16 De los Santos Torres, Daniela           | Ausente |
| 17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés | Ausente |
| 18 Flores Carranza, Evelyng Soraya         | Ausente |
| 19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola          | Favor   |
| 20 Galindo Rosas, José de Jesús            | Ausente |
| 21 Gaxiola Lezama, Jorgina                 | Favor   |
| 22 González Torres, Sofía                  | Favor   |
| 23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana         | Favor   |
| 24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael         | Favor   |
| 25 Herrera Borunda, Javier Octavio         | Favor   |
| 26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo          | Favor   |
| 27 Limón García, Lia                       | Favor   |
| 28 Machuca Sánchez, Mario                  | Ausente |
| 29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge         | Favor   |
| 30 Mendoza Amezcua, Virgilio               | Favor   |
| 31 Ochoa Rojas, Cándido                    | Ausente |
| 32 Salazar Fariás, Emilio Enrique          | Favor   |
| 33 Sandoval Rodríguez, José Refugio        | Ausente |
| 34 Sarur Torre, Adriana                    | Favor   |
| 35 Sedas Castro, Miguel Ángel              | Favor   |
| 36 Sesma Suárez, Jesús                     | Ausente |
| 37 Spinoso Carrera, Edgar                  | Ausente |
| 38 Toledo Aceves, Wendolin                 | Favor   |
| 39 Torres Rivas, Francisco Alberto         | Ausente |
| 40 Valera Fuentes, Diego Valente           | Ausente |
| 41 Villanueva Huerta, Claudia              | Favor   |
| 42 Zamora Morlet, Enrique                  | Favor   |

Favor: 25  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 17  
 Total: 42

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| 1 Abdala Dartigues, Rodrigo       | Favor |
| 2 Aceves Pastrana, Patricia Elena | Favor |
| 3 Alva y Alva, Miguel             | Favor |
| 4 Álvarez López, Jesús Emiliano   | Favor |
| 5 Barrientos Pantoja, Alicia      | Favor |
| 6 Basurto Román, Alfredo          | Favor |

|  |         |
|--|---------|
| 7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante      | Favor   |
| 8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro      | Favor   |
| 9 Cárdenas Mariscal, María Antonia       | Ausente |
| 10 Castro Vázquez, Rogerio               | Ausente |
| 11 Chávez García, María                  | Favor   |
| 12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita     | Favor   |
| 13 Damián González, Araceli              | Favor   |
| 14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz        | Ausente |
| 15 Falcón Venegas, Sandra Luz            | Favor   |
| 16 Fuentes Alonso, Modesta               | Favor   |
| 17 García Jiménez, Cuitláhuac            | Ausente |
| 18 Godoy Ramos, Ernestina                | Favor   |
| 19 Guzmán Jacobo, Roberto                | Ausente |
| 20 Gómez Álvarez, Delfina                | Favor   |
| 21 Hernández Colín, Norma Xochitl        | Ausente |
| 22 Hernández Correa, Guadalupe           | Favor   |
| 23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio | Favor   |
| 24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel         | Favor   |
| 25 Llerenas Morales, Vidal               | Favor   |
| 26 López López, Irma Rebeca              | Favor   |
| 27 Molina Arias, Renato Josafat          | Favor   |
| 28 Montiel Reyes, Ariadna                | Favor   |
| 29 Nahle García, Norma Rocío             | Ausente |
| 30 Ramos Ramírez, Blandina               | Favor   |
| 31 Romero Tenorio, Juan                  | Contra  |
| 32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael  | Ausente |
| 33 Serrano Lora, Jesús                   | Favor   |
| 34 Tello López, Jorge                    | Contra  |
| 35 Trejo Flores, Mariana                 | Ausente |
| 36 Villa González, Concepción            | Ausente |

Favor: 24  
 Contra: 2  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 10  
 Total: 36

#### MOVIMIENTO CIUDADANO

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| 1 Álvarez Maynez, Jorge              | Abstención |
| 2 Castañeda Hoeflich, José Clemente  | Abstención |
| 3 Cervera García, René               | Ausente    |
| 4 Corichi García, Claudia Sofía      | Abstención |
| 5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo | Abstención |
| 6 Delgadillo García, Verónica        | Ausente    |
| 7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús | Favor      |
| 8 Flores Gómez, Mirza                | Abstención |
| 9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad  | Ausente    |
| 10 Guerra Mota, Moisés               | Abstención |
| 11 Hauffen Torres, Angie Dennisse    | Abstención |
| 12 Lomelí Bolaños, Carlos            | Abstención |
| 13 Martínez García, Jonadab          | Abstención |
| 14 Mercado Sánchez, María Victoria   | Abstención |
| 15 Munguía González, Luis Ernesto    | Abstención |
| 16 Ochoa Avalos, María Candelaria    | Abstención |
| 17 Orantes López, María Elena        | Ausente    |
| 18 Pérez Utrera, Adán                | Abstención |

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| 19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto    | Abstención |
| 20 Ramírez Nachis, Rosa Alba         | Abstención |
| 21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel     | Abstención |
| 22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón | Abstención |
| 23 Toledo Ibarra, Marbella           | Abstención |
| 24 Zamora Zamora, Salvador           | Abstención |

Favor: 1  
 Contra: 0  
 Abstención: 19  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 24

#### PARTIDO NUEVA ALIANZA

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| 1 Campa Amaral, Carmen Victoria  | Favor   |
| 2 García Yáñez, Ángel            | Favor   |
| 3 Gutiérrez García, Carlos       | Favor   |
| 4 Hernández León, Luis Manuel    | Favor   |
| 5 Lara Salazar, Mariano          | Favor   |
| 6 Ocampo Bedolla, María Eugenia  | Favor   |
| 7 Pinto Torres, Francisco Javier | Favor   |
| 8 Reyes Ávila, Angélica          | Favor   |
| 9 Saldívar Paz, Mirna Isabel     | Favor   |
| 10 Sánchez Ruiz, Karina          | Favor   |
| 11 Valles Mendoza, Luis Alfredo  | Ausente |

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 11

#### PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

|                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| 1 Ferreiro Velazco, José Alfredo   | Favor |
| 2 Flores Cervantes, Hugo Eric      | Favor |
| 3 García Soberanes, Cynthia Gissel | Favor |
| 4 González Murillo, Alejandro      | Favor |
| 5 Guízar Valladares, Gonzalo       | Favor |
| 6 Martínez Guzmán, Norma Edith     | Favor |
| 7 Perea Santos, Ana Guadalupe      | Favor |
| 8 Pineda Morín, Abdies             | Favor |
| 9 Torres Sandoval, Melissa         | Favor |

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 0  
 Total: 9

**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

## VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 132, Y CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS, RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

|  |         |   |         |
|--|---------|---|---------|
| 1 Abdala Carmona, Yahleel                        | Favor   | 52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis           | Favor   |
| 2 Abdala Saad, Antonio Tarek                     | Favor   | 53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena           | Ausente |
| 3 Abramo Masso, Yericó                           | Favor   | 54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises            | Favor   |
| 4 Aguilar Robles, David                          | Favor   | 55 Dávila Flores, Jorge Enrique               | Favor   |
| 5 Aguilar Yunes, Marco Antonio                   | Favor   | 56 De León Maza, Sofía del Sagrario           | Ausente |
| 6 Aguirre Chávez, Marco Polo                     | Favor   | 57 Del Mazo Maza, Alfredo                     | Favor   |
| 7 Aguirre Romero, Andrés                         | Favor   | 58 Díaz Montoya, Rocío                        | Favor   |
| 8 Alcántara Rojas, María Guadalupe               | Favor   | 59 Domínguez Domínguez, César Alejandro       | Favor   |
| 9 Almanza Monroy, Fidel                          | Favor   | 60 Domínguez Rex, Raúl                        | Favor   |
| 10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro | Favor   | 61 Elizondo García, Pablo                     | Favor   |
| 11 Alvarado Varela, Edith Anabel                 | Favor   | 62 Escobar Manjarrez, Germán                  | Ausente |
| 12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier                  | Favor   | 63 Escobedo Villegas, Francisco               | Favor   |
| 13 Amaro Cancino, Antonio                        | Favor   | 64 Esquivel Hernández, Olga María             | Favor   |
| 14 Anaya Mota, Claudia Edith                     | Ausente | 65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge             | Favor   |
| 15 Anaya Orozco, Alfredo                         | Ausente | 66 Etchevery Aranda, Azul                     | Favor   |
| 16 Antelo Esper, Bernardino                      | Favor   | 67 Fernández Márquez, Julieta                 | Favor   |
| 17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia            | Ausente | 68 Félix Niebla, Gloria Himelda               | Ausente |
| 18 Arellano Núñez, Efrain                        | Favor   | 69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel                 | Ausente |
| 19 Armenta Mier, Alejandro                       | Ausente | 70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe          | Favor   |
| 20 Arroyo Bello, Erika Lorena                    | Ausente | 71 Gamboa Miner, Pablo                        | Ausente |
| 21 Barragán Amador, Carlos                       | Favor   | 72 García Ayala, Marco Antonio                | Ausente |
| 22 Barrientos Cano, Laura Mitzi                  | Favor   | 73 García Barrón, Óscar                       | Ausente |
| 23 Basáñez García, Pablo                         | Favor   | 74 García Carreón, Telésforo                  | Favor   |
| 24 Bañales Arámbula, Ramón                       | Ausente | 75 García Navarro, Otniel                     | Favor   |
| 25 Bedolla López, Pablo                          | Favor   | 76 García Portilla, Ricardo David             | Favor   |
| 26 Bejos Nicolás, Alfredo                        | Favor   | 77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel            | Favor   |
| 27 Beltrones Sánchez, Sylvana                    | Favor   | 78 González Calderón, Martha Hilda            | Favor   |
| 28 Benítez Tiburcio, Mariana                     | Favor   | 79 González Salas y Petricioli, María Marcela | Favor   |
| 29 Bernal Casique, Iveth                         | Favor   | 80 González Salum, Miguel Ángel               | Favor   |
| 30 Boone Godoy, Ana María                        | Ausente | 81 Guerra Urbiola, Braulio Mario              | Favor   |
| 31 Borunda Espinoza, Brenda                      | Ausente | 82 Guerrero Aguilar, Fabiola                  | Favor   |
| 32 Botello Santibáñez, María Bárbara             | Ausente | 83 Guerrero Coronado, Delia                   | Ausente |
| 33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María              | Ausente | 84 Guerrero Esquivel, Araceli                 | Favor   |
| 34 Cabrera Ruiz, José Hugo                       | Favor   | 85 Guerrero García, Javier                    | Favor   |
| 35 Camacho Quiroz, César Octavio                 | Favor   | 86 Guevara Cobos, Luis Alejandro              | Favor   |
| 36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe         | Favor   | 87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen       | Favor   |
| 37 Canales Najjar, Tristán Manuel                | Favor   | 88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely        | Favor   |
| 38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro              | Favor   | 89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila                | Favor   |
| 39 Casillas Zanatta, Gabriel                     | Favor   | 90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria              | Ausente |
| 40 Castillo Martínez, Edgar                      | Ausente | 91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo         | Favor   |
| 41 Cavazos Balderas, Juan Manuel                 | Ausente | 92 Hernández Madrid, María Gloria             | Favor   |
| 42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora                 | Favor   | 93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel            | Ausente |
| 43 Ceja García, Xitlalic                         | Favor   | 94 Ibarra Hinojosa, Álvaro                    | Favor   |
| 44 Cervera Hernández, Felipe                     | Favor   | 95 Ibarra Otero, Próspero Manuel              | Favor   |
| 45 Chacón Morales, Samuel Alexis                 | Ausente | 96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis               | Favor   |
| 46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe                 | Favor   | 97 Iriarte Mercado, Carlos                    | Favor   |
| 47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo           | Favor   | 98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio           | Favor   |
| 48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido             | Favor   | 99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique             | Favor   |
| 49 Córdova Hernández, José del Pilar             | Favor   | 100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel               | Favor   |
| 50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina       | Favor   | 101 Juraidini Villaseñor, Alejandro           | Favor   |
| 51 Corella Platt, Susana                         | Favor   | 102 Kuri Grajales, Fidel                      | Ausente |
|  |         | 103 Lagos Hernández, Erick Alejandro          | Favor   |
|  |         | 104 Le Baron González, Alex                   | Favor   |





|   |         |
|---|---------|
| 8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís | Favor   |
| 9 Beltrán Reyes, María Luisa                | Favor   |
| 10 Bocanegra Ruiz, Elio                     | Ausente |
| 11 Briones Pérez, Erika Irazema             | Favor   |
| 12 Calderón Torreblanca, Fidel              | Contra  |
| 13 Carrera Hernández, Ana Leticia           | Favor   |
| 14 Castelán Mondragón, María Elida          | Favor   |
| 15 Catalán Padilla, Olga                    | Favor   |
| 16 Contreras Julián, Maricela               | Contra  |
| 17 Cruz Molina, Eva Florinda                | Favor   |
| 18 Estefan Garfías, José Antonio            | Favor   |
| 19 Fernández González, Waldo                | Favor   |
| 20 Ferrer Abalos, Óscar                     | Favor   |
| 21 Flores Sonduk, Lluvia                    | Favor   |
| 22 García Bravo, María Cristina Teresa      | Favor   |
| 23 García Calderón, David Gerson            | Favor   |
| 24 García Chávez, Héctor Javier             | Favor   |
| 25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene        | Favor   |
| 26 Hernández Alcalá, José Guadalupe         | Favor   |
| 27 Hernández Mirón, Carlos                  | Ausente |
| 28 Hernández Soriano, Rafael                | Favor   |
| 29 Hurtado Arana, Karen                     | Favor   |
| 30 Jiménez Rumbo, David                     | Ausente |
| 31 Juárez Blanquet, Erik                    | Favor   |
| 32 López Sánchez, Sergio                    | Favor   |
| 33 Madrigal Sánchez, Araceli                | Favor   |
| 34 Maldonado Venegas, Luis                  | Ausente |
| 35 Martínez Neri, Francisco                 | Favor   |
| 36 Martínez Soto, Norberto Antonio          | Favor   |
| 37 Martínez Urincho, Alberto                | Ausente |
| 38 Meza Guzmán, Lucia Virginia              | Ausente |
| 39 Nava Palacios, Francisco Xavier          | Ausente |
| 40 Octaviano Félix, Tomás                   | Favor   |
| 41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro       | Ausente |
| 42 Ordoñez Hernández, Daniel                | Ausente |
| 43 Ortega Álvarez, Omar                     | Favor   |
| 44 Parra Álvarez, Evelyn                    | Favor   |
| 45 Peralta Grappin, Héctor                  | Favor   |
| 46 Pool Pech, Isaura Ivanova                | Favor   |
| 47 Pérez Alvarado, Candelario               | Favor   |
| 48 Ramírez Peralta, Karen Orney             | Favor   |
| 49 Reyes Álvarez, Felipe                    | Favor   |
| 50 Rubio Quiroz, Juan Fernando              | Favor   |
| 51 Saldaña Morán, Julio                     | Favor   |
| 52 Santana Alfaro, Arturo                   | Favor   |
| 53 Santiago López, José                     | Favor   |
| 54 Saucedo Reyes, Araceli                   | Favor   |
| 55 Soto Espino, Armando                     | Favor   |
| 56 Soto González, Cecilia Guadalupe         | Ausente |
| 57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador          | Ausente |
| 58 Valdes Ramírez, María Concepción         | Favor   |
| 59 Wences Real, Victoriano                  | Favor   |
| 60 Zambrano Grijalva, José de Jesús         | Favor   |

Favor: 45  
 Contra: 2  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 13  
 Total: 60

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

|  |         |
|--|---------|
| 1 Álvarez Angli, Arturo                    | Ausente |
| 2 Álvarez López, Jorge                     | Ausente |
| 3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia             | Favor   |
| 4 Arévalo González, José Antonio           | Ausente |
| 5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia               | Ausente |
| 6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio          | Ausente |
| 7 Ávila Serna, María                       | Favor   |
| 8 Bernardino Vargas, Omar Noé              | Favor   |
| 9 Canales Suárez, Paloma                   | Favor   |
| 10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo          | Favor   |
| 11 Celis Aguirre, Juan Manuel              | Favor   |
| 12 Corona Valdés, Lorena                   | Favor   |
| 13 Couttolenc Buentello, José Alberto      | Ausente |
| 14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa       | Favor   |
| 15 De León Villard, Sasil Dora Luz         | Ausente |
| 16 De los Santos Torres, Daniela           | Ausente |
| 17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés | Ausente |
| 18 Flores Carranza, Evelyng Soraya         | Ausente |
| 19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola          | Favor   |
| 20 Galindo Rosas, José de Jesús            | Ausente |
| 21 Gaxiola Lezama, Jorgina                 | Favor   |
| 22 González Torres, Sofía                  | Favor   |
| 23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana         | Favor   |
| 24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael         | Favor   |
| 25 Herrera Borunda, Javier Octavio         | Favor   |
| 26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo          | Favor   |
| 27 Limón García, Lia                       | Favor   |
| 28 Machuca Sánchez, Mario                  | Ausente |
| 29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge         | Favor   |
| 30 Mendoza Amezcua, Virgilio               | Favor   |
| 31 Ochoa Rojas, Cándido                    | Ausente |
| 32 Salazar Fariás, Emilio Enrique          | Favor   |
| 33 Sandoval Rodríguez, José Refugio        | Ausente |
| 34 Sarur Torre, Adriana                    | Favor   |
| 35 Sedas Castro, Miguel Ángel              | Favor   |
| 36 Sesma Suárez, Jesús                     | Ausente |
| 37 Spinoso Carrera, Edgar                  | Ausente |
| 38 Toledo Aceves, Wendolin                 | Favor   |
| 39 Torres Rivas, Francisco Alberto         | Ausente |
| 40 Valera Fuentes, Diego Valente           | Ausente |
| 41 Villanueva Huerta, Claudia              | Favor   |
| 42 Zamora Morlet, Enrique                  | Favor   |

Favor: 24  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 18  
 Total: 42

**MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| 1 Abdala Dartigues, Rodrigo       | Contra  |
| 2 Aceves Pastrana, Patricia Elena | Contra  |
| 3 Alva y Alva, Miguel             | Contra  |
| 4 Álvarez López, Jesús Emiliano   | Contra  |
| 5 Barrientos Pantoja, Alicia      | Contra  |
| 6 Basurto Román, Alfredo          | Ausente |

|  |         |
|--|---------|
| 7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante      | Contra  |
| 8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro      | Contra  |
| 9 Cárdenas Mariscal, María Antonia       | Ausente |
| 10 Castro Vázquez, Rogerio               | Ausente |
| 11 Chávez García, María                  | Contra  |
| 12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita     | Contra  |
| 13 Damián González, Araceli              | Contra  |
| 14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz        | Ausente |
| 15 Falcón Venegas, Sandra Luz            | Contra  |
| 16 Fuentes Alonso, Modesta               | Contra  |
| 17 García Jiménez, Cuitláhuac            | Ausente |
| 18 Godoy Ramos, Ernestina                | Contra  |
| 19 Guzmán Jacobo, Roberto                | Ausente |
| 20 Gómez Álvarez, Delfina                | Contra  |
| 21 Hernández Colín, Norma Xochitl        | Ausente |
| 22 Hernández Correa, Guadalupe           | Contra  |
| 23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio | Contra  |
| 24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel         | Contra  |
| 25 Llerenas Morales, Vidal               | Contra  |
| 26 López López, Irma Rebeca              | Contra  |
| 27 Molina Arias, Renato Josafat          | Contra  |
| 28 Montiel Reyes, Ariadna                | Contra  |
| 29 Nahle García, Norma Rocío             | Ausente |
| 30 Ramos Ramírez, Blandina               | Contra  |
| 31 Romero Tenorio, Juan                  | Contra  |
| 32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael  | Ausente |
| 33 Serrano Lora, Jesús                   | Ausente |
| 34 Tello López, Jorge                    | Contra  |
| 35 Trejo Flores, Mariana                 | Ausente |
| 36 Villa González, Concepción            | Ausente |

Favor: 0  
 Contra: 24  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 12  
 Total: 36

#### MOVIMIENTO CIUDADANO

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| 1 Álvarez Maynez, Jorge              | Contra  |
| 2 Castañeda Hoeflich, José Clemente  | Contra  |
| 3 Cervera García, René               | Ausente |
| 4 Corichi García, Claudia Sofía      | Contra  |
| 5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo | Contra  |
| 6 Delgadillo García, Verónica        | Ausente |
| 7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús | Favor   |
| 8 Flores Gómez, Mirza                | Contra  |
| 9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad  | Ausente |
| 10 Guerra Mota, Moisés               | Contra  |
| 11 Hauffen Torres, Angie Dennisse    | Contra  |
| 12 Lomelí Bolaños, Carlos            | Contra  |
| 13 Martínez García, Jonadab          | Contra  |
| 14 Mercado Sánchez, María Victoria   | Contra  |
| 15 Munguía González, Luis Ernesto    | Contra  |
| 16 Ochoa Avalos, María Candelaria    | Contra  |
| 17 Orantes López, María Elena        | Ausente |
| 18 Pérez Utrera, Adán                | Contra  |

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| 19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto    | Contra |
| 20 Ramírez Nachis, Rosa Alba         | Contra |
| 21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel     | Contra |
| 22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón | Contra |
| 23 Toledo Ibarra, Marbella           | Contra |
| 24 Zamora Zamora, Salvador           | Contra |

Favor: 1  
 Contra: 19  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 24

#### PARTIDO NUEVA ALIANZA

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| 1 Campa Amaral, Carmen Victoria  | Favor   |
| 2 García Yáñez, Ángel            | Favor   |
| 3 Gutiérrez García, Carlos       | Favor   |
| 4 Hernández León, Luis Manuel    | Favor   |
| 5 Lara Salazar, Mariano          | Favor   |
| 6 Ocampo Bedolla, María Eugenia  | Favor   |
| 7 Pinto Torres, Francisco Javier | Favor   |
| 8 Reyes Ávila, Angélica          | Favor   |
| 9 Saldívar Paz, Mirna Isabel     | Favor   |
| 10 Sánchez Ruiz, Karina          | Favor   |
| 11 Valles Mendoza, Luis Alfredo  | Ausente |

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 11

#### PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| 1 Ferreiro Velazco, José Alfredo   | Favor   |
| 2 Flores Cervantes, Hugo Eric      | Favor   |
| 3 García Soberanes, Cynthia Gissel | Ausente |
| 4 González Murillo, Alejandro      | Favor   |
| 5 Guizar Valladares, Gonzalo       | Favor   |
| 6 Martínez Guzmán, Norma Edith     | Favor   |
| 7 Perea Santos, Ana Guadalupe      | Favor   |
| 8 Pineda Morín, Abdies             | Favor   |
| 9 Torres Sandoval, Melissa         | Favor   |

Favor: 8  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 9



**DIPUTADOS INDEPENDIENTES**

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1